Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid

Número 91 9 de marzo de 2023 XII Legislatura

SUMARIO

Página

1. Textos Aprobados

1.1 LEYES

— Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación. (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2023)......

24455-24462

1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

- Resolución núm. 5/2023 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, sobre la Proposición No de Ley PNL-47/2023 RGEP.3168, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Elaborar un Plan de actuación y mejora de las Oficinas Comarcales del Cuerpo de Agentes Forestales, en el plazo de dos meses, para que en la próxima Legislatura puedan desarrollarse las nuevas infraestructuras. 2. Proceder al cumplimiento y ejecución del Acuerdo de 26 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario de Administración y Servicios. 3. Crear una Mesa de Seguridad, Protocolos y Medios de Defensa, entre la Administración Regional y los sindicatos, para el reforzamiento de la seguridad operativa de las actuaciones de los Agentes Forestales, mediante la elaboración de un Plan de Mejora de la Seguridad. 4. Proceder a la elaboración del Reglamento del Cuerpo de Agentes Forestales, tras negociación con los representantes de los Agentes Forestales. 5. Dar asimismo cumplimiento y ejecución del mencionado Acuerdo de 26 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Cuerpo de Agentes Forestales para el período 2021-2025 en lo referido específicamente a las medidas de conciliación de la vida

24463-24464

1.5 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

— Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, por el que se aprueba el Proyecto de Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial; habiéndose designando para la defensa del mismo ante el Congreso de los Diputados a los Sres. Diputados D. José Enrique Núñez Guijarro y D. Pablo Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes en la sesión plenaria del día 2 de febrero de 2023. (RGEP.19564(XII)/2021, RGEP.22381/2022 y RGEP.3313/2023).

24464-24466

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1 Proyectos de Ley

- PL-16/2022 RGEP.17784 y RGEP.3669/2023. Dictamen de la Comisión de Cultura sobre el Proyecto de Ley PL-16/2022 RGEP.17784, del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid......

24466-24501

– PL-21/2022 RGEP.23199 y RGEP.3670/2023. Dictamen de la Comisión de Cultura sobre el Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.....

24502-24564

2.2 Proposiciones de Ley

24564

— PROP.L-22/2022 RGEP.23945. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 6 de marzo de 2023, por el que, habiendo sido tomada en consideración por el Pleno de la Asamblea la Proposición de Ley PROP.L-22/2022 RGEP.23945, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, de derogación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se abre el plazo de presentación de enmiendas y de consideraciones ciudadanas; y su envío a la Comisión de Familia y Política Social	24565
 PROP.L-26/2022 RGEP.25318 y RGEP.3498/2023. Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, a la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid. 	24565-24568
 PROP.L-26/2022 RGEP.25318 y RGEP.3584/2023. Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Más Madrid, a la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid. 	24568-24574
 PROP.L-26/2022 RGEP.25318 y RGEP.3589/2023. Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, a la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid. 	24574-24578
— PROP.L-2/2023 RGEP.1290 y RGEP.3152/2023. Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 6 de marzo de 2023, por el que, considerando el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y la no conformidad con la tramitación manifestada por el Gobierno a la Proposición de Ley PROP.L-2/2023 RGEP.1290, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, de medidas urgentes para paliar los daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 7 de Metro de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares, se interrumpe la tramitación de la citada Proposición de Ley	24578-24579
 Proposición de Ley PROP.L-3/2023 RGEP.3520. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. 	24579-24583
 Proposición de Ley PROP.L-4/2023 RGEP.3521. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, para la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por nuevas inversiones. 	24583-24587
2.4 Proposiciones No de Ley	
– PNL-65/2023 RGEP.3465. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Poner fin a la situación de desigualdad existente entre los trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres con respecto al resto de trabajadores de Canal de Isabel II, S.A. Instar a la Dirección de la Empresa Pública Canal de Isabel II, S.A., a que inicie un proceso de negociación con el Comité de Empresa de Cáceres para que, en colaboración y coordinación con dicho Comité, se acuerden las fórmulas, plazos y procesos que igualen a los trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres con el resto de trabajadores de Canal de Isabel II, S.A	24588-24589

- PNL-68/2023 RGEP.3598. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a reducir la jornada laboral ordinaria del conjunto del sector público a un 24590-24591 - PNL-70/2023 RGEP.3646. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a llevar a cabo la coordinación con el Gobierno Autonómico de Castilla-La Mancha para incluir en el convenio entre ambas Comunidades al municipio Talavera de la Reina en el abono E2, siendo el coste de este asumido por la Comunidad de Castilla-La Mancha. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.... 24591-24592 - PNL-72/2023 RGEP.3648. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Suprimir el gasto público dirigido a subvencionar entidades que deben financiarse con las cuotas de sus afiliados, como es el caso de los sindicatos y la patronal. 2. Dirigir esos fondos públicos a becas comedores escolares de las familias, ya sea mediante becas directas, o mediante una reducción de la cuota mensual de la 24593-24595 - PNL-73/2023 RGEP.3649. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación a lo siguiente: (i) Promover urgentemente el desarrollo de un modelo común de Atención Temprana en toda España que garantice la igualdad de todos los españoles en el acceso a los derechos que la ley les reconoce, independientemente de la Comunidad Autónoma en la que residan. (ii) Homogeneizar la cartera de servicios de todos los Centros de Atención Temprana en todas las Comunidades Autónomas de España. 2. Implementar con urgencia, mientras no exista una regulación en materia de Atención Temprana a nivel nacional, las siguientes medidas a nivel autonómico, como mínimo: (i) La ampliación de la garantía del servicio de Atención Temprana a los niños mayores de seis años en los casos en que, existiendo situaciones que pudieran afectar a los menores con carácter permanente, el facultativo, especialista o pediatra lo estimen oportuno. (ii) La puesta en marcha de Centros de Atención Temprana en aquellos municipios en que haya escasez o ausencia de estos, de modo que se garantice un servicio de Atención Temprana de calidad en las áreas municipales grandes de nexo a las más pequeñas en nuestra región, sin distinción. (iii) El diseño de un protocolo de detección precoz y apoyo a las familias con miembros necesitados de Atención Temprana. (iv) Fomentar la garantía de una disponibilidad de recursos destinados a mantener, mejorar y transformar estos servicios y su acceso universal..... 24595-24598 - PNL-75/2023 RGEP.3655. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. La creación de una Consejería específica de Industria. 2. La ejecución completa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 3. La constitución de una mesa de trabajo en el plazo de 2 meses junto con los agentes sociales, los partidos políticos y empresas del sector industrial para impulsar proyectos tractores en al menos las siguientes áreas: biofarmacéutico, ecologístico, agroalimentario, rehabilitación energética de viviendas, microelectrónica y computación cuántica, automoción eléctrica y reciclaje de baterías y logística..... 24598-24600 - PNL-76/2023 RGEP.3656. Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. La creación de una Consejería específica de Industria. 2. La ejecución completa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 3. La constitución de una mesa de trabajo en el plazo de 2 meses junto con los agentes sociales, los partidos políticos y empresas del sector industrial para impulsar proyectos tractores en al menos las siguientes áreas: biofarmacéutico, ecologístico, agroalimentario, rehabilitación energética de viviendas, microelectrónica y computación cuántica, automoción eléctrica y reciclaje de baterías y logística. Para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo. 24600-24602 - PNL-79/2023 RGEP.3666. Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a emprender las siguientes medidas: 1. Elaborar una reforma fiscal integral dirigida la sostenibilidad y mejora de la financiación de los servicios públicos en la Comunidad de Madrid, incrementando en un 10 % el presupuesto de Sanidad, en un 5 % el de Educación y en otro 5 % el destinado a Políticas Sociales. 2. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que permita las medidas que se relacionan. 3. Revisión del sistema de bonificaciones y exenciones aplicado en la Comunidad de Madrid, dando prioridad patrimonio productivo de las personas físicas, quedando exentos del impuesto de Patrimonio y en el Impuesto de Sucesiones, en los términos que se relacionan y siempre que cumplan alguno de los requisitos que se relacionan..... 24602-24604 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita 2.7.1 Preguntas que se formulan - PE-208/2023 RGEP.3438. Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué tipo de coordinación existe entre la Administración local, autonómica y central para mejorar los numerosos problemas de movilidad que está provocando para los pinteños y pinteñas las obras en el túnel que conecta la estación de Chamartín? 24605 - PE-211/2023 RGEP.3472. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se ha actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter 24605 público del Canal de Isabel II?..... - PE-212/2023 RGEP.3473. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con

24605

24605

el siguiente objeto: ¿Cuáles son las razones para que no se haya actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II?......

 PE-214/2023 RGEP.3513. Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración y contenidos de la reunión mantenida el pasado 16 de noviembre de 2022 por el Director General de Descarbonización y Transición energética, D. Fernando Arlandis Pérez con los representantes de la Asamblea 	
Ciudadana para el Clima.	24605
— PE-215/2023 RGEP.3549. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué situación se encuentra el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios?	24605
— PE-216/2023 RGEP.3557. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué trabajos consistió el servicio de soporte al sistema de información de la campaña de vacunación frente al SARS-CoV-2 en la Comunidad de Madrid, realizado por la empresa Demométrica Investigación de Mercados y Opinión Pública, S.L., por importe de 90.883,23 euros (IVA incluido) desde el 2 de julio al 24 de octubre 2022?	24605
octubre 2022:	24003
— PE-217/2023 RGEP.3564. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos relativos a los servicios de oficina técnica de apoyo al diseño e implantación de servicios y contenidos digitales en el Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa Global Rosetta S.L.U., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 35.386,98 euros (IVA incluido)?	24606
— PE-218/2023 RGEP.3566. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos realizados relativos a los servicios de oficina de proyectos de sistemas de información sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa ACCENTURE, S.L. durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 140.810,30 euros (IVA incluido)?	24606
— PE-219/2023 RGEP.3570. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos relativos a los servicios técnicos de apoyo a la coordinación, seguimiento y control del cumplimiento de objetivos de sistemas de información de los contratos programa de todos los centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud y apoyo a la actualización tecnológica de la historia clínica electrónica, realizados por la empresa ATOS SPAIN, S.A., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 20.134,40 euros (IVA incluido)?	24606
— PE-220/2023 RGEP.3574. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos realizados en relación a los servicios de mantenimiento, evolución y desarrollo de aplicaciones y análisis de datos sanitarios (MEDAS) para el Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid- lote 4: centro de competencias de business intelligence (CCBI). análisis de datos sanitarios realizados por la UTE: ATOS SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A. desde agosto hasta septiembre de 2022, por un importe de 116.483,01 euros (IVA incluido)?	24606

3. Textos Rechazados

3.2 Proposiciones de Ley

– PROP.L-26/2022 RGEP.25318, RGEP.3033/2023 y RGEP.3034/2023. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, por el que, tras la tramitación acumulada, se rechazan las enmiendas a la totalidad con proposición de texto alternativo, presentadas por los Grupos Parlamentarios Más Madrid y Unidas Podemos, a la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

24606-24607

3.4 Proposiciones No de Ley

- PNL-4/2023 RGEP.791. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-4/2023 RGEP.791, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a poner en marcha las siguientes actuaciones en las residencias para personas mayores: 1. Asignar a la Agencia Madrileña de Atención Social todas las residencias de gestión indirecta que en la actualidad están bajo la competencia de la Dirección General del Mayor y Dependencia de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al Decreto 230/2015, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social y según lo dispuesto en el artículo 1.1. 2. Elaborar una normativa que declare de obligada inclusión en pliegos y contratos las cláusulas sociales previstas en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos. 3. Incluir en pliegos y contratos, cláusulas que garanticen las condiciones más favorables para los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo al convenio en vigor, ya sea estatal, regional o de empresa, con el fin de garantizar la calidad del servicio, así como la protección a los usuarios/as y trabajadores/as del mismo asegurando la continuidad de los derechos económicos y salariales del personal afectado por el pliego o contrato......

24607

- PNL-44/2023 RGEP.3149. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-44/2023 RGEP.3149, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha el Plan Madrid Adaptado a la Vida que contenga las siguientes medidas: 1. Sello "Tiempo de Calidad". La Comunidad de Madrid reconocerá públicamente la labor de las empresas, asociaciones empresariales e instituciones que dentro de sus planes y objetivos empresariales tengan programas para mejorar los usos del tiempo de los y las trabajadoras, así como romper la brecha de género que se produce en los usos del tiempo. 2. Proyecto piloto subvencionado por la Comunidad de Madrid para empresas de menos de 50 trabajadores y trabajadoras en plantilla que elaboren planes de usos del tiempo. 3. Proyecto piloto subvencionado por la Comunidad de Madrid para que las empresas madrileñas con más de 50 trabajadores y trabajadoras creen bolsas de tiempo para favorecer la flexibilidad horaria y la conciliación. Estas bolsas de tiempo otorgarán horas a los y las trabajadoras a su libre disposición para garantizar tiempo de cuidado personal y familiar. 4. Ayudas económicas a empresas que favorezcan la flexibilidad horaria entre sus trabajadores y trabajadoras. 5. La Comunidad de Madrid elaborará

- PNL-48/2023 RGEP.3176 Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-48/2023 RGEP.3176, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a modificar la regulación de las viviendas turísticas en la Comunidad de Madrid, incorporando los siguientes elementos: Establezca en el Reglamento autonómico la obligación de recabar autorización expresa de todos los vecinos de un inmueble para la instalación de una vivienda turística en el mismo, garantizando el cumplimiento de la normativa realizando las inspecciones y sanciones necesarias. Establezca un sistema donde se requiera la autorización administrativa para la apertura de una vivienda turística en lugar del sistema de declaraciones responsables vigente en la actualidad, dotando a la Comunidad de Madrid de, al menos, el doble de inspectores de los que tiene actualmente, para verificar que todas las viviendas de uso turístico son completamente legales. Establezca un máximo de viviendas turísticas en cada barrio o distrito, dotando a la Administración autonómica y a las Administraciones locales de las potestades necesarias para hacerlo, tomando en cuenta criterios ambientales, poblacionales, de ordenación del territorio, nivel de afluencia turística y accesibilidad,

24608

— PNL-49/2023 RGEP.3179. Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, por el que se rechaza la Proposición No de Ley PNL-49/2023 RGEP.3179, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. Firmar la "Declaración por las Ciudades de 15 minutos y Territorios de 45 minutos" impulsada por el Foro de Nueva Economía e Innovación Social (NESI). 2. Desarrollar una Estrategia de Planificación territorial para la Comunidad de Madrid con el objetivo de desarrollar ciudades de 15 minutos y territorios de 45 minutos. 3. Establecer, en colaboración con la Federación Madrileña de Municipios, una línea de ayudas a municipios para poner en marcha acciones encaminadas a las ciudades de 15 minutos.

24608-24609

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

24609

 C-376/2023 RGEP.3630. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ante el Pleno, con el siguiente objeto: balance y gestión de las políticas de vivienda en el Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 	
RAM)	24610
— C-379/2023 RGEP.3634. Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante el Pleno, con el siguiente objeto: planes para abordar la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 PAM)	24610
RAM)	24010
 C-385/2023 RGEP.3653. Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras ante el Pleno, con el siguiente objeto: balance y gestión de las políticas de transportes en el Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM) 	24611
the name of the second are in containing to the name and the name of the name	_1011
5.2 Preguntas de Respuesta Oral	
5.2.1 PREGUNTAS DE RESPUESTA ORAL EN PLENO	
- PCOP-1034/2023 RGEP.3496. Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al	
Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la infección de sarna en varias residencias de mayores de la Comunidad de Madrid	24611
— PCOP-1037/2023 RGEP.3617. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene en materia de salud laboral para el cumplimiento de Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027	24612
 PCOP-1038/2023 RGEP.3618. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que tiene de la gestión del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal. 	24612
 PCOP-1040/2023 RGEP.3632. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para publicar la Memoria de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del año 2021 	24612
 PCOP-1041/2023 RGEP.3640. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la atención que reciben los padres que van a tener un hijo con discapacidad en los hospitales del Servicio 	
Madrileño de Salud (SERMAS).	24613
 PCOP-1042/2023 RGEP.3643. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para 	
publicar la Memoria de la Gerencia asistencial de Atención Primaria del año 2022	24613
 PCOP-1043/2023 RGEP.3677. De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado de desarrollo en que se encuentra el Plan de Capacitación Digital para la Ciudadanía de la Comunidad de Madrid. 	24613
- PCOP-1044/2023 RGEP.3678. Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra.	
Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración acerca de la evolución de la situación económica de la Comunidad de Madrid en 2023	24614

 PCOP-1045/2023 RGEP.3679. Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración acerca de la situación política actual en la Comunidad de Madrid. 	24614
 PCOP-1046/2023 RGEP.3680. Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que pretenden alcanzar con el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Patrimonio para la investigación en arqueología y el estudio de la evolución humana. 	24614
— PCOP-1047/2023 RGEP.3683. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de los pagos efectuados en 2022 relativos a los contratos de los hospitales de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la Comunidad de Madrid.	24614-24615
 PCOP-1051/2023 RGEP.3690. De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento del Plan Normativo de la XII Legislatura 	24615
 PCOP-1057/2023 RGEP.3714. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la evolución del número de pediatras en Atención Primaria en el Servicio Madrileño de Salud. 	24615
 PCOP-1058/2023 RGEP.3715. Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha para aumentar la capacidad de contratación de pediatras en Atención Primaria en el Servicio Madrileño de Salud. 	24615-24616
 PCOP-1059/2023 RGEP.3718. Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace de sus políticas en materia de digitalización en la Comunidad de Madrid durante esta Legislatura	24616
 PCOP-1063/2023 RGEP.3725. Del Diputado Sr. Pezuela Cabañes, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando el Gobierno Regional para facilitar el crecimiento de la inversión en la Comunidad de Madrid 	24616
 PCOP-1064/2023 RGEP.3726. Del Diputado Sr. González Pereira, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la ejecución de sus políticas en materia de transportes e infraestructuras en la Comunidad de Madrid 	24616-24617
— PCOP-1065/2023 RGEP.3727. De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las políticas de apoyo a la promoción del turismo enológico	24617
 PCOP-1066/2023 RGEP.3728. De la Diputada Sra. Estrada Madrid, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Región el desarrollo y la puesta en marcha de los Centros de Capacitación Digital de la Comunidad de Madrid. 	24617
 PCOP-1067/2023 RGEP.3748. De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que promueve este Gobierno para favorecer el crecimiento de las empresas. 	24617-24618
 PCOP-1068/2023 RGEP.3751. De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que tiene este Gobierno para mejorar la productividad de las empresas madrileñas 	24618

 PCOP-1071/2023 RGEP.3757. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de la atención pediátrica de Atención Primaria en el Servicio Madrileño. 	24618
— PCOP-1073/2023 RGEP.3759. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid.	24618-24619
 PCOP-1074/2023 RGEP.3760. De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el impacto de sus políticas en la economía de las familias madrileñas. 	24619
5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión	
— PCOC-731/2023 RGEP.3474. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta si se ha actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de Modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.	24619
– PCOC-732/2023 RGEP.3475. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: razones para que no se haya actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de Modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.	24620
 PCOC-734/2023 RGEP.3495. Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la infección de sarna en varias residencias de mayores de la Comunidad de Madrid. 	24620
 PCOC-735/2023 RGEP.3568. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta si considera adecuado el cambio de colegio no bilingüe a colegio bilingüe en contra de la decisión de las familias. 	24620
 PCOC-736/2023 RGEP.3569. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del CEIPSO Adolfo Suárez de la ciudad de Madrid. 	24621
— PCOC-738/2023 RGEP.3592. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo va a resolverse el concurso para la concesión de un colegio concertado en el Ensanche de Vallecas.	24621
 PCOC-739/2023 RGEP.3593. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo va a resolverse el concurso para la concesión de un colegio concertado en 	
Valdebebas	24621

— PCOC-740/2023 RGEP.3594. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: presupuesto extraordinario que tiene previsto asignar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar las compensaciones a las víctimas afectadas por la Línea 7B de Metro	24622
— PCOC-741/2023 RGEP.3595. Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: futuro que prevé el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Línea 7B de Metro en su tramo de San Fernando de Henares.	24622
— PCOC-742/2023 RGEP.3606. De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: coste de la cobertura informativa proporcionada por Radio Televisión Madrid del viaje de la Presidenta de la Comunidad de Madrid a Israel en este mes de febrero de 2023	24622
— PCOC-743/2023 RGEP.3607. De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: coste de la cobertura informativa proporcionada por Radio Televisión Madrid del viaje de la Presidenta de la Comunidad de Madrid a Londres en este mes de febrero de 2023.	24623
 PCOC-744/2023 RGEP.3608. De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: personalidades a las que ofrece cobertura Radio Televisión Madrid en viajes fuera de España. 	24623
— PCOC-745/2023 RGEP.3609. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones que tiene programadas Radio Televisión Madrid de la próxima Feria de San Isidro.	24623
 PCOC-746/2023 RGEP.3610. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones que tiene previstas Radio Televisión Madrid de la próxima Feria de San Isidro. 	24624
 PCOC-747/2023 RGEP.3611. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones taurinas que tiene previstas Radio Televisión Madrid para la presente 	
 PCOC-748/2023 RGEP.3612. Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones taurinas que tiene programadas Radio Televisión Madrid para la presente temporada. 	24624 24624
 PCOC-750/2023 RGEP.3614. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que tiene de la gestión del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal. 	24625

Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la cesión de parcelas para el desarrollo de centros	
educativos concertados en la Comunidad de Madrid.	24625
— PCOC-752/2023 RGEP.3627. Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la figura del tutor en los colegios públicos	24625
— PCOC-753/2023 RGEP.3635. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la atención que reciben los padres que van a tener un hijo con discapacidad en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).	24626
— PCOC-754/2023 RGEP.3636. Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo para proteger los restos arqueológicos del yacimiento de Carabanchel tras rechazarse la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC).	24626
— PCOC-755/2023 RGEP.3639. Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: objetivos que pretenden alcanzar con el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Patrimonio para la investigación en arqueología y el estudio de la evolución humana.	24626
 PCOC-756/2023 RGEP.3641. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para publicar la Memoria de la Gerencia asistencial de Atención Primaria del año 2022. 	24627
 PCOC-757/2023 RGEP.3642. De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para publicar la Memoria de la Gerencia asistencial de Atención Primaria del año 2021. 	24627
5.3 PETICIONES DE INFORMACIÓN	
— PI-509/2023 RGEP.3436. Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del estudio en el que se recoge según ha publicado el ejecutivo regional que: "las estimaciones del Ejecutivo regional, por este nuevo tributo del Gobierno -Ley 38/2022, de 27 de diciembre, Impuesto de Solidaridad-puede suponer que dejen de llegar a la Comunidad de Madrid más de 1.200 millones	
de inversión extranjera al año, además de ocasionar la pérdida de 13.000 contribuyentes y 5.000 millones de ingresos".	24627-24628
- PI-510/2023 RGEP.3470. Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total de las fianzas depositadas por Canal de Isabel II en la Agencia de Vivienda Social con anterioridad al año 2012 derivadas de los contratos de	
suministro de agua celebrados.	24628
— PI-511/2023 RGEP.3483. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Villa del Prado durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la	
protección de datos/intimidad	24628

— PI-512/2023 RGEP.3484. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Ensanche de Vallecas durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando	
la protección de datos/intimidad.	24628
— PI-513/2023 RGEP.3485. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Moscatelares durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad	24628
— PI-514/2023 RGEP.3486. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores El Encinar durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad.	24628
 PI-515/2023 RGEP.3487. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Parque Coimbra durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad. 	24628
— PI-516/2023 RGEP.3488. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Ensanche de Vallecas" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales	24628
— PI-517/2023 RGEP.3489. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Parque Coimbra" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales.	24628
— PI-518/2023 RGEP.3490. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Moscatelares" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales	24629
— PI-519/2023 RGEP.3491. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "El Encinar" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales.	24629
— PI-520/2023 RGEP.3492. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Villa del Prado" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales	24629
— PI-522/2023 RGEP.3494. De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino (indicando programa, centro, capítulo y partida o subconcepto) de los 20.300.000,00 euros minorados durante la ejecución de los presupuestos correspondientes al año 2022 de la partida "Renta mínima de inserción" (48302), Programa 232G centro 19019	24629
- PI-523/2023 RGEP.3500. De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alumnados becados en los cursos 2021/2022 y	04600
2022/2023, detallando el municipio y el tipo de beca recibida.	24629

— PI-524/2023 RGEP.3503. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2022-23.	24629
 PI-525/2023 RGEP.3504. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de solicitudes para Becas comedor del curso 2022-23 recibidas en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	24629
— PI-526/2023 RGEP.3505. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2022-23, desglosado por centros de titularidad pública y privada.	24629
 PI-527/2023 RGEP.3506. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2022-23, desglosado por municipios y centro escolar	24630
 PI-528/2023 RGEP.3507. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de solicitudes para Becas comedor del curso 2021-22 recibidas en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades	24630
— PI-529/2023 RGEP.3508. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid en el curso 2021-22.	24630
— PI-530/2023 RGEP.3509. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2021-22, desglosado por centros de titularidad pública y privada.	24630
— PI-531/2023 RGEP.3510. De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2021-22, desglosado por municipios y centro escolar	24630
- PI-532/2023 RGEP.3514. Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acta de la Reunión mantenida el pasado 16 de noviembre de 2022 por el Director General de Descarbonización y Transición energética, D. Fernando Arlandis Pérez con los representantes de la Asamblea Ciudadana para el Clima	24630
— PI-535/2023 RGEP.3522. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente de contratación de la empresa que gestiona la elaboración de las nóminas del personal de los Centros de Atención de Urgencias Extrahospitalarias, renombrados como Centros de Continuidad Asistencial (CCA/PAC).	24630
 PI-536/2023 RGEP.3523. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2019 	
especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde se efectuó el ingreso	24630

— PI-537/2023 RGEP.3524. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2020, especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde	
se efectuó el ingreso	24631
— PI-538/2023 RGEP.3525. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2021, especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde se efectuó el ingreso.	24631
— PI-539/2023 RGEP.3526. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2022, especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde	
se efectuó el ingreso.	24631
 PI-540/2023 RGEP.3527. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2019, en formato digital (Excel) reutilizable por el 	
usuario	24631
— PI-541/2023 RGEP.3528. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2020, en formato digital (Excel) reutilizable por el usuario.	24631
— PI-542/2023 RGEP.3529. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2021, en formato digital (Excel) reutilizable por el usuario.	24631
 PI-543/2023 RGEP.3530. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2022, en formato digital (Excel) reutilizable por el usuario. 	24631
 PI-544/2023 RGEP.3531. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memoria anual de gestión económica del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal correspondiente a 2020. 	24631
 PI-545/2023 RGEP.3532. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memoria anual de gestión económica del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal correspondiente a 2021. 	24632
 PI-546/2023 RGEP.3533. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memoria anual de gestión económica del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal correspondiente a 2022. 	24632

 PI-547/2023 RGEP.3535. Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de viviendas rehabilitadas a cargo de la Comunidad de 	
Madrid	24632
— PI-548/2023 RGEP.3536. Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas viviendas se han rehabilitado por la Comunidad de Madrid desde el año 2019?	24632
	24002
 PI-549/2023 RGEP.3537. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Vitalia Servicios Sanitarios S.A. contratada para el transporte sanitario no 	
urgente, desde el año 2020 hasta la actualidad	24632
 PI-550/2023 RGEP.3538. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Servicios Auxiliares Sanitarios de Urgencia S.L.//Ambulancias María Pita S.L. contratada para el transporte sanitario no urgente, desde el año 2020 hasta la 	
actualidad	24632
— PI-551/2023 RGEP.3539. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Ferrovial Servicios S.A. contratada para el transporte sanitario urgente,	
desde el año 2020 hasta la actualidad	24632
— PI-552/2023 RGEP.3540. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Servicios Auxiliares de Urgencias S.L., actualmente Serveo, contratada para el transporte sanitario urgente, desde el año 2020 hasta la actualidad	24632
	21002
 PI-553/2023 RGEP.3541. De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Safe Urgencias UTE 2016, contratada para el transporte sanitario urgente, 	
desde el año 2020 hasta la actualidad	24632
— PI-554/2023 RGEP.3544. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo por el que se convalida el gasto de la liquidación relativa a la actividad de dispensación de medicamentos a pacientes externos, por la incorporación de las nuevas terapias para la hepatitis C, prestada por la "Fundación Jiménez Díaz-Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, de 26 de mayo", en los ámbitos sustitutorio y libre elección, en el año 2020, por un importe de	
702.004,38 euros (IVA exento)	24633
— PI-555/2023 RGEP.3545. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la utilización de los servicios sanitarios de la actividad complementaria del diagnóstico genético preimplantacional, en el marco del convenio singular para la prestación de asistencia sanitaria entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital	
"Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por un importe de 1.740.282,03 euros (IVA exento), durante el año 2020	24633

— PI-556/2023 RGEP.3546. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo por el que se autoriza la suscripción, para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, de la cláusula adicional decimocuarta al convenio suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo" para prestar asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios del sistema nacional de salud en el ámbito de la Comunidad de Madrid por importe de 420.628.476,78 euros (IVA exento) y se aprueba el gasto plurianual, derivado de la misma por importe de 420.628.476,78 euros (IVA exento).	24633
— PI-557/2023 RGEP.3547. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto de la liquidación correspondiente a la liquidación del ejercicio 2019, para el periodo de enero a septiembre del año 2019, relativo a la actividad de libre elección y a la actividad sustitutoria excedentaria de la cláusula adicional octava al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios, por un importe de 18.696.717,80 euros / (IVA exento).	24633
— PI-558/2023 RGEP.3548. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de las actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios desde 2018 hasta la fecha.	24633
— PI-559/2023 RGEP.3550. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto derivado de la liquidación correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2019, referente a la actividad sustitutoria, actividad de libre elección y a la actividad sustitutoria excedentaria, de la cláusula adicional octava al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios, por un importe de 6.638.489,27 euros (IVA exento)	24633-24634
— PI-560/2023 RGEP.3551. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la liquidación correspondiente a la actividad sustitutoria y formación docente MIR del año 2019, sin la actividad de dispensación de farmacia, en el marco del convenio singular suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por importe de 15.011.683,62 euros (IVA exento).	24634
— PI-561/2023 RGEP.3552. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto correspondiente al reequilibrio económico-financiero del "Contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Hospital de San Sebastián de los Reyes", derivado de las actuaciones realizadas en el periodo 2016 a 2021, por un importe de 10.542.754,96 euros (IVA incluido), distribuidos en los ejercicios 2021 a 2035	24634

— PI-563/2023 RGEP.3554. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto correspondiente al reequilibrio económico-financiero del "Contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Hospital de Parla", derivado de las actuaciones realizadas en el periodo 2016 a 2021, por un importe de 1.137.391,06 euros (IVA incluido), distribuidos en los ejercicios 2021 a 2035	24634
— PI-564/2023 RGEP.3555. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se autoriza la contratación, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, del servicio de "Mantenimiento y soporte de determinadas aplicaciones departamentales para centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", con un plazo de ejecución de 36 meses y un gasto plurianual de 15.117.235,77 euros (IVA incluido), para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.	24634
— PI-565/2023 RGEP.3556. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto derivado de la realización del servicio de soporte al sistema de información de la campaña de vacunación frente al SARS-CoV-2 en la Comunidad de Madrid, realizado por la empresa Demométrica Investigación de Mercados y Opinión Pública, S.L., por importe de 90.883,23 euros (IVA incluido) desde el 2 de julio al 24 de octubre 2022	24634
— PI-566/2023 RGEP.3558. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 26.975.970,38 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 29.546.704,55 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital General de Villalba a favor de la sociedad concesionaria Capio Villalba, S.A. (actual Idcsalud Villalba, S.A.)	24635
— PI-567/2023 RGEP.3559. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 15.862.682,66 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 19.077.969,78 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Torrejón a favor de la sociedad concesionaria Torrejón Salud, S. A.	24635
— PI-568/2023 RGEP.3560. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de la liquidación correspondiente a la actividad de dispensación de Prosereme y Aneo del Ámbito Sustitutorio, correspondientes al ejercicio 2018, del Convenio Singular de carácter marco suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la "Fundación Jiménez Díaz-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo", por un importe de 23.862.296,84 euros (IVA exento).	24635
— PI-569/2023 RGEP.3561. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de la liquidación correspondiente a la actividad complementaria de radioterapia, interrupción voluntaria del embarazo, diagnóstico genético preimplantacional, correspondiente al ejercicio 2019, del convenio singular de carácter marco suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la "Fundación Jiménez Díaz-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo", por un importe de 1.544.934,63 euros (IVA)	
exento).	24635

— PI-570/2023 RGEP.3563. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de oficina técnica de apoyo al diseño e implantación de servicios y contenidos digitales en el Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa Global Rosetta S.L.U., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 35.386,98 euros (IVA)	
incluido)	24635
— PI-571/2023 RGEP.3565. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de oficina de proyectos de sistemas de información sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa Accenture, S.L. durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 140.810,30 euros (IVA incluido).	24635
— PI-572/2023 RGEP.3567. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios técnicos de apoyo a la coordinación, seguimiento y control del cumplimiento de objetivos de sistemas de información de los contratos programa de todos los centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud y apoyo a la actualización tecnológica de la historia clínica electrónica, realizados por la empresa ATOS SPAIN, S.A., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 20.134,40 euros (IVA incluido)	24636
— PI-573/2023 RGEP.3571. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la utilización de los servicios sanitarios de la actividad complementaria del diagnóstico genético preimplantacional, en el marco del convenio singular para la prestación de asistencia sanitaria entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por un importe de 652.552 euros (IVA exento), durante el año 2017.	24636
- PI-574/2023 RGEP.3572. Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del contrato de comercialización de electricidad de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad de Madrid	24636
— PI-575/2023 RGEP.3573. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de mantenimiento, evolución y desarrollo de aplicaciones y análisis de datos sanitarios (MEDAS) para el Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid- lote 4: centro de competencias de business intelligence (CCBI). análisis de datos sanitarios realizados por la UTE: ATOS SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A. desde agosto hasta septiembre de 2022, por un importe de 116.483,01 euros (IVA incluido)	24636
— PI-576/2023 RGEP.3575. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la utilización de los servicios sanitarios de la actividad complementaria de radioterapia, interrupción voluntaria del embarazo y diagnóstico genético preimplantacional, en el marco del Convenio Singular para la prestación de asistencia sanitaria entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por un importe de 1.494.467,99	24/2/
euros (IVA exento), durante el año 2018.	24636

— PI-577/2023 RGEP.3576. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 18.490.070,64 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2018 por importe de 21.645.310,35 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Torrejón a favor de la sociedad concesionaria TORREJÓN SALUD, S.A.	24636
— PI-578/2023 RGEP.3577. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la documentación que justifique el gasto por importe de 18.490.070,64 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2018 por importe de 21.645.310,35 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Torrejón a favor de la sociedad concesionaria TORREJÓN SALUD, S.A.	24637
— PI-579/2023 RGEP.3578. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 62.729.475,70 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 66.700.042,72 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital Universitario Rey Juan Carlos de Móstoles a favor de la sociedad concesionaria Capio Móstoles, S.A. (actual Idcsalud Móstoles S.A.).	24637
— PI-580/2023 RGEP.3580. De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la documentación que justifique el gasto por importe de 62.729.475,70 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 66.700.042,72 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital Universitario Rey Juan Carlos de Móstoles a favor de la sociedad concesionaria Capio Móstoles, S.A. (actual Idcsalud Móstoles S.A.).	24637
— PI-581/2023 RGEP.3586. Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número y cuantía total de las ayudas ejecutadas y concedidas al autoconsumo en la última fecha disponible	24637
5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA	
 Promesa o juramento ante el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid de la Ilma. Sra. Diputada electa Dña. María de las Mercedes Pérez González, en sustitución por renuncia de Dña. Paloma Tejero Toledo. 	24637
 Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de fecha 6 de marzo de 2023, por el que toma conocimiento del escrito RGEP.3624/2023, del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando cambio de miembros de su Grupo Parlamentario en las Comisiones de Familia y Política Social; Vigilancia de las Contrataciones; Presidencia, Justicia e Interior: y de Medio Ambiento, Vivienda y Agricultura. 	24638
Justicia e Interior; y de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura	24030

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA

— Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 2 de marzo de 2023, por el que se aprueba la propuesta de interposición de recurso de inconstitucionalidad, contra la creación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, recogido en el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el Establecimiento de Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

24638-24639

7. OTROS DOCUMENTOS

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

— Resolución núm. 9/2023 de la Presidencia de la Asamblea de Madrid, de fecha 1 de marzo de 2023, por la que se le atribuye temporalmente a Dña. María de las Mercedes Zazo Martínez, Jefa de la Sección de Contratación y Licitación Electrónica, la realización de las funciones recogidas en el artículo 44 letras f), g), h), i), j) del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, así como aquellas otras tareas de coordinación ordinaria de las unidades integrantes del Servicio de Contratación y Licitación Electrónica, mientras se mantengan las circunstancias que motivan su adscripción.

1. Textos Aprobados

1.1 LEYES

—— LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y LA CONCILIACIÓN ——

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, aprobó la Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación, tras la tramitación del Proyecto de Ley PL-14/2022 RGEP.16310, por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS FISCALES DIRIGIDAS A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD Y DE FOMENTO DE LA NATALIDAD Y LA CONCILIACIÓN

PREÁMBULO

Ι

La sociedad española en general, y la madrileña en particular, se encuentran en la actualidad en una situación en la que su tasa de fecundidad es de las más bajas del mundo, muy por debajo de la tasa de reemplazo. Además, se tienen menos hijos de los deseados por los ciudadanos.

Asimismo, también puede constatarse que tanto la maternidad como la emancipación de los jóvenes se han ido retrasando paulatinamente, motivado por las condiciones económicas y laborales, y por la dificultad para la conciliación de la vida personal y laboral.

Todas estas circunstancias derivan en el envejecimiento de la población y en la carencia de jóvenes que sustituyan a la población envejecida, lo que acarrea importantes consecuencias tanto de orden social como económico. En definitiva, la sociedad madrileña se enfrenta a una mayor población perceptora de pensiones y prestaciones sociales, así como con una mayor demanda de atención sanitaria y social.

La situación, marcada además por la pandemia provocada por el COVID-19 y la crisis económica asociada a la misma, aconseja adoptar medidas urgentes y ágiles para hacer frente a los principales factores que suponen el freno a la maternidad y cuyo objetivo último es ofrecer soluciones a esa baja tasa de natalidad.

Con dicho objetivo, la Comunidad de Madrid ha aprobado, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de enero de 2022, la Estrategia de Protección a la Maternidad y Paternidad y de Fomento de la Natalidad y la Conciliación 2022-2026, dentro de la cual se incluyen diversas medidas fiscales que necesitan implementarse a través de una norma con rango de ley. Tales medidas se dirigen, por un lado, al fomento de la natalidad y a la protección y cuidado de los hijos y de la familia, favoreciendo asimismo la conciliación laboral de los padres, mediante la ampliación de las deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas por nacimiento o adopción de hijos y por cuidado de hijos menores de 3 años, y creando dos nuevas deducciones: por adquisición de vivienda habitual motivada por el nacimiento o la adopción de hijos y por adquisición de la condición de familia numerosa. Pero también se dirigen, por otro lado, a facilitar la emancipación de los jóvenes favoreciendo tanto la adquisición de vivienda como su alquiler mediante la mejora de la deducción por arrendamiento de vivienda habitual y la creación de una nueva deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes.

Finalmente, debe protegerse también a los menores acogidos y tutelados y favorecer dichas figuras que implican su plena integración en el seno familiar. Para ello, se equipara a estos menores con los propios descendientes a efectos de la aplicación de la normativa aprobada por la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

II

La presente Ley se compone de un artículo único y una disposición final.

El artículo único, compuesto de once apartados, añade tres artículos nuevos y modifica el índice, seis artículos y la disposición final quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

III

La presente Ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que las medidas incluidas en esta Ley persiguen fines de interés general y resultan necesarias para su consecución. En particular, están directamente dirigidas a fomentar la natalidad y a proteger a los menores y a las familias, así como a facilitar la emancipación de los jóvenes, potenciando la conciliación laboral.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para adoptar las medidas citadas en el impuesto sobre la renta de las

personas físicas y el impuesto sobre sucesiones y donaciones, modificándose en este sentido los artículos necesarios del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

También cumple con el principio de seguridad jurídica al incorporarse todas las medidas fiscales en el citado Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.

Asimismo, cumple con el principio de transparencia, dado que la ley se ha tramitado posibilitando la participación de los ciudadanos mediante el trámite de audiencia e información públicas.

También es coherente con el principio de eficiencia, ya que no incluye nuevas cargas administrativas para los contribuyentes.

Por último, cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid tienen en cuenta la aplicación de las medidas fiscales incluidas en esta Ley.

Por otro lado, la experiencia en la Comunidad de Madrid ha demostrado que, al margen de los objetivos perseguidos por las medidas incluidas en esta Ley, la reducción ordenada y coherente de tributos genera mayores ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y a la mayor dinamización de la actividad económica.

IV

La presente Ley se dicta en el ejercicio de las potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y los artículos 46.1 c) y 48.1 de la Ley 22/2009, de 18 diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo único. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

El Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifican en el índice los títulos de los artículos 12, 13 y 26 y se introduce el título del nuevo artículo 13 bis, quedando estos redactados del siguiente modo:

- a) "Artículo 12. Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años".
- b) "Artículo 13. Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos".

- c) "Artículo 13 bis. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial".
- d) "Artículo 26. Uniones de hecho y menores acogidos y tutelados".

Dos. Se modifica el artículo 3, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 3. Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica.

Se establecen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

- a) Por nacimiento o adopción de hijos.
- b) Por adopción internacional de niños.
- c) Por acogimiento familiar de menores.
- d) Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad.
- e) Por arrendamiento de vivienda habitual.
- f) Por donativos.
- g) Por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.
- h) Por gastos educativos.
- i) Por cuidado de hijos menores de tres años.
- j) Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.
- k) Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.
- 1) Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.
- m) Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.
- n) Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.
- ñ) Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.
- o) Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil".

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

"1. Los contribuyentes podrán deducir 700 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

- 2. En el caso de partos o adopciones múltiples la cuantía correspondiente al primer período impositivo en que se aplique la deducción se incrementará en 700 euros por cada hijo.
- 3. Solo tendrán derecho a practicar la deducción los padres que convivan con los hijos nacidos o adoptados. Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual".

Tres bis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Deducción por adopción internacional de niños.

1. En el supuesto de adopción internacional, los contribuyentes podrán deducir 700 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando así resulte de las normas y convenios aplicables a esta materia.

- 2. Esta deducción es compatible con la deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de esta Ley.
- 3. Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos el importe de la deducción se incrementará en un 50% sobre la cifra establecida en los apartados anteriores, y se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual."

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 8, que queda redactado del siguiente modo:

"1. Los contribuyentes menores de treinta y cinco años podrán deducir el 30 por ciento, con un máximo de deducción de 1.200 euros, de las cantidades que hayan satisfecho en el período impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual. Solo se tendrá derecho a la deducción cuando las cantidades abonadas por el arrendamiento de la vivienda habitual superen el 20 por ciento de la base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente".

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 11 bis, que queda redactado del siguiente modo:

"1. Los contribuyentes que tengan contratada a una persona por la que se efectúen cotizaciones por el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir el 25 por ciento de las cuotas ingresadas por tales cotizaciones con el límite de deducción de 450 euros anuales.

En el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa la deducción será del 40 por ciento de las cuotas ingresadas con el límite de deducción de 600 euros anuales.

La deducción resultará aplicable por las cotizaciones efectuadas en los meses del periodo impositivo en los que el contribuyente tenga, al menos, un hijo menor de tres años por el que se aplique el mínimo por descendientes".

Seis. Se introduce un nuevo artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 12. Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

1. Los contribuyentes menores de treinta años podrán deducirse el 25 por ciento de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 1.000 euros anuales.

A tal efecto, se considerará vivienda habitual la que se ajusta a la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.

2. La deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior a aquel en que el contribuyente cumpla los treinta años de edad".

Siete. Se introduce un nuevo artículo 13, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13. Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.

1. Los contribuyentes que adquieran, como consecuencia del nacimiento o adopción de hijos, una vivienda que constituye la vivienda habitual de su unidad familiar podrán deducirse el 10 por ciento de su precio de adquisición de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El importe de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca la adquisición los nueve siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 1.500 euros.

- 2. A efectos de lo dispuesto en este artículo se considerará como precio de adquisición de la vivienda al importe real por el que se efectúe, más los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, y deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) La vivienda deberá adquirirse en los tres años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición.
 - b) La vivienda adquirida deberá constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente, de acuerdo con la definición y requisitos establecidos en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013.
- 3. Si el contribuyente transmitiese la vivienda durante el periodo indicado en el párrafo segundo del apartado 1, perderá el derecho a la deducción restante en el periodo impositivo en que se produzca dicha transmisión y los siguientes.
- 4. En el caso de que la vivienda por la que se aplique la presente deducción no llegue a habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición o construcción o no se habite

efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurran las circunstancias indicadas en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en su normativa de desarrollo, en su redacción vigente desde el 1 de enero de 2013, el adquirente deberá presentar la autoliquidación complementarias que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 122 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria."

Ocho. Se introduce un nuevo artículo 13 bis, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 13 bis. Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

1. Los contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general podrán deducir el 50 por ciento de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 6.000 euros en tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta. La deducción será del 100 por ciento de la cuota íntegra, con el límite de 12.000 euros en tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial.

A tal efecto, se considerará que se obtiene la condición de titular de una familia numerosa cuando tenga efectos el reconocimiento de dicha condición de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

2. La deducción establecida en este artículo podrá aplicarse en el periodo impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes".

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 18, que queda redactado del siguiente modo:

"2. Solo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos 11, 11 bis, 13 y 13 bis aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar".

Diez. Se modifica el artículo 26, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 26. Uniones de hecho y menores acogidos y tutelados.

- 1. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, se asimilarán a cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- 2. Asimismo, se asimilan a descendientes y adoptados a los menores vinculados al transmitente por razón de tutela o acogimiento familiar en los términos previstos en la legislación civil aplicable".

Once. Se modifica la disposición final quinta, que queda redactada del siguiente modo:

"Disposición final quinta. Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

La deducción por nacimiento o adopción de hijos regulada en el artículo 4 de este Texto Refundido, en la regulación vigente desde el 1 de enero de 2023, será aplicable a los hijos nacidos o adoptados a partir de dicha fecha".

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

Lo dispuesto en esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

1.3 RESOLUCIONES DE PLENO

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-45/2023 RGEP.3159, del Grupo Parlamentario Popular, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

- 1. Que se reúna con urgencia la Comisión de Seguimiento del Plan Integral de Mejora de los Servicios de Cercanías de Madrid 2018-2025.
- 2. Que la infraestructura de las estaciones y apartaderos, así como el nuevo material rodante permitan la accesibilidad plena.
- 3. Que se ejecute el Plan de Accesibilidad y Mejora 2018-2025 de las 88 estaciones incluido en el Plan Integral de Mejora de los Servicios de Cercanías de Madrid.
- 4. Que se ejecute el Plan de Acción Urgente de Cercanías Madrid incluido en el Plan Integral de Mejora de los Servicios de Cercanías de Madrid.
 - 5. Que se ejecute la prolongación de la Línea C4 a San Agustín de Guadalix y Algete.
- 6. Que se ejecute la prolongación de la C4 a Torrejón de la Calzada y Torrejón de Velasco, con una estación entre ambos municipios y otra en el Hospital Infanta Cristina de Parla.
 - 7. Que se ejecute la prolongación de la Línea C4 a Soto del Real.
 - 8. Que se ejecute la prolongación de la Línea C5 a Griñón e Illescas.
 - 9. Que se ejecute la extensión de Cercanías de Madrid a Mejorada del Campo.
 - 10. Que se ejecute la extensión de Cercanías a Villaviciosa de Odón.

- 11. Que se ejecute la extensión de Cercanías a Boadilla del Monte.
- 12. Que se ejecuten las obras para la construcción de las estaciones nuevas de: la Tenería en el municipio de Pinto y en la Ciudad de Madrid: O´Donnell en el barrio de las Rejas Distrito de San Blas Canillejas, Imperial en el Barrio de Imperial Distrito de Arganzuela y Recintos Feriales en el Barrio de Corralejos Distrito de Barajas.
 - 13. Que se ejecute el proyecto de obra de la Cuadruplicación de la Vía de Contorno.
 - 14. Que se ejecute el proyecto de ejecución del Eje Transversal de Cercanías Madrid.
- 15. Que se ejecute el proyecto de ejecución del Tramo nudo Pinar de Las Rozas-Cruce con la A-6 en Las Matas para incrementar la capacidad de la línea ferroviaria entre nudo de Pinar de Las Rozas y Villalba.
- 16. Que se realice el estudio y la redacción del proyecto de construcción de la estación de Valmojado en el Distrito de Latina entre las estaciones de Laguna y Aluche.
- 17. Que se realice el estudio y la redacción del proyecto de construcción de la prolongación de la C4 desde Alcobendas-San Sebastián de los Reyes hasta el Aeropuerto Adolfo Suárez-Barajas con una estación en el barrio de Arroyo de la Vega-El Juncal.
- 18. Que se realice el estudio y la redacción del proyecto de construcción de un apeadero en el polígono industrial de San Fernando de Henares.
- 19. Que se realice un estudio para valorar el lugar de la construcción de una nueva estación de Cercanías en el municipio de Parla.
- 20. Que se realice el estudio y redacción del proyecto de la Prolongación de la Línea C5 hasta Navalcarnero.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, previo debate de la Proposición No de Ley PNL-47/2023 RGEP.3168, del Grupo Parlamentario Socialista, aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Elaborar un Plan de actuación y mejora de las Oficinas Comarcales del Cuerpo de Agentes Forestales, en el plazo de dos meses, para que en la próxima Legislatura puedan desarrollarse las nuevas infraestructuras.

2. Proceder al cumplimiento y ejecución del Acuerdo de 26 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Funcionario de Administración y Servicios, por el que se establecen puntos de mejora en la prestación del servicio y las condiciones laborales del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025 (aprobado formalmente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2021), en lo establecido en su artículo 5 sobre la convocatoria de nuevas plazas en la escala operativa, mediante su creación, así como la necesaria cobertura de las vacantes previstas a lo largo del periodo en las distintas categorías y puestos de trabajo (teniendo en cuenta la previsión de jubilaciones y la elevada media de edad del colectivo), para dar cumplimiento al objetivo de un dimensionamiento organizativo que permita la plena cobertura del servicio y el desarrollo de la carrera profesional en el Cuerpo de Agentes Forestales.

Se deberá garantizar la provisión de puestos de trabajo y la carrera profesional en igualdad de oportunidades, con respeto de los principios de mérito y capacidad de sus efectivos.

- 3. Crear una Mesa de Seguridad, Protocolos y Medios de Defensa, entre la Administración Regional y los sindicatos, para el reforzamiento de la seguridad operativa de las actuaciones de los Agentes Forestales, mediante la elaboración de un Plan de Mejora de la Seguridad.
- 4. Proceder a la elaboración del Reglamento del Cuerpo de Agentes Forestales, tras negociación con los representantes de los Agentes Forestales, en cumplimiento del mandato al Gobierno establecido en la Disposición Adicional Única de la Ley 1/2002, de 27 de marzo, que crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid, en su redacción dada por el artículo veintidós, apartado ocho, de la Ley Ómnibus (Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid) para su elaboración en el plazo de seis meses desde la publicación de dicha Ley Ómnibus.
- 5. Dar asimismo cumplimiento y ejecución del mencionado Acuerdo de 26 de abril de 2021, de la Mesa Sectorial del Cuerpo de Agentes Forestales para el período 2021-2025 en lo referido específicamente a las medidas de conciliación de la vida personal, familiar, profesional y laboral.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

1.5 PROCEDIMIENTOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO

—— PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL ——

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de marzo de 2023, aprobó el Proyecto de Iniciativa Legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, habiéndose designado para la defensa del mismo ante el Congreso de los Diputados a los Ilmos. Sres. Diputados D.

José Enrique Núñez Guijarro y D. Pablo Gutiérrez de Cabiedes Hidalgo de Caviedes en la sesión plenaria de 2 de febrero de 2023. (RGEP.19564(XII)/2021, RGEP.22381/2022 y RGEP.3313/2023).

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS MEDIANTE PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente ley es que los magistrados de las salas de lo Civil y Penal sean directamente elegidos por el Consejo General del Poder Judicial, primando exclusivamente los requisitos de mérito y capacidad. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la "propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma".

Artículo primero. Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Se modifica el párrafo primero del apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"4. En las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, las plazas serán cubiertas por magistrados nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, en favor de quienes llevando diez años en la categoría y en el orden jurisdiccional civil o penal y acreditando especiales conocimientos en derecho civil, foral o especial, propio de la Comunidad Autónoma, tengan mejor puesto en el escalafón."

Artículo segundo. Modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que queda redactado del siguiente modo:

"2. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia lo es también de su Sala de lo Civil y Penal. Los demás Magistrados que la componen serán nombrados en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial."

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Naturaleza de la presente ley

La presente ley tendrá carácter orgánico, exclusivamente, en su artículo primero. El artículo segundo tendrá carácter de ley ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Título competencial

La presente ley se dicta al amparo del artículo 149.1.5.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Textos en Tramitación

2.1 Proyectos de Ley

—— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-16/2022 RGEP.17784, DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Cultura (RGEP.3669/2023) sobre el Proyecto de Ley PL-16/2022 RGEP.17784, del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-16/2022 RGEP.17784, DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios y valores.

Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO I. El fomento de la lectura.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 5. La lectura.

Artículo 6. Las bibliotecas públicas.

Artículo 7. Las librerías.

Artículo 8. Otros medios de lectura.

CAPÍTULO II. Acciones de fomento.

Artículo 9. Planes de actuación.

Artículo 10. Medios de comunicación social y otras acciones de promoción y fomento.

TÍTULO II. La cadena de valor del libro.

Artículo 11. Sobre la cadena de valor del libro.

Artículo 12. Análisis del sector del libro y los hábitos de lectura en la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. Renovación tecnológica y modernización del sector.

Artículo 14. Acuerdos y convenios.

Artículo 15. Acciones formativas.

Artículo 16. Apoyo a la creación y a la promoción de los creadores.

Artículo 17. Apoyo a la edición y promoción de la industria editorial.

Artículo 18. La distribución.

Artículo 19. La edición institucional.

Artículo 20. Comercio del libro y apoyo a las librerías.

Artículo 21. Sello de calidad.

Artículo 22. De las asociaciones profesionales.

TÍTULO III. Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 23. Funciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 24. Composición.

Artículo 25. Cooperación y colaboración.

Artículo 26. Deber de información.

CAPÍTULO II. Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. Definición.

Artículo 28. Composición.

Artículo 29. Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30. Estructura de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Artículo 31. Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid.

Artículo 32. Redes metropolitanas de bibliotecas públicas.

Artículo 33. De los servicios de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 34. De las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 35. De las colecciones en las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 36. De los profesionales de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

Artículo 37. De los derechos y deberes de los usuarios de las bibliotecas públicas.

CAPÍTULO III. Bibliotecas universitarias, escolares, especializadas y la Biblioteca Regional de Madrid.

Artículo 38. Bibliotecas universitarias.

Artículo 39. Bibliotecas escolares.

Artículo 40. Bibliotecas especializadas.

Artículo 41. La Biblioteca Regional de Madrid.

TÍTULO IV. Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 42. Del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital.

Artículo 43. Bienes integrantes del Patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño.

Artículo 44. Patrimonio digital madrileño.

Artículo 45. Figuras de protección.

CAPÍTULO II. Conservación y preservación.

Artículo 46. Conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid.

Artículo 47. Especiales medidas de preservación del patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

Artículo 48. Colaboración ciudadana y acción pública.

CAPÍTULO III. Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

Artículo 49. Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

Artículo 50. Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

CAPÍTULO IV. Medidas de fomento.

Artículo 51. Medidas de fomento para la conservación y difusión.

Artículo 52. Medidas de fomento a la formación.

Artículo 53. Medidas para el fomento de la participación ciudadana y la creación de bibliotecas digitales.

TÍTULO V. Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

Artículo 54. Creación.

Artículo 55. Composición.

Artículo 56. Funciones.

Artículo 57. Funcionamiento.

TÍTULO VI. Del Depósito Legal.

Artículo 58. Finalidad del Depósito Legal.

Artículo 59. Constitución del depósito.

Artículo 60. Inspección.

TÍTULO VII. Del régimen sancionador.

Artículo 61. Régimen sancionador en materia del libro.

Artículo 62. Régimen sancionador en materia de depósito legal.

Disposición Adicional Única. Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La lectura, además de un mecanismo de acceso a la información codificada, es el principal medio que ha tenido el ser humano a lo largo de la historia para reflejar sus pensamientos y hacerlos extensibles al resto de la sociedad.

Así, el hecho lector ha conservado su esencia como transmisor de cultura y conocimiento, si bien ha ido transformándose a lo largo de los tiempos, desde las tablillas de barro cocido hasta las pantallas de los dispositivos electrónicos actuales.

Los poderes públicos, como garantes del acceso a la cultura y a la información, tienen entre sus competencias la elaboración de normativas que potencien y regulen estos aspectos, a fin de avalar la igualdad en el acceso a las mismas, la diversidad en los contenidos y la promoción de la creación.

La Constitución Española establece, en su artículo 44.1, la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura. Este mandato constitucional, principio rector de la política social y económica, vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

Por medio del Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, se traspasaron determinadas funciones y servicios en materia de cultura de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, entre las que se encontraban las relativas al fomento y difusión de la cultura a través del libro y de la lectura, incluyendo un conjunto de acciones de apoyo, como el impulso a la creación literaria, la promoción del libro y del hábito de la lectura.

Asimismo, se transferían todas las funciones de la Administración central sobre bibliotecas radicadas en su ámbito territorial, las relacionadas con la tutela del patrimonio documental y bibliográfico, y el Depósito Legal.

Por su parte, la Comunidad de Madrid asumió la competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal, así como de patrimonio histórico y artístico y de fomento de la cultura, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 18, 19 y 20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía.

También, de conformidad con el artículo 28.1.6, asumió la competencia de ejecutar la legislación del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado.

Finalmente, la norma también se ampara en otros títulos competenciales previstos en el Estatuto de Autonomía, recogidos en los artículos 26.1.1, competencia exclusiva en materia de la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno; 26.1.3, competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia y 27.2, competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución del régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello se promulgó la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, que establecía como principio rector el acceso libre y gratuito a las bibliotecas públicas, al tiempo que creó la Biblioteca Regional de Madrid como primer centro bibliográfico de la Comunidad de Madrid, con la misión de reunir, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico de la misma, y ser la receptora del Depósito Legal madrileño.

La importancia del fomento de la lectura y el peso del sector del libro en la región llevaron a la promulgación de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid.

En este tiempo, la lectura se ha integrado en el comportamiento social y cultural de los madrileños y Madrid se ha consolidado como comunidad lectora, ocupando las primeras posiciones en el ámbito nacional, mientras el sector del libro continúa siendo una de las primeras industrias culturales de la Comunidad de Madrid.

Con el paso de los años, la lectura y el libro han ido evolucionando. Así, la irrupción digital ha provocado un profundo impacto en los componentes de la cadena del libro tradicional, afectando a todos sus agentes y transformando la creación de contenidos, los modelos de negocio y las formas de consumo. La lectura y las bibliotecas no han sido ámbitos ajenos a estas transformaciones, sino, por el contrario, altamente influidos por los cambios y el impacto de lo digital.

También, la evolución de las formas de expresión intelectual y los nuevos medios de publicación que forman parte del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital hacen imprescindible una revisión de la normativa en esta materia.

En épocas de cambio se requiere adoptar políticas de gestión flexibles que confieran un mayor dinamismo y eficacia, dotarse de instrumentos que tomen el pulso a la realidad en cada momento, permitan cambios de rumbo y reformulación de conceptos y políticas. Así, la presente Ley recoge instrumentos de análisis y de vertebración de las actuaciones que hagan posible adaptarlas a los cambios de coyuntura.

El reto digital también impone la cooperación. El desarrollo de iniciativas y servicios basados en estas tecnologías no puede ser abordado de manera individual, sino que requiere una estructura de red. La cooperación, tanto en el ámbito institucional como en el profesional, se revela como elemento imprescindible no solo para mejorar los servicios y rentabilizar las inversiones, sino para aunar esfuerzos y conseguir objetivos que de forma individual difícilmente podrían alcanzarse.

Por todo ello, se hace necesaria una normativa que tome en consideración el nuevo escenario cultural para adaptarse a las nuevas necesidades de lectura de la sociedad madrileña. Y que, en el marco de lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, armonice las distintas competencias desde el respeto a las mismas, trabajando según los principios de coordinación, racionalización y eficiencia en la gestión pública.

II

Esta Ley recoge el valor insustituible de la lectura como elemento básico de desarrollo de la personalidad e instrumento de socialización. La inquietud social por la lectura ha contribuido a concienciar sobre su importancia como competencia transversal. No se trata solo de reforzar los hábitos lectores en la escuela y en el hogar, sino de crear lectores habituales y con sentido crítico.

El texto concibe el fomento de la lectura desde una perspectiva integradora, que se dirige y al mismo tiempo involucra a toda la sociedad. Tienen las bibliotecas públicas una misión tradicional y preferente en este ámbito, propiciando el tiempo, el espacio y la situación para la lectura.

La lectura es el principal vehículo de transmisión cultural y científica de la civilización occidental. Así pues, esta Ley pretende salvaguardar los valores culturales, científicos, históricos y artísticos de la cultura que Madrid y España han aportado a través del libro al conocimiento y a la cultura universales. Y así fomentar la lectura en todos los ámbitos de la vida: la familia, la escuela, las bibliotecas y demás espacios sociales de los municipios y barrios de nuestra región.

Como se ha dicho, la Comunidad de Madrid viene ocupando, y así lo revela el Estudio de Hábitos de lectura y compra de libros en la Comunidad de Madrid 2020, la primera posición en cuanto a lectura, consolidándose como la región más lectora de España, con niveles muy homogéneos territorialmente. Esta Ley pretende continuar con las políticas que han favorecido estos datos y aprovechar y afianzar el hábito lector que muchos madrileños han incorporado a sus vidas, promoviendo su extensión a través de los planes de actuación, campañas de sensibilización en los medios de comunicación y las redes sociales; contando con las asociaciones de profesionales y gremios de editores y libreros como aliados.

El apoyo al libro por parte de los poderes públicos, como expresión cultural, pasa por el reconocimiento de la labor de sus protagonistas, de los creadores en sentido amplio y de todos los integrantes en la cadena del libro, con especial consideración a los libreros como agentes culturales de primer orden, considerando la existencia de un tejido de librerías locales un derecho del ciudadano madrileño, como lo son otros servicios de proximidad.

La cadena de valor del libro está integrada por el conjunto de agentes interdependientes que aportan valor desde su creación hasta su lectura, tanto los que tienen una labor intelectual como material.

De este modo, se prevén acciones para garantizar la modernización, la pluralidad y la diversidad cultural de la industria editorial madrileña, así como el apoyo a la excelencia de su edición. Como primera industria cultural de la región, se contemplan medidas de fomento para su expansión internacional y para el descubrimiento de nuevos modelos de negocio del libro.

Como garantía de pluralidad en su comercialización, esta Ley, siguiendo lo establecido por la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y las bibliotecas, apuesta por el sistema de precio fijo de los libros. Asimismo, promueve la calidad en librerías; las medidas de modernización; la compra institucional en librerías de la región, respetando la legislación contractual; y las condiciones competitivas en la venta del libro para el comercio minorista.

La Comunidad de Madrid tiene como prioridad la defensa de los agentes del sector del libro, con el fin de promover el progreso de la región e impulsar la cultura para beneficio de todos sus ciudadanos. Las librerías junto con los autores, las editoriales y las bibliotecas son los principales agentes de la difusión cultural que supone el acceso a la lectura.

Se fomentarán canales de colaboración entre librerías y bibliotecas, siendo las adquisiciones realizadas por estas últimas importantes motores económicos del sector.

La Comunidad de Madrid impulsará las medidas necesarias para la reactivación y conversión de las librerías en espacios culturales y sociales, dando respuesta a las exigencias de calidad que la sociedad demanda y potenciando la proyección de sus profesionales.

De la misma forma, esta Ley aborda el desarrollo del sistema bibliotecario en la región, que ha ido evolucionando desde la promulgación de la legislación autonómica y del primer Plan de fomento de la lectura de la Comunidad de Madrid (2006-2017).

La Comunidad de Madrid valora la labor de los gremios y asociaciones profesionales del sector del libro, que representen la mayoría en el sector, sin perjuicio del apoyo a otras entidades profesionales, como interlocutores válidos del mismo a la hora de establecer convenios, líneas de ayuda, programas conjuntos de actuación y organización de eventos.

La Comunidad de Madrid reconoce la proyección de la Feria del Libro de Madrid y apoyará su celebración como evento cultural internacional de reconocido prestigio y beneficio para la región.

También contempla la elaboración del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, como instrumento de planificación bibliotecaria estratégica y operativa que definirá el modelo de servicio público de lectura a impulsar y los estándares a alcanzar.

Otro aspecto que se recoge es el acceso universal que facilitan los medios digitales como una oportunidad para llegar a nuevos perfiles de usuarios, e interactuar de forma más participativa. Las bibliotecas públicas, cuya especificidad viene determinada por la proximidad a los ciudadanos, tienen un papel esencial en esas nuevas alfabetizaciones.

En esta Ley, la misión de la biblioteca pública va más allá de lo relacionado con la lectura, los recursos de información o la inclusión en el sentido más amplio del término. Acoge a todos los ciudadanos y entra de lleno en el espacio público, constituyéndose en centro de cohesión, dinamización social y desarrollo de comunidades. La presencia física de la biblioteca cobra renovada importancia, al igual que el diseño funcional para la creación de edificios cómodos, flexibles, transformables, pero también sostenibles, que faciliten el encuentro social y el trabajo colaborativo.

Esta norma viene a regular por primera vez las cuestiones referentes al patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño, como forma integrante del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid, al amparo del artículo 2.4 de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, que establece que el patrimonio documental y bibliográfico de la misma se regulará por su propia normativa.

La salvaguarda del patrimonio pasa necesariamente por la identificación y localización de sus propias colecciones públicas y privadas. La presente regulación prevé, con este fin, la elaboración del Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño, instrumento complementario al Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño, siendo la Biblioteca Regional de Madrid la institución responsable de su elaboración y gestión.

Ш

La Ley se estructura en ocho títulos, disposición adicional única, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, contiene las disposiciones generales, expone el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los principios y valores que guiarán las actuaciones, y una relación de definiciones.

El Título I trata del fomento de la lectura, desde una perspectiva abierta e integradora, y de las iniciativas para que la lectura ocupe un lugar preferente entre los hábitos culturales de los madrileños.

El Título II, dedicado a la cadena de valor del libro, expone las medidas que afectan a los diferentes agentes que participan en el sector del libro a fin de impulsar su relevancia cultural y asegurar su viabilidad económica.

El Título III se dedica al Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, donde, entre otras cuestiones, se regula la Red de Servicios Públicos de Lectura: sus servicios, instalaciones, equipamientos, colecciones y profesionales de las bibliotecas integrantes del sistema.

El Título IV se dedica al patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. Se regula el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño, y las colecciones públicas o privadas que lo integran, a través del Mapa del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.

En el Título V se aborda la creación del Consejo Madrileño del Libro, la Lectura y la Biblioteca, que sustituye al Consejo de Bibliotecas, como órgano consultivo de la Comunidad de Madrid sobre las políticas lectoras, bibliotecarias, patrimoniales y relativas al sector del libro. Asimismo, se organizan sus cometidos como órgano asesor y su composición, tanto en plenario como en comisiones.

El Título VI establece la regulación del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid, adecuándose a lo establecido en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal.

El Título VII regula el régimen jurídico sancionador de la Comunidad de Madrid en la materia del libro y en materia del depósito legal, determinando los órganos que ejercen la potestad sancionadora.

La Disposición Adicional Única establece el plazo máximo para la primera reunión del pleno del Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

La Disposición Derogatoria Única deja sin vigencia, forma expresa, la Ley 10/1989, de 5 de octubre, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo.

La Disposición Final Primera habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la Ley.

La Disposición Final Segunda establece el momento de la entrada en vigor de la norma.

IV

Esta norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que comprende tanto el establecimiento de un marco regulador que garantice el impulso a un sector, a la vez económico y cultural, como el acceso a la lectura y la conservación del patrimonio bibliográfico en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado. El principio de seguridad jurídica queda salvaguardado dada la coherencia del contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario. Además, la norma unifica la regulación que actualmente se recoge en las leyes 5/1999, de 30 de marzo, y 10/1989, de 5 de octubre, evitando la dispersión normativa, toda vez que aborda de manera conjunta aspectos que actualmente son coincidentes en lo relativo a la lectura pública, como es el caso de la planificación conjunta de los diferentes tipos de bibliotecas: públicas, escolares, universitarias y especializadas; y la creación de un órgano consultivo conjunto.

En aplicación del principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas, recibiendo, en este, las observaciones de los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales afectadas.

El principio de eficiencia queda garantizado, pues no se establecen cargas administrativas innecesarias y se cumple también con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene por objeto:

- a) La extensión social de la lectura y la regulación de su promoción, mediante el impulso del análisis de los hábitos culturales y de lectura en la Comunidad de Madrid, y el establecimiento de un marco adecuado para la aprobación y la puesta en marcha de planes de actuación y de acciones de fomento.
- b) La protección y fomento del libro como bien cultural y económico, declarado "bien básico y de primera necesidad" a todos los efectos en la Ley 14/2021, de 11 de octubre, así como la defensa y apoyo a la industria y comercio del libro para garantizar la pluralidad y diversidad cultural, impulsando la renovación tecnológica y modernización del sector.
- c) El establecimiento de las bases y los instrumentos para la planificación y el desarrollo del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid.
- d) La protección del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño, con el objeto de asegurar su preservación, fomento, investigación, acceso y difusión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. *Principios y valores.*

Las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución de lo previsto en la presente Ley estarán guiadas por los siguientes principios y valores:

- a) El fomento de la lectura como elemento que permita la cohesión social, la inclusión y la universalización de la cultura.
- b) La defensa del libro y de los agentes de su cadena de valor, así como el apoyo y fomento del precio fijo del libro, la garantía de la pluralidad cultural y la competencia equilibrada del sector editorial, sin menoscabo de las competencias estatales sobre políticas de precios, en el marco de las directrices de la Unión Europea.
- c) La modernización del sector del libro en la Comunidad de Madrid, a fin de que pueda responder a las demandas y retos de la sociedad actual.
- d) La igualdad, universalidad, inclusión y gratuidad de los servicios públicos de lectura, garantizando la no discriminación y el acceso generalizado a los mismos, así como el respeto a la diferencia y las necesidades especiales de los individuos y grupos sociales especialmente vulnerables por razones de exclusión social y necesitados de políticas de apoyo para su integración en la región a través de procesos especiales educativos y culturales.
- e) La sostenibilidad ambiental y económica de las instalaciones bibliotecarias de la Comunidad de Madrid.
- f) La adaptación a la realidad digital y el aprovechamiento de las oportunidades de acceso universal que esta facilita, así como la adopción de las herramientas tecnológicas disponibles en cada momento.
- g) El fomento, la defensa, promoción y respeto de los derechos de propiedad intelectual de los creadores.
- h) La defensa del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid para el conocimiento y reconocimiento de su pasado.
- i) La coordinación y colaboración en las actuaciones de los poderes públicos competentes, así como la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, en los términos previstos en el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- j) La estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, que implican que todas las actuaciones contempladas en la presente Ley quedan condicionadas en cuanto a la posibilidad de ejecución y cuantía de las mismas a las disponibilidades presupuestarias reflejadas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- k) Potenciar la librería como un espacio comercial y como un centro de difusión cultural en su entorno. Estas medidas se trasladarán a sus políticas de adquisiciones para centros públicos, incentivos fiscales, líneas de ayuda y actividades culturales.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Biblioteca pública: centro mediador de información que evalúa las fuentes y aporta las claves necesarias para la comprensión de toda clase de conocimientos. Presta servicios y materiales

- sobre la base de igualdad de acceso a todas las personas independientemente de su formación o procedencia y contribuye al desarrollo y mantenimiento de la libertad de expresión, salvaguarda de los valores democráticos y los derechos de los ciudadanos.
- b) Biblioteca escolar: centro de fomento de lectura y recursos documentales de referencia para los centros educativos y dependiente de ellos. Ofrece a la comunidad escolar documentos, servicios de aprendizaje y otros recursos para que desarrolle el pensamiento crítico y utilice de manera eficaz la información en cualquier soporte y formato, tanto analógico como digital.
- c) Biblioteca universitaria: espacio físico y virtual, dependiente de la Universidad, que integra todos los recursos y servicios (proporcionados en cualquier momento y accesibles desde cualquier sitio) que sustentan el aprendizaje y la investigación en la enseñanza superior.
- d) Biblioteca especializada: centro de información que aglutina, trata y difunde información relativa a una materia o grupo de materias afines. Depende de un organismo, institución, asociación, o empresa y tiene por objeto dar apoyo a la toma de decisiones del personal de los mismos, facilitar información concreta sobre un tema o dar servicio para el desarrollo de las investigaciones del personal de la propia institución o de usuarios externos.
- e) Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid: conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en la Comunidad de Madrid, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito. Comprende tanto bibliotecas públicas de titularidad pública como otros puntos que presten servicios propios de biblioteca pública, de extensión bibliotecaria, digitales de lectura pública coordinados por los departamentos responsables de los servicios públicos de lectura, etc.
- f) Librería independiente: espacio comercial y cultural propiedad de un librero o sociedad, independiente de las grandes superficies o plataformas de venta, que ejerce, principalmente, la venta al por menor de una oferta de títulos diversificada, garantiza un servicio de continuidad y lleva a cabo iniciativas de promoción cultural en su entorno. Se incluyen aquellas singulares que, a pesar de sus dimensiones reducidas, realizan una labor cultural de proximidad y que pueden tener un impacto global, importante y relevante para su comunidad, gracias a los medios digitales como internet y las redes sociales.
- g) Editorial: empresa o entidad dedicada a la publicación de contenidos intelectuales que realiza los necesarios procesos para su transformación, ya sea en formato físico o digital, con el fin de poder difundirlos.
- h) Distribuidora: empresa o entidad dedicada principalmente a realizar servicios comerciales y logísticos entre editoriales y puntos de venta, a fin de hacerles llegar libros y otras publicaciones, ya sean en formato físico o digital, facilitando su difusión.
- i) Grupo bibliográfico-documental: el formado por los bienes muebles de esta tipología, que individualmente reúnen valores históricos y culturales (referidos a la legislación vigente sobre patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid) que están relacionados por cuestiones de uso, de producción o de procedencia; realizados por uno o varios creadores, ya sean personas físicas o jurídicas, y que forman una unidad.

- j) Biblioteca Digital de Madrid: recurso en línea de la Comunidad de Madrid que proporciona acceso libre y gratuito a miles de documentos digitalizados, entre los que se encuentran libros impresos entre los siglos XV y XX, manuscritos, dibujos, grabados, folletos, carteles, fotografías, mapas, atlas, partituras y prensa histórica.
- k) Entidades de lectura de titularidad privada: biblioteca de titularidad privada de uso público general que puede prestar sus servicios a cualquier ciudadano.

TÍTULO I El fomento de la lectura

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 5. *La lectura*.

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá iniciativas para integrar la lectura como uno de los principales hábitos de los madrileños. Las acciones de fomento, abiertas y participativas, se dirigirán al conjunto de la población y también a sectores específicos, con especial atención a los más desfavorecidos socialmente.
- 2. La Comunidad de Madrid impulsará la participación de las bibliotecas y los centros educativos en las actuaciones de fomento de la lectura, bien en campañas singulares, bien junto a otros agentes culturales.
- 3. Las medidas de fomento de la lectura considerarán las nuevas formas de lectura y de creación literaria, los nuevos escenarios tanto lectores como creativos, así como las comunidades virtuales de afinidad lectora y escritora.
- 4. Los agentes involucrados en el fomento de la lectura impulsarán el establecimiento de los nuevos canales de comunicación con los lectores, en todas las franjas de edad y con especial énfasis en la población infantil y juvenil, y facilitarán las aplicaciones web necesarias para su colaboración y participación.

Artículo 6. *Las bibliotecas públicas.*

La Comunidad de Madrid potenciará la creación de bibliotecas públicas como canal principal de acceso de la población a la lectura, prestando especial atención a los municipios más periféricos y/o despoblados de la región.

Se fomentará la participación de las bibliotecas y centros educativos en las actuaciones de fomento de la lectura, bien en campañas singulares, bien junto a otros agentes culturales.

Artículo 7. *Las librerías.*

Se potenciarán las librerías como uno de los canales principales de acceso a la lectura. Sin perjuicio del acceso a los libros por medios digitales y sin renunciar a este entorno, se promocionará el valor de las librerías madrileñas como espacio físico y hábitat natural del libro y el papel de los libreros prescriptores de lecturas.

Artículo 8. Otros medios de lectura.

La Comunidad de Madrid prestará especial atención a la promoción de todos los tipos de acceso a la lectura, tanto en el entorno analógico como digital. Para ello, pondrá a disposición del ciudadano plataformas de lectura digital, garantizando los medios necesarios para la prestación eficaz y conforme a las necesidades de los ciudadanos.

CAPÍTULO II Acciones de fomento

Artículo 9. Planes de actuación.

1. La Consejería competente en materia del libro y la lectura aprobará los planes de fomento de la lectura, con una duración de, al menos, cuatro años, que incluirán el incremento progresivo de la adquisición de fondos bibliográficos y licencias para las plataformas digitales de la Comunidad de Madrid. Estos planes serán elaborados, evaluados y actualizados periódicamente por resolución de la dirección general competente en materia del libro y la lectura.

Cada plan contendrá las principales medidas que se van a implantar y la temporalización de las actuaciones, e irá acompañado de una memoria en la que se recogerán los objetivos que se quieren alcanzar y las acciones de comunicación destinadas a la identificación y difusión de las actuaciones desarrolladas.

- 2. Los planes prestarán especial atención a la potenciación de los servicios y a las dotaciones bibliográficas de las bibliotecas y otros servicios de lectura pública, para impulsar tanto el hábito lector como el acceso a la información y el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad.
- 3. Los planes tendrán presente a la escuela, como lugar en el que se adquiere y desarrolla el hábito y, en particular, a la biblioteca escolar, como entorno en el que los alumnos aprenden a desarrollar esas estrategias.
- 4. Los planes involucrarán, como agentes activos y aliados, a las asociaciones profesionales y culturales, a las instituciones, a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual que representen a autores y editores y, de manera especial, a los creadores, editores, distribuidores, libreros, y al resto de profesionales relacionados con la lectura.
- 5. Los planes de actuación tendrán una especial consideración hacia la riqueza cultural, científica, histórica y artística que España ha aportado a través del libro al conocimiento y a la cultura universales, así como al fomento del español como idioma de lectura.
- 6. Los planes prestarán especial atención a la mejora de los servicios y los fondos documentales de las bibliotecas, con el objetivo de facilitar el acceso a la información y crear las condiciones favorables para la formación y el desarrollo de los lectores.
- 7. Los planes serán evaluados y actualizados periódicamente, e irán acompañados de la dotación presupuestaria adecuada y tendrán presente el principio de colaboración entre Administraciones Públicas.

Artículo 10. *Medios de comunicación social y otras acciones de promoción y fomento.*

- 1. La Comunidad de Madrid impulsará campañas de sensibilización a la lectura a través de los medios de comunicación, las redes sociales y todos los medios analógicos y digitales que crea conveniente. Dichas campañas tendrán como objetivo el estímulo a la lectura, la toma de conciencia del valor de la propiedad intelectual, así como la promoción de librerías y, de forma especial, las bibliotecas públicas.
- 2. La Comunidad de Madrid convocará ayudas para potenciar las iniciativas que surjan en el ámbito institucional, privado o asociativo, para el fomento de la lectura, con especial atención a las propuestas por las bibliotecas integrantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid y las que tengan como destino los pequeños municipios de la región.
- 3. La Comunidad de Madrid participará y colaborará en las iniciativas culturales promovidas por Ayuntamientos o asociaciones locales para el fomento de la lectura y la creación literaria, impulsando su presencia en los festivales literarios, certámenes culturales, ferias de promoción del libro, etc., convocados en la Comunidad de Madrid.
- 4. La Comunidad de Madrid establecerá una línea de ayudas para la realización de actividades de fomento de la lectura y promoción de las letras madrileñas llevadas a cabo por entidades privadas que se celebren preferentemente en centros de lectura y educativos, desarrollados por fundaciones, asociaciones y organizaciones no pertenecientes al sector público.
- 5. La Comunidad de Madrid promoverá campañas institucionales informativas sobre las consecuencias que tiene la vulneración de los derechos de propiedad intelectual, con el objetivo de concienciar a la población madrileña sobre la salvaguarda de nuestro patrimonio y la defensa de los distintos integrantes que forman la labor creativa de la cadena del libro: autores, editores, ilustradores.

TÍTULO II La cadena de valor del libro

Artículo 11. *Sobre la cadena de valor del libro.*

1. En consideración a los valores culturales que el libro representa, la Comunidad de Madrid promoverá acciones de apoyo a todos los estamentos relacionados con el mismo, desde los creadores hasta los lectores, para garantizar la pluralidad y potenciar la diversidad cultural.

En atención al peso económico que el libro representa, la Comunidad de Madrid impulsará mecanismos para su modernización, así como para su promoción y proyección internacional.

2. La Comunidad de Madrid promoverá los procesos de modernización que sean necesarios y la adaptación al nuevo escenario digital.

Asimismo, se impulsará el aprendizaje permanente de los profesionales del sector para afrontar cualquier reto y mejorar su labor.

Artículo 12. Análisis del sector del libro y los hábitos de lectura en la Comunidad de Madrid.

1. La Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia del libro y la lectura, realizará, al menos bienalmente, un análisis sobre el sector del libro y los hábitos de lectura, cuyo informe de resultados se hará público de forma inmediata tras su finalización.

2. Esta evaluación, junto con otros estudios particulares sobre la situación de los distintos componentes de la cadena del libro en la Comunidad de Madrid, los estudios e informes internos y demás elementos de análisis, proporcionarán un diagnóstico del sector del libro, una imagen actualizada y real de los hábitos de lectura de los madrileños, anticipando tendencias, y serán la base para futuras actuaciones.

Artículo 13. *Renovación tecnológica y modernización del sector.*

Con el fin de promover la actualización del sector, la Comunidad de Madrid podrá destinar subvenciones, ayudas reintegrables y otras medidas de apoyo a los proyectos de renovación tecnológica y modernización del sector editorial, y de distribución y venta del libro, incluyendo la edición digital y venta en línea.

La Administración de la Comunidad de Madrid prestará especial atención a las iniciativas que exploren nuevas vías de fomento del libro como bien cultural y económico y abran nuevas posibilidades y permitan su presencia en los mercados exteriores.

Artículo 14. Acuerdos y convenios.

1. La Comunidad de Madrid promoverá acuerdos, convenios y otras medidas de cooperación entre los agentes de la cadena del libro, para impulsar la diversidad cultural en todos los eslabones de la misma.

Asimismo, promoverá otros canales de colaboración y entendimiento entre creadores, editores, artes gráficas, distribuidores, librerías y bibliotecas para el establecimiento de modelos de relación, flexibles, colaborativos y eficientes, con una mayor adecuación entre inversión y demanda, para avanzar en la consolidación de una oferta atractiva de obras analógicas y digitales accesible a los lectores.

2. La Comunidad de Madrid establecerá los acuerdos oportunos con las asociaciones profesionales y las entidades gestoras de derechos de autor, a fin de salvaguardar el respeto a estos derechos, tanto en espacios físicos como virtuales de lectura, en centros educativos y en cualquier otro ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como, en la sociedad, en general. En estos convenios se contemplará la realización de acciones formativas o divulgativas y de sensibilización y promoción en defensa de la figura del autor y el fomento de la lectura.

Artículo 15. *Acciones formativas.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia del libro y la lectura, y en colaboración con las asociaciones profesionales del sector del libro, promoverá acciones formativas destinadas a los agentes activos de la cadena del libro en aquellos aspectos clave para el sector, desde los de gestión cultural, al respeto de la propiedad intelectual, o los relacionados con la capacitación de nuevos modelos de negocio digitales.

Artículo 16. Apoyo a la creación y a la promoción de los creadores.

La Comunidad de Madrid apoyará la figura del creador, entendido desde una perspectiva amplia como la pluralidad de sujetos que intervienen en el proceso creativo, desde escritores y traductores a ilustradores, pasando por adaptadores, correctores, diseñadores y todos los profesionales que aportan su creatividad a la obra literaria. A tal fin:

- a) Arbitrará distintas líneas de apoyo, así como la convocatoria de concursos y premios, atendiendo la diversidad de temáticas, géneros y formatos, con especial atención a los autores noveles.
- b) Establecerá campañas de promoción de autores y otros creadores, impulsando su proyección, tanto en el ámbito nacional como internacional. Dichas campañas podrán llevarse a cabo en colaboración con entidades públicas o privadas.
- c) Prestará especial atención a la difusión de la creación literaria, potenciando la presencia de autores tanto en las bibliotecas integrantes del Sistema de Lectura Pública como en librerías y centros culturales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 17. Apoyo a la edición y promoción de la industria editorial.

La Comunidad de Madrid, en relación con la actividad de la industria editorial:

- a) Convocará ayudas para la edición de obras con el objetivo de fomentar la publicación de aquellas que tengan interés cultural y científico para la Comunidad de Madrid. Estas ayudas deberán servir para ofrecer un respaldo a la industria editorial.
- b) Incentivará la gestión sostenible de las producciones editoriales mediante la promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia ambientalmente responsable.
- c) Impulsará mecanismos de apoyo a la excelencia de la edición madrileña, que respete los textos originales y garantice las buenas traducciones, a través de actuaciones concretas de respaldo, de manera individual o en colaboración con los agentes del sector.
- d) Apoyará la presencia de las editoriales madrileñas en ferias y eventos nacionales e internacionales que se celebren, mediante la participación directa de la Comunidad de Madrid, así como la celebración de actos culturales o la convocatoria de ayudas públicas a editores y asociaciones dedicadas a tal fin.

Artículo 18. La distribución.

- 1. La Comunidad de Madrid llevará a cabo las medidas necesarias para dar a conocer el sector de la distribución del libro dentro de su cadena de valor y facilitar su labor.
- 2. Se promoverán medidas e iniciativas para que el sector de la distribución pueda acceder a programas formativos y mejorar sus cauces de relación con el resto de los integrantes de la cadena del libro y con los lectores.

Artículo 19. La edición institucional.

1. Las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid tienen iniciativa editorial, ligada al ejercicio de sus competencias sustantivas. Corresponden a los distintos servicios de publicaciones las tareas materiales de producción, pudiendo centralizarse la distribución y venta de las publicaciones a través de un Servicio Central de Publicaciones, que asegure de manera óptima las mismas por todas las librerías y centros de venta de libros de la Comunidad de Madrid, el resto del Estado o fuera de nuestras fronteras.

- 2. No tendrán la consideración de edición institucional los materiales que formen parte de campañas publicitarias ni aquellas publicaciones cuya difusión no tenga como destinatario al conjunto de la ciudadanía o a algunos sectores de la misma.
- 3. La Comunidad de Madrid, como agente cultural, podrá establecer mecanismos de cooperación con otras Administraciones, instituciones y entidades públicas y privadas, con o sin fin de lucro, para la edición, distribución y comercialización de libros y otros materiales que tengan por finalidad la difusión de la cultura y del patrimonio madrileños, así como de obras que versen sobre aspectos de interés para la misma. La Comunidad de Madrid aparecerá como coeditora en las obras editadas mediante esta fórmula de cooperación.
- 4. Con el objetivo de aumentar la accesibilidad del ciudadano a las publicaciones oficiales de la Comunidad de Madrid, los responsables de la edición digital o analógica de la misma estarán obligados a facilitar de manera automática y gratuita ejemplares o licencias suficientes de sus ediciones a los centros bibliotecarios o plataformas digitales dependientes de ella.

Artículo 20. Comercio del libro y apoyo a las librerías.

- 1. La Comunidad de Madrid impulsará las medidas necesarias para la reactivación y conversión de las librerías en espacios culturales y sociales, potenciando el comercio del libro, dando respuesta a las exigencias de calidad que la sociedad demanda, y favoreciendo la proyección de sus profesionales.
 - 2. La Comunidad de Madrid establecerá líneas de ayuda dirigidas a:
 - a) Promover la modernización tecnológica para la creación y renovación de su presencia en las redes, herramientas digitales, catálogos expositivos y de venta en línea.
 - b) Impulsar su conversión en espacios culturales y sociales.
 - c) Impulsar su presencia en la sociedad, en especial, en las ferias locales, y la formación de sus profesionales.
- 3. A través de la Consejería competente en materia del libro y la lectura, y sin perjuicio de las actuaciones de promoción realizadas por las restantes, se prestará asistencia técnica a las actividades feriales y a otros eventos relacionados con el libro en los municipios de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se potenciará la presencia de la librería madrileña, de forma individual o a través de sus organismos de representación, en ferias, congresos y eventos nacionales e internacionales relevantes en el mundo del libro y la lectura.

4. Se fomentarán canales de colaboración entre librerías y bibliotecas con la finalidad de intercambiar colaboraciones sobre hábitos lectores y programas culturales.

Artículo 21. Distinciones de calidad.

La Comunidad de Madrid apoyará y fomentará la creación de distinciones de calidad de las librerías como establecimientos garantes de la excelencia en el comercio del libro.

Artículo 22. *De las asociaciones profesionales.*

Los gremios y asociaciones profesionales del sector del libro, que representen la mayoría en el sector, y sin perjuicio del apoyo a otras entidades profesionales, serán interlocutores válidos de la Comunidad de Madrid para establecer convenios, líneas de ayuda, programas conjuntos de actuación u organización de eventos.

De este modo, la Comunidad de Madrid reconoce a las asociaciones profesionales de la misma, dentro de su ámbito territorial, como entidades representativas para tomar las decisiones y medidas que la normativa estatal atribuye a las entidades de carácter nacional.

TÍTULO III Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 23. Funciones de la Comunidad de Madrid.

A la Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia del libro y la lectura, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Diseñar e impulsar la política bibliotecaria de la Comunidad de Madrid y desarrollar la planificación de los servicios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, apoyando su creación y mejora, y poniendo a las personas lectoras en el centro del servicio.
- b) Elaborar el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid y la normativa técnica sobre la que se basará dicho Mapa.
- c) Elaborar estudios sobre hábitos de lectura y servicios bibliotecarios. En estos estudios se tendrán en cuenta los factores y características de la población más importantes, así como sus necesidades específicas en cuanto a hábitos de lectura.
- d) Elaborar los informes sectoriales preceptivos sobre la creación y mejora de nuevos equipamientos.
- e) Coordinar las políticas de lectura que sean de interés para la Comunidad de Madrid, en cualquier tipo de soportes.
- f) Elaborar y coordinar las campañas de lectura a través de la planificación y ejecución de programas y eventos, con una atención especial a los pequeños municipios.
- g) Mantener, administrar y coordinar el Catálogo Colectivo de los Servicios Públicos de Lectura y cuantos catálogos de centros bibliotecarios puedan promoverse en la Comunidad de Madrid.
- h) Promover la creación de bibliotecas y servicios digitales de lectura, asegurando su preservación y mantenimiento.

- i) Implementar servicios transversales de calidad, orientados al ciudadano, que impliquen a los distintos centros bibliotecarios del sistema.
- j) Promover las actividades culturales y de fomento lector como medio de integrar a las bibliotecas en sus comunidades y municipios.
- k) Recoger, depurar, explotar y analizar todos los datos estadísticos e indicadores que afecten a los servicios e infraestructuras del Sistema.
- Conservar y difundir el patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño y el conocimiento del pasado local, siendo responsable de la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.
- m) Coordinar el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid impulsando la cooperación entre las distintas Administraciones y agentes de acuerdo con las competencias de cada uno.

Artículo 24. Composición.

- 1. Integran el Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid:
- a) Los órganos y departamentos de la Comunidad de Madrid con competencia en materia de bibliotecas y lectura.
- b) Los centros integrados en el sistema bibliotecario de la Comunidad de Madrid, que son los siguientes:
 - 1.º La Biblioteca Regional de Madrid.
 - 2.º La Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.
 - 3.º Las bibliotecas de los centros públicos de enseñanza universitaria y no universitaria de la Comunidad de Madrid.
 - 4.º Las bibliotecas especializadas o centros de documentación dependientes de la Comunidad de Madrid.
 - 5.º Las restantes bibliotecas de uso público general.
 - 6.º Las plataformas de lectura dependientes de las entidades e instituciones públicas de la Comunidad de Madrid.
- c) El Consejo de lectura, libro y bibliotecas de la Comunidad de Madrid.
- 2. Asimismo, se podrán incorporar al Sistema las bibliotecas, las colecciones bibliográficas y otras entidades de lectura de titularidad privada, mediante orden del titular de la Consejería competente en materia del libro y la lectura, previa solicitud de la entidad interesada dirigida a la dirección general con competencias en materia de bibliotecas.

Artículo 25. Cooperación y colaboración.

Las instituciones titulares de los servicios y centros integrantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, con el amparo de ésta, promoverán mecanismos de cooperación y colaboración, a fin de:

- a) Impulsar la creación de herramientas de actuación y colaborativas, tanto en la prestación de servicios como en la elaboración de campañas y recursos normativos.
- b) Fomentar la cooperación institucional y el intercambio profesional, para la creación de productos y servicios comunes.
- c) Facilitar los contactos con asociaciones profesionales, entidades y organismos nacionales e internacionales, haciendo posible la participación en proyectos de investigación de nuevos productos y servicios.
- d) Ofrecer apoyo a otras instituciones mediante el préstamo interbibliotecario, asesoramiento técnico, formación de usuarios e, incluso, participando en programas conjuntos.

Artículo 26. Deber de información.

- 1. Los responsables de las bibliotecas, centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid deberán proporcionar a la Consejería competente en materia del libro y la lectura, con fines estadísticos, los datos que se determinen en relación con el personal, los fondos, las instalaciones, los equipamientos, los servicios, los horarios, los presupuestos y otros análogos para su seguimiento, difusión y análisis estadístico.
- 2. Los responsables de las bibliotecas y centros y servicios bibliotecarios que forman parte del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, deberán notificar a la Biblioteca Regional de Madrid la tenencia de obras o fondos bibliográficos integrantes de patrimonio bibliográfico madrileño.
- 3. Todos los centros bibliotecarios tienen la obligación de cooperar con la Comunidad de Madrid en la recogida de datos sobre su actividad.

CAPÍTULO II Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid

Artículo 27. Definición.

La Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid es el conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en aquélla, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito.

Artículo 28. Composición.

Forman parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid:

a) Las bibliotecas públicas de titularidad de la Comunidad de Madrid.

- b) Las bibliotecas públicas de titularidad del Estado gestionadas por la Comunidad de Madrid, en los términos recogidos en el pertinente convenio.
- c) Las bibliotecas públicas y servicios bibliotecarios de titularidad municipal, incluidos los que puedan prestarse de forma mancomunada.
- d) Los servicios de extensión bibliotecaria.

Artículo 29. Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

- 1. El titular de la Consejería competente en materia del libro y la lectura aprobará quinquenalmente el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid. En su elaboración, recabará y coordinará la colaboración de los titulares o gestores de los centros que forman parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, que facilitarán la información requerida.
- 2. El Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid es el instrumento de planificación bibliotecaria estratégica y operativa en el que se recogen los servicios bibliotecarios públicos, las necesidades de lectura pública y los módulos de servicio correspondientes a los distintos núcleos de población.
- 3. El Mapa definirá el modelo de biblioteca pública y redes de bibliotecas que se quiere impulsar desde la Comunidad de Madrid. Facilitará los estándares y parámetros mínimos y óptimos para dimensionar los espacios, los equipamientos, las colecciones, los servicios básicos y los recursos humanos a partir de los cuales se defina una estructura teórica. En este sentido, se recomendarán los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario.
- 4. Los titulares o gestores de los centros que forman parte de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid facilitarán a la Consejería competente en materia del libro y la lectura, la información requerida para el seguimiento de la evolución del Mapa.

Artículo 30. Estructura de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

- 1. Según su ámbito de actuación, las bibliotecas y servicios bibliotecarios de la Red podrán ser:
- a) Bibliotecas centrales urbanas, de titularidad autonómica o municipal.
- b) Bibliotecas de distrito.
- c) Bibliotecas municipales.
- d) Bibliotecas de barrio.
- e) Centros de lectura.
- f) Servicios de Extensión Bibliotecaria y otros servicios transversales.
- 2. El municipio de Madrid dispondrá de una Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas.

- 3. La Biblioteca Pública del Estado, de titularidad estatal, gestionada por la Comunidad de Madrid, asumirá las funciones propias de las bibliotecas públicas de distrito, las encomendadas por el Estado y todas aquellas que se puedan atribuir por la Administración gestora de acuerdo con el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.
- 4. En los municipios de más de veinte mil habitantes, se promoverá la formación de redes de bibliotecas municipales en las que una de ellas hará la función de biblioteca central. El instrumento de planificación serán los Planes Municipales de Bibliotecas, elaborados y actualizados por los titulares de los centros, de acuerdo con el Mapa de Servicios Públicos de Lectura.

Asimismo, se promoverá la creación de bibliotecas públicas de titularidad municipal en los municipios de más de dos mil habitantes, respetando, en todo caso, la obligatoriedad establecida por la legislación vigente.

- 5. La Comunidad de Madrid apoyará la creación de redes supramunicipales de fomento de la lectura y prestación de servicios bibliotecarios en municipios rurales con una población inferior a cinco mil habitantes.
- 6. Los Servicios de extensión bibliotecaria de la Comunidad de Madrid, en todas sus modalidades como bibliobuses, puntos de lectura, bibliometro, telebiblioteca y los que puedan surgir en el futuro, considerados como medios de aproximación de la lectura de los ciudadanos, estarán suficientemente dotados y con recursos materiales y humanos. Estos servicios garantizarán el acceso a la lectura y la información para las personas y colectivos en situaciones especiales o en lugares no dotados por los centros bibliotecarios o que carecen de puntos de servicio bibliotecario estable.

Artículo 31. Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid.

- 1. La Comunidad de Madrid promoverá la creación de la Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid, que se regirá conforme a la normativa vigente y a los acuerdos que suscriban la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de la capital. Los principios que guiarán las relaciones entre ambas instituciones serán la cooperación y el ejercicio de las competencias propias de cada Administración, en el marco de la competencia de coordinación que tiene la Comunidad de Madrid.
- 2. La Red estará integrada por la Red de Bibliotecas Públicas de titularidad de la Comunidad de Madrid, la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Madrid, la Biblioteca Pública del Estado en Madrid y los servicios de extensión bibliotecaria de la ciudad.
- 3. La Red se configura como un modelo de planificación estratégica territorial que, desde una perspectiva global y transversal de la ciudad, organiza los servicios bibliotecarios del municipio para proporcionar una estructura equilibrada en el territorio y un mejor servicio a los ciudadanos de Madrid a través del establecimiento de un esquema de cooperación que impulsará:
 - a) La elaboración de un Plan Estratégico de Bibliotecas Públicas para la ciudad de Madrid, con actualización cuatrienal.
 - b) La relación con otros agentes culturales, sociales y educativos de la ciudad.
 - c) La adopción de una política común de desarrollo de las colecciones y campañas lectoras.

- d) La coordinación de políticas de acceso a los servicios, horarios, políticas de préstamo, acceso a los recursos electrónicos.
- e) Una imagen unificada de servicio al ciudadano.

Artículo 32. *Redes metropolitanas de bibliotecas públicas.*

- 1. La Comunidad de Madrid apoyará en su ámbito el desarrollo de las redes de bibliotecas públicas que prestan servicio en los municipios de más cien mil habitantes, arbitrando medidas y otros mecanismos de impulso, como subvenciones, convenios o programas conjuntos de actuación.
- 2. Las redes metropolitanas de bibliotecas públicas se configurarán siguiendo un modelo de planificación estratégica y equilibrada del municipio, así como lo establecido en el Mapa de Servicios Públicos de Lectura. Ambas Administraciones, autonómica y local, cooperarán en la elaboración del Plan Estratégico de la red.

Artículo 33. De los servicios de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

- 1. Se consideran servicios bibliotecarios todos aquellos que se presten en o desde las bibliotecas o servicios de coordinación y posibiliten el acceso a la información y el fomento de la lectura para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.
- 2. Las instituciones titulares de las bibliotecas y servicios integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura garantizarán los medios materiales y humanos, necesarios y suficientes para la adecuada prestación de los servicios, tomando como referente los estándares y parámetros definidos en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid vigente en ese momento, que recogerá los servicios propios de cada tipo de centro.
 - 3. El acceso a estos servicios será libre y gratuito.

Artículo 34. De las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

- 1. Las instalaciones de los centros integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura deben ser adecuadas para la prestación de los servicios destinados a los ciudadanos en condiciones adecuadas de accesibilidad, comodidad y espacio, de acuerdo con la normativa vigente y las pautas internacionales.
- 2. Los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de una instalación bibliotecaria deberán ser comunicados, en fase de anteproyecto, por las entidades titulares a la dirección general competente en materia de bibliotecas, que comprobará que se adecuan a los programas funcionales aprobados mediante orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y resto de normativa técnica. En el caso de las instalaciones municipales, la resolución de la citada dirección general se emitirá con carácter de recomendación, que, en el caso de no atenderse, deberá motivarse debidamente.
- 3. Los proyectos de nueva creación tendrán en cuenta, entre otros factores, la eficiencia energética, la sostenibilidad financiera, la accesibilidad e inclusión de ciudadanos con necesidades especiales.

Artículo 35. De las colecciones en las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

- 1. Las colecciones en las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura están constituidas por documentos en cualquier soporte, siendo parte fundamental de la misma los recursos en línea. Su dimensionamiento y distribución estarán en consonancia con las pautas señaladas en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.
- 2. Las entidades titulares de las bibliotecas o servicios bibliotecarios integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura velarán por que el desarrollo de las colecciones se base en el criterio profesional e independiente, así como en la eficiencia y la coordinación.

Asimismo, se garantizará que la selección de documentos se ajuste a los principios de universalidad, diversidad e imparcialidad y a los principios técnicos de actualidad, adecuación, y calidad, asegurando la oferta de novedades y la renovación de los fondos.

- 3. Las bibliotecas procurarán la presencia en su colección de autores locales, así como de obras y recursos de contenido local, e incentivarán la inclusión de contenidos no comerciales, obras de dominio público y contenidos generados por la propia biblioteca, así como contenidos dirigidos a colectivos con necesidades e intereses específicos.
- 4. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de bibliotecas, convocará ayudas dirigidas a la Administración local o a otras entidades para la adquisición de fondos bibliográficos con destino a los centros bibliotecarios públicos municipales, así como para la dotación de colecciones para los centros de nueva creación, ampliados, remodelados o trasladados.

Artículo 36. De los profesionales de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura.

- 1. Las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura contarán con el personal adecuado, con la cualificación y el nivel técnico que exijan las funciones que tenga asignadas. Los diferentes perfiles profesionales que debieran estar presentes y su número vendrán determinados en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, que opera como recomendación para la mejor prestación del servicio.
- 2. Se promoverá la existencia de diferentes perfiles bibliotecarios y otras categorías profesionales con competencias diversas, en consonancia con los ámbitos de actuación de la biblioteca pública. La Comunidad de Madrid colaborará con los municipios en los procesos selectivos dirigidos a la incorporación de personal técnico bibliotecario.
- 3. Las entidades titulares de las bibliotecas integrantes del sistema apoyarán el intercambio y el aprendizaje permanente de los profesionales.
- 4. La Comunidad de Madrid promoverá la programación de cursos de formación para el personal de la misma, adscrito a las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid. En su caso, se facilitará la participación del personal propio de los Ayuntamientos en dichas acciones formativas, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- 5. La Consejería competente en materia de función pública planificará y establecerá los requisitos y procesos selectivos que regirán el ingreso del personal en las bibliotecas y centros de documentación de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 37. *De los derechos y deberes de los usuarios de las bibliotecas públicas.*

- 1. Los usuarios de las bibliotecas tendrán derecho al acceso libre, gratuito y universal a todos sus servicios, en condiciones de confidencialidad y seguridad. Dispondrán de espacios, colecciones y servicios adecuados a colectivos con distintas necesidades. Los usuarios tendrán derecho a acceder a la información pública sobre el uso del equipamiento y la normativa de los mismos.
- 2. Los usuarios deberán hacer un uso responsable de las instalaciones, colecciones y servicios, desde el respeto y la atención a la normativa, aprobada por la Administración titular de la biblioteca bajo los preceptos contenidos en esta Ley.
- 3. Las bibliotecas y redes de bibliotecas públicas establecerán y difundirán cartas de servicios como documento de compromiso en la prestación de los servicios de lectura pública, sin perjuicio de las competencias de informe, impulso y asesoramiento que le corresponden a la dirección general competente en materia de calidad de los servicios públicos y de elaboración de estudios e investigaciones.

CAPÍTULO III

Bibliotecas universitarias, escolares, especializadas y la Biblioteca Regional de Madrid

Artículo 38. *Bibliotecas universitarias.*

- 1. Las bibliotecas universitarias, definidas por el artículo 4 c) de la presente Ley, creadas en el marco de la autonomía universitaria y dependientes de las correspondientes Universidades, favorecerán el conocimiento y la transmisión de la ciencia y la cultura para la posteridad.
- 2. La Comunidad de Madrid promoverá la formación de redes de cooperación y favorecerá el establecimiento de convenios y acuerdos en materia bibliotecaria para el desarrollo de actividades, coordinación de recursos y servicios y actividades de formación y docentes.
- 3. A efectos de la preservación, defensa y difusión del patrimonio bibliográfico madrileño, en lo que se refiere a la digitalización y protección de fondos de especial valor histórico o cultural, las bibliotecas universitarias se coordinarán con la Biblioteca Regional de Madrid.

Artículo 39. *Bibliotecas escolares.*

- 1. Las bibliotecas escolares, definidas por el art. 4 b) de esta Ley, favorecerán la adquisición por el alumnado de las competencias contempladas en la normativa educativa.
- 2. Las bibliotecas escolares serán consideradas aliadas en las actuaciones de fomento de la lectura previstas en esta Ley.
- 3. La creación, regulación, gestión y financiación de las bibliotecas escolares establecidas en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Consejería competente en materia de educación, si bien podrá llegar a acuerdos sobre actuaciones conjuntas con otras Consejerías o entidades públicas o privadas. Asimismo, los servicios de la Red de Servicios Públicos de la Comunidad de Madrid podrán asesorar en el establecimiento de los criterios de coordinación y gestión técnica de las bibliotecas escolares, así como facilitar la formación del personal adscrito a estos servicios.

- 4. Las bibliotecas escolares podrán configurarse en redes, con la finalidad de coordinar y optimizar sus recursos.
- 5. Se promocionarán las bibliotecas escolares como espacios modernos, dinámicos y adaptados a las necesidades actuales.

Artículo 40. *Bibliotecas especializadas.*

- 1. Las bibliotecas especializadas, ya sean de titularidad pública o privada, desarrollan su actividad en torno a un área científica o campo específico del conocimiento. Pueden estar organizadas en redes o llegar a acuerdos de colaboración para una gestión más eficaz de los recursos y ofrecer un mejor servicio a sus usuarios.
- 2. La Comunidad de Madrid impulsará la mejora de las bibliotecas especializadas, fomentando la cooperación entre los diferentes tipos de bibliotecas y aumentando su visibilidad, así como la integración a través de las herramientas tecnológicas que se puedan implementar.
- 3. Las bibliotecas especializadas y los centros de documentación dependientes de las distintas Consejerías y organismos de la Comunidad de Madrid se integrarán en redes coordinadas por la Consejería competente en materia de bibliotecas, bajo los criterios técnicos de la misma. Participarán en los catálogos, actividades y plataformas tecnológicas que puedan promoverse.
- 4. Las bibliotecas especializadas gestionadas por la Comunidad de Madrid actuarán siguiendo los criterios de coordinación de la Biblioteca Regional de Madrid, a efectos de su digitalización y de la protección de fondos de especial valor histórico o cultural.

Artículo 41. La Biblioteca Regional de Madrid.

- 1. La Biblioteca Regional de Madrid, como primer centro bibliográfico de la Comunidad de Madrid, reúne, conserva y difunde el patrimonio bibliográfico de Madrid y toda la producción, impresa o producida por cualquier procedimiento o en cualquier soporte sobre la región, a que se refiere la presente Ley.
- 2. La Biblioteca Regional de Madrid llevará a cabo cualquier actividad que en materia de biblioteconomía le sea encomendada por la Consejería competente en materia de bibliotecas, así como las siguientes funciones:
 - a) La recepción, con carácter obligatorio, de uno de los ejemplares de cada una de las publicaciones procedentes del Depósito Legal de la Comunidad de Madrid.
 - b) Elaborar y difundir la información bibliográfica sobre la producción editorial de Madrid.
 - c) Mantener la cooperación con los servicios bibliotecarios de distintos ámbitos.
 - d) El asesoramiento a las demás Bibliotecas del sistema cuando le sea requerido por el Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas de la Comunidad de Madrid, sobre todo, para la diseminación de registros bibliográficos normalizados que permitan una utilización asequible a los usuarios en todas las Bibliotecas.

- e) Realizar la informatización de todos los servicios bibliotecarios, de forma que, mediante la creación de bases de datos, se pueda establecer un intercambio de información con otras redes de Bibliotecas.
- f) Promover la investigación y el desarrollo cultural relacionados con el patrimonio bibliográfico de la región madrileña.
- g) Facilitar los fondos conservados y adquiridos por cualquier procedimiento, ya sea compra, canje, donación o a través del Depósito Legal.
- h) Ser el principal centro de conservación y preservación del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.
- i) Elaborar y gestionar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.
- j) Elaborar y gestionar el Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.
- 3. Los fondos bibliográficos de cualquier clase, así como los materiales audiovisuales que formen parte del patrimonio cultural de Madrid, y que sean adquiridos por la Comunidad de Madrid, serán depositados preferentemente en la Biblioteca Regional, cualquiera que sea su temática y lugar de procedencia.
- 4. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones profesionales específicas que habrá de reunir el titular de la dirección de la Biblioteca Regional.

TÍTULO IV Patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 42. Del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital.

- 1. El patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital madrileño forma parte de los bienes que constituyen el patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid.
- 2. El patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid se regulará conforme a lo establecido en esta Ley y en su normativa de desarrollo. No obstante, los bienes que lo integran y que fueran susceptibles de una protección específica se regularán, a estos efectos, por lo dispuesto en la legislación específica de la Comunidad de Madrid que sea de aplicación y, en lo que corresponda, por la legislación de patrimonio histórico del Estado.

Artículo 43. Bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual madrileño.

- 1. El patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid está constituido por:
- a) Las obras, fondos, grupos bibliográficos-documentales y colecciones bibliográficas y hemerográficas, así como los grupos bibliográficos documentales que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad de Madrid.

- b) Las obras literarias, históricas, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, en escritura manuscrita o impresa, o registradas en lenguaje codificado, existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, de las cuales no conste la existencia al menos de tres ejemplares idénticos, así como aquellas obras que puedan considerarse únicas en atención a alguna de sus características, y aquellas cuya antigüedad supere los cien años. Se presumirá que existe este número de ejemplares en el caso de obras editadas a partir de 1958.
- c) Los ejemplares de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales u otros similares, sea cual sea su soporte material, existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, de los que no conste la existencia de, al menos, tres ejemplares en las bibliotecas de titularidad pública o uno, en el caso de películas cinematográficas.
- 2. Los inmuebles, titularidad de la Comunidad de Madrid, destinados a bibliotecas, quedarán sometidos al régimen de protección que la normativa reguladora del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid establece para los bienes declarados de interés cultural. Los bienes conservados en ellos tendrán el régimen de protección establecido en las normas sectoriales que les sean de aplicación, sin perjuicio de su posible declaración de interés cultural o patrimonial.

Artículo 44. Patrimonio digital madrileño.

1. Al objeto de esta Ley, se entiende por patrimonio digital el integrado por objetos digitales, fruto del saber o la expresión de los seres humanos, de valor perdurable, y dignos de ser conservados para las generaciones futuras.

A tal efecto, se incluyen tanto los productos «de origen digital», es decir, los generados directamente en formato digital, como los que se conviertan a dicho formato a partir de material analógico ya existente.

- 2. Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos, páginas web y otros formatos posibles o que pudieran existir en el futuro.
- 3. El patrimonio digital madrileño está integrado por los objetos que, formando parte del patrimonio digital, cumplan, además, alguna de las siguientes condiciones:
 - a) Ser objetos digitales editados o producidos, en soporte tangible o en línea, por cualquier persona física o jurídica que tenga su domicilio, residencia o establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid.
 - b) Ser objetos digitales en línea editados o producidos bajo un nombre de dominio vinculado a la Comunidad de Madrid.
 - c) Ser objetos digitales en línea relacionados con la cultura madrileña.

Artículo 45. *Figuras de protección.*

1. Los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico, audiovisual o digital de singular relevancia podrán ser declarados Bienes de Interés Cultural o Patrimonial.

A tal efecto, estos bienes se regirán por lo dispuesto en la legislación específica de la Comunidad de Madrid que sea de aplicación y, en lo que corresponda, por la legislación de patrimonio histórico del Estado.

- 2. La declaración de Bien de Interés Cultural o Patrimonial conlleva para sus titulares, además de las obligaciones fijadas por la legislación de patrimonio histórico y cultural, las siguientes:
 - a) Colaborar con la Biblioteca Regional de Madrid para su catalogación y su inclusión en el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid.
 - b) Colaborar con la Biblioteca Regional de Madrid para su conservación y difusión.
- 3. Los titulares de dichos bienes recibirán el apoyo técnico de la Biblioteca Regional de Madrid y el soporte económico de la Consejería competente en la materia de Bibliotecas en la forma prevista para el resto de bienes de interés cultural o patrimonial.

CAPÍTULO II Conservación y preservación

Artículo 46. Conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid.

- 1. La conservación del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid debe garantizar la integridad de los bienes frente al deterioro, así como su transmisión a generaciones futuras, mediante el control de las condiciones ambientales, de las normas de manipulación y de las formas de acceso.
- 2. Los poseedores de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico y audiovisual de la Comunidad de Madrid están obligados a conservarlos, protegerlos y destinarlos a un uso que no impida su conservación. En caso de incumplimiento de esta obligación, se atenderá a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica vigente en materia de patrimonio histórico.
- 3. De conformidad con la voluntad previa y fehaciente del cedente, los fondos privados custodiados por la Comunidad de Madrid podrán cederse para exposiciones temporales mediante Orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas. Asimismo, podrán depositarse en las bibliotecas de uso público en las condiciones adecuadas, articulándose dicho depósito a través de cualquiera de las fórmulas contractuales previstas en la legislación vigente.
- 4. La Comunidad de Madrid promoverá la conservación, copia y difusión en condiciones óptimas de su patrimonio bibliográfico y audiovisual a través de programas para su digitalización o utilizando cualquier otra técnica que en el futuro permita la consecución de dichos objetivos.
- 5. El expurgo de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid deberá ser autorizado por la Administración de la Comunidad de Madrid a propuesta de sus propietarios o poseedores, mediante el procedimiento que se establezca mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de bibliotecas.
- 6. La Biblioteca Regional de Madrid es el principal centro de conservación y preservación del patrimonio bibliográfico, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid, mediante orden de la Consejería competente en materia de patrimonio bibliográfico, podrá designar

otros centros de conservación que considere conveniente para la custodia y preservación del citado patrimonio.

Artículo 47. Especiales medidas de preservación del patrimonio audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid.

Para mantener la supervivencia del patrimonio audiovisual y digital, evitando los problemas de obsolescencia tecnológica e inestabilidad de la red, es necesario favorecer la accesibilidad continua al mismo, así como garantizar su trasmisión futura. A tal fin:

- a) Las instituciones culturales depositarias de bienes integrantes del patrimonio audiovisual están obligadas a garantizar la accesibilidad permanente, estableciendo programas de migración y digitalización de los contenidos audiovisuales.
- b) La Biblioteca Regional de Madrid, como centro de conservación de la Comunidad de Madrid, garantizará la preservación del patrimonio digital madrileño con los medios técnicos adecuados.
- c) Las instituciones responsables y centros de conservación actuarán siguiendo las directrices y pautas nacionales e internacionales dictadas por los organismos competentes, y participarán y colaborarán en los programas nacionales que dichos organismos establezcan para este fin.

Artículo 48. Colaboración ciudadana y acción pública.

- 1. Las personas que tengan conocimiento de riesgos de destrucción, deterioro o pérdida de un bien del patrimonio bibliográfico madrileño deberán ponerlo en conocimiento del órgano competente de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento correspondiente al lugar en que se sitúa el bien, que arbitrará las medidas oportunas para garantizar su conservación.
- 2. Cualquier persona está legitimada para actuar en defensa del patrimonio cultural, pudiendo ejercer tanto en vía administrativa como en vía judicial las acciones oportunas para exigir de las Administraciones Públicas el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO III Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño

Artículo 49. Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

- 1. La Consejería competente en materia de bibliotecas, en colaboración con las demás Administraciones Públicas, promoverá la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid. La Biblioteca Regional de Madrid es la institución responsable de la elaboración y gestión del mismo.
- 2. El Catálogo Colectivo tiene como objetivo el inventario y la descripción del patrimonio bibliográfico depositado en las bibliotecas de la Comunidad de Madrid, ya sean de titularidad pública o privada.
- 3. El Catálogo Colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño incluye monografías, prensa y revistas, manuscritos y grupos bibliográfico-documentales, partituras impresas y manuscritas, mapas

impresos y manuscritos, material gráfico, grabaciones sonoras, o cualquier otro material que pudiera considerarse oportuno.

Asimismo, se incluirán los registros de fondos pertenecientes al patrimonio bibliográfico, que deberán quedar suficientemente identificados.

- 4. El Catálogo Colectivo se configura como un proyecto en elaboración y proceso de continua ampliación y depuración. Su desarrollo está vinculado a la realización del Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.
- 5. A los efectos de la elaboración del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Madrileño, la Consejería competente en materia de bibliotecas podrá recabar de los titulares de derechos sobre los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico el examen de los mismos, así como las informaciones pertinentes para su inclusión, si procede, en dicho catálogo.

Artículo 50. Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño.

- 1. El Mapa del Patrimonio Bibliográfico Madrileño tendrá como objetivo la identificación y localización de colecciones públicas y privadas de patrimonio bibliográfico madrileño de carácter histórico, en especial las colecciones desplazadas o desmanteladas, y su control.
- 2. La Biblioteca Regional de Madrid será responsable de su elaboración y gestión, con la necesaria colaboración de los titulares de los fondos, tanto públicos como privados, que están obligados a facilitar el acceso y la información necesaria.

CAPÍTULO IV Medidas de fomento

Artículo 51. *Medidas de fomento para la conservación y difusión.*

- 1. La Consejería competente en la materia de Patrimonio bibliográfico promoverá medidas de ayuda económica destinadas a los titulares de bienes integrantes del patrimonio bibliográfico madrileño, al objeto de fomentar el cumplimiento de las obligaciones de conservación, salvaguarda, puesta en valor y difusión de dichos bienes, previstas en esta Ley.
- 2. En el otorgamiento de las medidas económicas de fomento contempladas en este artículo se fijarán las garantías necesarias para evitar la especulación con los bienes.
- 3. Si en el plazo de diez años, a contar desde el otorgamiento de una ayuda económica de las referidas en este artículo, la Comunidad de Madrid adquiriera el bien que ha sido objeto de ayuda, se deducirá del precio de adquisición una cantidad equivalente al importe actualizado de la ayuda, que se considerará como pago a cuenta. Los titulares que no cumplan el deber de conservación establecido en esta Ley no podrán acogerse a las medidas de fomento previstas en este artículo.
- 4. La Consejería competente en materia de patrimonio bibliográfico convocará subvenciones para la digitalización del patrimonio cultural madrileño y su inclusión en la Biblioteca Digital de Madrid. Asimismo, colaborará y regulará medidas de apoyo y asesoramiento a las iniciativas promovidas por las Administraciones Públicas o entidades privadas para la creación o mantenimiento de bibliotecas digitales que recojan el pasado madrileño.

Artículo 52. Medidas de fomento a la formación.

Las instituciones de la Comunidad de Madrid titulares de bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico de la misma promoverán la formación continua de personal cualificado en el tratamiento de este patrimonio, mediante cursos de formación o jornadas profesionales. Asimismo, facilitará y promoverá acciones de intercambio profesional especializado.

Artículo 53. *Medidas para el fomento de la participación ciudadana y la creación de bibliotecas digitales.*

- 1. Los órganos de la Comunidad de Madrid competentes en materia de patrimonio bibliográfico impulsarán la participación ciudadana en la conservación, protección, fomento y difusión del patrimonio cultural madrileño, mediante la recopilación y digitalización selectiva de testimonios gráficos, sonoros, fotográficos, cinematográficos, y otros, que formen parte del conocimiento del pasado de la región.
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, promoverán programas participativos para la recopilación y conversión en objetos digitales, de manifestaciones integrantes del Patrimonio cultural inmaterial madrileño, que, transmitidos de generación en generación, conforman el carácter madrileño, así como usos y expresiones sociales contemporáneos característicos reconocidos como propios.
- 3. Las bibliotecas y otros servicios integrantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid, como órganos de proximidad al ciudadano en el ámbito cultural, colaborarán en el impulso y realización de dichos programas.

TÍTULO V Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

Artículo 54. Creación.

Se crea el Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, como órgano consultivo de la Comunidad de Madrid sobre las políticas lectoras, bibliotecarias, patrimoniales y relativas al sector del libro, a desarrollar en el ámbito de sus competencias.

Artículo 55. Composición.

- 1. El Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas estará formado por un presidente, un vicepresidente, el secretario y los vocales.
 - 2. Forman parte del Consejo:
 - a) El presidente, que será el titular de la Consejería competente en materia del libro y la lectura, o la persona en quien delegue.
 - b) El vicepresidente, que será el titular de la dirección general competente en materia del libro y la lectura.
 - c) Serán Vocales, nombrados por orden del titular de la Consejería competente en materia del libro y la lectura:

- 1.º El titular de la subdirección general competente en materia del libro y la lectura, o la persona en quien delegue.
- 2.º Un representante a propuesta de la asociación profesional o empresarial más representativa en la Comunidad de Madrid en el ámbito de la edición.
- 3.º Un representante a propuesta de la asociación empresarial más representativa en la Comunidad de Madrid en el ámbito del comercio del libro.
- 4.º Un representante a propuesta de la Federación de Asociaciones Nacionales de distribuidores de Ediciones (FANDE) en el ámbito de distribución del libro en la Comunidad de Madrid.
- 5.º Un representante a propuesta de la Cámara del Libro de Madrid.
- 6.º Un representante a propuesta de asociaciones o colegios de bibliotecarios con sede en Madrid.
- 7.º Un representante a propuesta de las bibliotecas del Consorcio de Universidades de la Comunidad de Madrid y de la UNED para la cooperación Bibliotecaria (Madroño).
- 8.º Un representante a propuesta del Consejo General del Libro Infantil y Juvenil que represente a una organización miembro con sede en Madrid.
- 9.º Un representante a propuesta de fundaciones dedicadas al fomento de la lectura con sede en Madrid.
- 10.ºTres representantes del Sistema de Lectura Pública de la Comunidad de Madrid: un representante de la Comunidad de Madrid, un representante de la Red de Bibliotecas Públicas Municipales del Ayuntamiento de Madrid y un representante de las bibliotecas o redes de bibliotecas públicas municipales de la región.
- 11.ºUn representante a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid.
- 12.ºUn representante a propuesta de los centros de conservación de patrimonio bibliográfico de Madrid.
- d) El secretario, nombrado por orden del titular de la Consejería competente en materia del libro y la lectura, que será un funcionario de dicha Consejería, que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 56. Funciones.

Serán funciones del Consejo:

- a) Asesorar a la Comunidad de Madrid en la elaboración de normativa en lo referente al sector del libro, las bibliotecas y el patrimonio bibliográfico.
- b) Asesorar a la Comunidad de Madrid en lo referente a la puesta en marcha de planes y políticas de fomento de la lectura.

- c) Emitir informe en las consultas que se le formulen relativas a eventos de promoción de la lectura, campañas de fomento y promoción sobre el libro.
- d) Informar el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y sus actualizaciones y proponer cuantas iniciativas considere oportunas.
- e) Participar en la creación y seguir la evolución del Sistema Urbano de Bibliotecas Públicas de Madrid.
- f) Asesorar a la Comunidad de Madrid en lo referente a medidas de protección, preservación y conservación del patrimonio bibliográfico.

Artículo 57. Funcionamiento.

1. El Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas funcionará en Pleno y comisiones.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de sus miembros, teniendo la presidencia voto de calidad.

- 2. El Pleno del Consejo se reunirá una vez al año y cada vez que lo requiera su presidencia.
- 3. El Consejo podrá funcionar mediante Comisiones, que llevarán a cabo las labores relativas a las diferentes materias de su competencia.
 - a) Las Comisiones se reunirán cada vez que lo requiera la presidencia del Consejo.
 - b) Las Comisiones serán permanentes o temporales.
 - c) Tendrán la consideración de Comisiones Permanentes:
 - 1.º La Comisión del Sistema de Lectura Pública.
 - 2.º La Comisión del Sector del Libro.
 - 3.º La Comisión de Patrimonio bibliográfico.

Las Comisiones permanentes estarán formadas por el presidente, el vicepresidente y el secretario del Pleno, así como el vocal del mismo nombrado por la Cámara del Libro de Madrid.

- d) Las Comisiones temporales serán constituidas para tratar cuestiones específicas; y sus miembros serán designados a instancias del Pleno.
- e) Será función de las Comisiones elaborar directivas e informes sobre aspectos concretos de sus campos de actuación.
- f) Los documentos elaborados por las Comisiones se someterán al Pleno del Consejo, para su aprobación. Una vez aprobados, éste dará traslado de sus contenidos a la Administración competente.

g) Tanto el Pleno como las Comisiones podrán recabar la colaboración de expertos de la Administración o externos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

TÍTULO VI Del Depósito Legal

Artículo 58. Finalidad del Depósito Legal.

El Depósito Legal de la Comunidad de Madrid tiene por finalidad recopilar almacenar y conservar, en los centros de conservación, las publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital madrileño, con objeto de preservarlo y legarlo a las generaciones futuras, velar por su difusión y permitir el acceso al mismo para garantizar el derecho de acceso a la cultura, a la información y a la investigación.

Artículo 59. Constitución del depósito.

Una vez terminada una obra objeto de depósito y antes de proceder a su distribución o venta, esta deberá ser entregada en la Oficina de Depósito Legal de la Comunidad de Madrid dependiente de la Consejería competente en materia de cultura por las personas físicas o jurídicas que resulten obligadas de conformidad con la normativa estatal vigente en la materia. Reglamentariamente se establecerá la regulación de la gestión del Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.

Artículo 60. Inspección.

- 1. La Consejería competente en materia de cultura, en el ámbito de sus competencias, realizará funciones inspectoras en materia de depósito legal.
- 2. Los funcionarios designados para las labores de inspección gozarán de la condición de autoridad en el ejercicio de tales funciones a todos los efectos.

TÍTULO VII Del régimen sancionador

Artículo 61. Régimen sancionador en materia del libro.

- 1. La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento de la legislación estatal en materia de comercio del libro, ejerciendo la potestad sancionadora en los términos previstos en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.
- 2. La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia del libro se realizará conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica del Estado.
 - 3. Los órganos competentes para imponer las sanciones son:
 - a) El titular de la Viceconsejería competente en materia del libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones de hasta 30.000 euros.

b) El titular de la Consejería competente en materia del libro, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones desde 30.001 euros.

Artículo 62. Régimen sancionador en materia de depósito legal.

- 1. La Comunidad de Madrid velará por el cumplimiento de la legislación estatal en materia de depósito legal, ejerciendo la potestad sancionadora.
- 2. La incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores en materia de depósito legal se realizará conforme a lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica del Estado.
- 3. Será competente para resolver los procedimientos sancionadores en materia de depósito legal, el titular de la Viceconsejería competente en materia de cultura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas

El pleno del Consejo Madrileño de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas se reunirá por primera vez en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley, así como la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, y la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de fomento del libro y la lectura de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Habilitación para el desarrollo

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

— DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda calificar y admitir a trámite el Dictamen de la Comisión de Cultura (RGEP.3670/2023), sobre el Proyecto de Ley PL-21/2022 RGEP.23199, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, a tenor de lo previsto en el artículo 146 del Reglamento de la Asamblea, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA SOBRE EL PROYECTO DE LEY PL-21/2022 RGEP.23199, DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

CAPÍTULO I. Objeto, bienes que integran el patrimonio cultural y principios de actuación.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Artículo 2. Bienes que integran el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Principios de actuación.

CAPÍTULO II. Administraciones Públicas y órganos consultivos.

Artículo 4. Competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Competencias de los municipios.

Artículo 6. Órganos consultivos.

Artículo 7. Consejo Regional de Patrimonio Cultural.

Artículo 8. Las Comisiones de patrimonio histórico.

CAPÍTULO III. Colaboración con los titulares de bienes culturales y con la ciudadanía.

Artículo 9. Colaboración con los titulares de bienes de patrimonio cultural.

Artículo 10. Colaboración con la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas.

Artículo 11. Colaboración ciudadana y acción pública.

TÍTULO I. Clasificación, categorías de los bienes culturales y entornos de protección.

Artículo 12. Clasificación de bienes culturales en función de sus declaraciones de protección.

Artículo 13. Entorno de protección.

Artículo 14. Categorías de los bienes inmuebles.

Artículo 15. Prohibición de publicidad en Monumentos y Jardines Históricos.

Artículo 16. Categorías de los bienes muebles.

Artículo 17. Categorías de los bienes inmateriales.

TÍTULO II. Los procedimientos de declaración.

CAPÍTULO I. Procedimiento de declaración de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial.

Artículo 18. Incoación del procedimiento.

Artículo 19. Contenido y efectos de la incoación del procedimiento de declaración.

Artículo 20. Notificación, periodo de información pública y consultas.

Artículo 21. Acceso a los bienes y solicitud de información a los titulares.

Artículo 22. Plazo de resolución y declaración de caducidad.

Artículo 23. Resolución del procedimiento de declaración.

Artículo 24. Inscripción.

Artículo 25. Efectos de la declaración sobre la normativa urbanística.

Artículo 26. Procedimiento para dejar sin efecto o modificar una declaración.

CAPÍTULO II. Procedimiento de declaración de los Bienes Catalogados.

Artículo 27. Procedimiento de declaración de los Bienes Catalogados.

TÍTULO III. Instrumentos de catalogación y registro del patrimonio cultural.

Artículo 28. Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. Los Registros de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30. Los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos.

TÍTULO IV. Régimen común de protección y conservación del patrimonio cultural.

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

Artículo 32. Deber de conservación.

Artículo 33. Expropiación de los bienes culturales.

Artículo 34. Acceso del personal técnico y de investigadores a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural.

Artículo 35. Accesibilidad universal de bienes inmuebles.

Artículo 36. Planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia.

Artículo 37. Protección del patrimonio cultural en el planeamiento urbanístico.

Artículo 38. Limitación del aprovechamiento urbanístico.

TÍTULO V. Régimen específico de protección en función de la clasificación de los bienes culturales.

CAPÍTULO I. Régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial.

Artículo 39. Autorización de intervenciones y de cambio de uso en bienes muebles e inmuebles.

Artículo 40. Derechos de tanteo y retracto de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 41. Proyecto técnico y memoria final de ejecución en intervenciones en bienes muebles e inmuebles.

Artículo 42. Criterios específicos de intervención en el entorno de protección de bienes inmuebles.

Artículo 43. Obras de excepcional interés público.

Artículo 44. Declaración de ruina y demoliciones.

CAPÍTULO II. Régimen específico de los Bienes Interés Cultural.

Artículo 45. Criterios de intervención en bienes inmuebles y muebles declarados Bienes de Interés Cultural.

Artículo 46. Normas específicas de protección y conservación en bienes muebles.

Artículo 47. Normas específicas de intervención en bienes inmuebles.

Artículo 48. Planes especiales de protección en bienes inmuebles de Interés Cultural.

Artículo 49. Visita pública.

CAPÍTULO III. Régimen específico de protección de los Bienes de Interés Patrimonial.

Artículo 50. Criterios de intervención en bienes inmuebles y muebles declarados Bienes de Interés Patrimonial.

Artículo 51. Normas específicas de protección y conservación en bienes muebles.

Artículo 52. Normas específicas de intervención en bienes inmuebles.

Artículo 53. Planes especiales de protección en bienes inmuebles de Interés Patrimonial.

CAPÍTULO IV. Régimen específico de protección de los Bienes Catalogados.

Artículo 54. Criterios de intervención en los Bienes Muebles Catalogados.

Artículo 55. Régimen de los Bienes Inmuebles Catalogados.

TÍTULO VI. Patrimonios específicos.

CAPÍTULO I. Patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 56. Definición del patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 57. Definición y clasificación de las actividades arqueológicas y paleontológicas.

Artículo 58. Régimen de protección.

Artículo 59. Red de yacimientos arqueológicos visitables y parques arqueológicos y/o paleontológicos.

Artículo 60. Colaboración entre Administraciones Públicas en la protección preventiva del patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 61. Autorización de obras o actuaciones en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Artículo 62. Hallazgos casuales.

Artículo 63. El descubridor de hallazgos casuales y premio por hallazgo.

Artículo 64. Solicitud de autorización de actividades arqueológicas y paleontológicas.

Artículo 65. Resolución de autorización de actividades arqueológicas y paleontológicas.

Artículo 68. Resultados de la actividad arqueológica y paleontológica.

Artículo 67. Órdenes de intervención arqueológica y paleontológica.

Artículo 68. Conservación de las estructuras arqueológicas.

Artículo 69. Posesión de objetos arqueológicos.

Artículo 70. Puesta a disposición del público de los materiales y documentación correspondiente.

Artículo 71. Régimen de detectores de metales y otras técnicas análogas.

Artículo 72. Procedimiento de autorización de detectores de metales.

CAPÍTULO II. Patrimonio etnográfico.

Artículo 73. Definición de patrimonio etnográfico.

Artículo 74. Bienes del patrimonio etnográfico.

Artículo 75. Contenido de la declaración de los bienes del patrimonio etnográfico.

Artículo 76. Desplazamiento de bienes inmuebles etnográficos.

CAPÍTULO III. Patrimonio industrial.

Artículo 77. Definición de patrimonio industrial.

Artículo 78. Bienes del patrimonio industrial.

Artículo 79. Conservación y uso del patrimonio industrial.

Artículo 80. Prohibición de destrucción de maquinaria industrial.

CAPÍTULO IV. Patrimonio científico y tecnológico.

Artículo 81. Definición de patrimonio científico y tecnológico.

Artículo 82. Bienes del patrimonio científico y tecnológico.

Artículo 83. Conservación y uso del patrimonio científico y tecnológico.

Artículo 84. Prohibición de destrucción de patrimonio científico y tecnológico.

CAPÍTULO V. Patrimonio inmaterial.

Artículo 85. Protección y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 86. Participación de las comunidades, grupos e individuos.

Artículo 87. Contenido de la declaración de los bienes del patrimonio inmaterial.

TÍTULO VII. Investigación, conservación, educación patrimonial y difusión.

Artículo 88. Investigación en el patrimonio cultural.

Artículo 89. Conservación del patrimonio cultural.

Artículo 90. Difusión y educación patrimonial.

Artículo 91. Acciones de difusión y educación patrimonial. Coordinación y participación.

Artículo 92. La educación patrimonial en el sistema educativo.

TÍTULO VIII. Medidas de fomento.

Artículo 93. Normas generales y tipos de medidas.

Artículo 94. Subvenciones.

Artículo 95. Beneficios fiscales.

Artículo 96. Empleo de los bienes de patrimonio cultural como medio de pago en especie para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 97. Uno por ciento cultural.

Artículo 98. Distinción de protector del patrimonio cultural madrileño.

TÍTULO IX. Actividad de inspección y régimen sancionador.

CAPÍTULO I. Actividad inspectora.

Artículo 99. Inspección y control.

Artículo 100. Ejercicio de la actividad inspectora.

Artículo 101. Incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 102. Órdenes de paralización.

Artículo 103. Reparación de los daños causados.

CAPÍTULO II. Régimen sancionador.

Artículo 104. Clasificación de las infracciones.

Artículo 105. Infracciones leves.

Artículo 106. Infracciones graves.

Artículo 107. Infracciones muy graves.

Artículo 108. Responsabilidad.

Artículo 109. Criterios para la determinación de la sanción.

Artículo 110. Sanciones y comiso.

Artículo 111. Competencia para imponer las sanciones. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 112. Relación con el orden jurisdiccional penal.

Disposición Adicional Primera. Régimen de protección de los castillos, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia y cruces de término.

Disposición Adicional Segunda. Otros bienes inmuebles con protección de Bien de Interés Cultural.

Disposición Adicional Tercera. Categorías de bienes con protección de Bien de Interés Patrimonial.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de las Vías Pecuarias.

Disposición Adicional Quinta. Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

Disposición Adicional Sexta. Actualización del Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid y adaptación de los catálogos de bienes y espacios protegidos.

Disposición Adicional Séptima. Entorno de protección en monumentos.

Disposición Adicional Octava. Impacto presupuestario de la Ley.

Disposición Transitoria Primera. Adaptación y terminación de declaraciones.

Disposición Transitoria Segunda. Procedimientos sancionadores.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Habilitación reglamentaria al Consejo de Gobierno.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

La raíz etimológica de "patrimonio" se encuentra en la palabra latina (patrimonium) que hacía referencia a los bienes recibidos (monium) del padre (patris). Las políticas públicas de patrimonio histórico nacieron a finales del siglo XVIII en Europa con objeto de ensalzar, proteger, conservar y difundir el legado cultural heredado de nuestros antepasados. Desde entonces y hasta la actualidad, esta rama del Derecho público ha adquirido una gran complejidad y desarrollo conforme ha ampliado su objeto de estudio y regulación. De una noción que giraba en torno al patrimonio histórico-artístico (compuesto fundamentalmente por las bellas artes y por los grandes monumentos) se ha pasado a un concepto de patrimonio cultural que pone el acento en la diversidad y en la contribución a la cohesión social de los bienes culturales, tanto materiales como inmateriales.

En este contexto, cabe afirmar que el patrimonio cultural es uno de los testimonios fundamentales de la trayectoria histórica y de identidad de una nación. Los bienes que lo integran constituyen una herencia insustituible, que es preciso transmitir en las mejores condiciones a las generaciones futuras. La protección, la conservación, el acrecentamiento, la investigación y la difusión del conocimiento del patrimonio cultural es una de las obligaciones fundamentales que tienen los poderes públicos, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Constitución Española.

En este recorrido se suele citar, con buen criterio, el protagonismo asumido por la UNESCO que con sus diferentes convenciones y acuerdos ha impulsado la renovación y modernización de las políticas de patrimonio cultural en todo el mundo. En el ámbito nacional, resulta asimismo justo destacar el papel que ha tenido el Derecho autonómico desarrollado en el marco del reparto competencial previsto en la Constitución Española. En los apartados 16.ª y 17.ª del artículo 148.1 de la Constitución Española se reconoce que las Comunidades Autónomas pueden asumir las competencias en materia de patrimonio monumental y de fomento de la cultura. Asimismo, el artículo 149.1.28.ª establece la competencia exclusiva del Estado en materia de defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación. Finalmente, los artículos 44 y 46 se sitúan en el frontispicio de todas las Administraciones públicas al reconocer el derecho a la cultura y al establecer el mandato para los poderes públicos de conservar el patrimonio histórico y de promover su enriquecimiento.

De acuerdo con lo previsto en la Constitución Española, las Comunidades Autónomas aprobaron diferentes leyes de patrimonio histórico que permitieron la recepción y consolidación en el ordenamiento jurídico español de los conceptos, figuras e instrumentos de protección más modernos y actuales. Sirva a modo de ejemplo indicar que fue la legislación autonómica la que incorporó, por primera vez en nuestro país, la regulación sobre cuestiones tan importantes en esta materia como el patrimonio inmaterial, el paisaje cultural o el patrimonio industrial.

II

El desarrollo del Derecho de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid se inscribe en este contexto y es fruto además de la gran riqueza y diversidad de sus bienes culturales. Este desarrollo parte del deber de la Comunidad de Madrid de tutelar una protección eficaz del Patrimonio Cultural de todos los españoles ubicado dentro del territorio de la misma y que sea de su competencia. En la actualidad, la Comunidad ya cuenta con bienes culturales inscritos en la lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO y con miles de bienes culturales declarados y catalogados en las diversas figuras de protección existentes. La Comunidad de Madrid se sitúa como una región de enorme riqueza cultural y se ha constituido como un territorio abierto que protege y enriquece su patrimonio histórico, que pertenece al conjunto de los españoles, desde el reconocimiento de las aportaciones culturales de distinto origen geográfico.

Las políticas de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid emanan del artículo 26.1.19 de su Estatuto de Autonomía que le atribuye las competencias de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación.

En el ejercicio de estas competencias tuvo una gran importancia la aprobación de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Esta norma fue la primera en la Comunidad de Madrid que consolidó el marco jurídico de actuación en materia de protección, conservación y difusión de los bienes culturales, situándose en su época como una de las leyes autonómicas de referencia en esta materia.

La Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, supuso el siguiente hito normativo en este ámbito. Esta norma se propuso alcanzar el siempre difícil equilibrio entre la agilidad de los trámites administrativos y la eficacia de las medidas de protección del patrimonio. Asimismo, tuvo la virtud de incorporar en el ordenamiento jurídico madrileño, entre otras cuestiones, las nociones de paisaje cultural y de patrimonio inmaterial, y de establecer, de forma pionera en España, una protección genérica para las fortificaciones del periodo de la guerra civil española.

La aprobación de la Ley 3/2013, de 18 de junio, también tuvo la consecuencia indirecta, no pretendida ni deseada por el legislador, de clarificar la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de patrimonio histórico. La sentencia núm. 122/2014, de 17 de julio de 2014, del Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de ocho artículos de la precitada Ley y consolidó la jurisprudencia relativa al reparto de competencias en la regulación de los Bienes de Interés Cultural. La derogación de los artículos declarados inconstitucionales se fundamentó en que los cambios introducidos en la regulación del máximo nivel de protección invadían la competencia estatal de lucha contra el expolio y que, por tanto, no podían aprobarse mediante una ley autonómica.

III

Hubiera sido suficiente para adaptar la regulación autonómica a la citada sentencia del Tribunal Constitucional una operación jurídica, de carácter quirúrgico, que se hubiera limitado a sustituir los artículos derogados por otros que se ajustaran plenamente a la regulación estatal de patrimonio histórico español. Sin embargo, lo que en 2014 podría haber sido conveniente, en la actualidad ha dejado de serlo simplemente por el transcurso del tiempo y los cambios e innovaciones que en materia de patrimonio cultural han tenido lugar desde entonces. La necesidad de adaptar la legislación autonómica a la sentencia de 2014 se presenta ahora como una oportunidad para aprobar una nueva norma que

incorpore las últimas tendencias en materia de patrimonio cultural, y que sitúe a la Comunidad de Madrid junto a las Comunidades Autónomas que disponen de una regulación más avanzada y eficaz para garantizar la conservación y enriquecimiento de los bienes culturales.

La presente Ley responde a este objetivo y persigue un enfoque multidisciplinar e integrador que cuenta con tres rasgos definitorios interrelacionados. El primero de ellos es una definición amplia del patrimonio que no rehúye la complejidad en la delimitación de los bienes culturales, y que se aparta de la noción clásica histórica-artística. Para ello se refuerza la atención sobre los denominados nuevos patrimonios (inmaterial, industrial, científico y tecnológico, y etnográfico). El nombre de la Ley (que ya no responde a la noción de patrimonio histórico sino al concepto más amplio de patrimonio cultural) refleja este cambio en la aproximación a los bienes culturales. En segundo lugar, la Ley parte de la consideración de que el patrimonio cultural tiene una función de cohesión social que favorece modos de vida respetuosos con el medio ambiente y que contribuye a la vertebración territorial de la Comunidad de Madrid. En esta perspectiva, adquiere una gran importancia el contexto histórico, social y natural que rodea a los bienes, y que permite su comprensión y valoración por los ciudadanos. Finalmente, la Ley amplía y refuerza los instrumentos de protección e integra, asimismo, la investigación, conservación, difusión y educación patrimonial. Con ello, se persigue garantizar la transmisión adecuada de los bienes culturales a las futuras generaciones, al mismo tiempo que se fomenta su disfrute y conocimiento por parte de las generaciones actuales.

IV

El texto legal se estructura en ciento doce artículos, un Título Preliminar, nueve Títulos, ocho Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El Título Preliminar recoge las disposiciones generales e incluye tres capítulos. El Capítulo I se centra en el objeto, la definición del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid y los principios generales que han de regir la actuación de los poderes públicos sujetos a la Ley. Se parte de la función de cohesión social del patrimonio para, a continuación, definir los bienes que integran el patrimonio cultural recogiendo toda su variedad. El Capítulo finaliza con la definición de unos principios generales de actuación de los poderes públicos que incluye, entre otros, la vertebración territorial, la participación ciudadana, la multidisciplinariedad de las políticas de patrimonio y la accesibilidad de los bienes culturales.

El Capítulo II se dedica a las Administraciones públicas y a los órganos consultivos. La Ley delimita y clarifica las competencias de la Comunidad de Madrid y las que les corresponden a los Ayuntamientos. Asimismo, se regula el Consejo Regional de Patrimonio Cultural, como principal órgano consultivo, y las Comisiones de patrimonio histórico como órganos de colaboración entre la Comunidad Autónoma y los municipios con Conjunto Histórico protegido como Bien de Interés Cultural.

El Capítulo III regula la colaboración con los titulares de los bienes culturales y con los ciudadanos. Se reconoce el papel de los titulares en la finalidad que persigue la Ley y se destaca la gran relevancia de la Iglesia Católica como titular de una parte muy significativa de los bienes que forman parte del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se potencia la colaboración con los ciudadanos recogiendo su derecho al conocimiento y disfrute de los bienes culturales, así como a la educación patrimonial. Además, se reconoce su función en la lucha contra la destrucción y deterioro de los bienes culturales de todos los españoles.

El Título I está dedicado a la definición de los niveles de protección, de las categorías de los bienes culturales y de las zonas y entornos de protección. Junto a los niveles de Bienes Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial, destaca la inclusión de un tercer nivel de protección: los Bienes Catalogados. Este tercer nivel de protección incorpora, en lo referido al patrimonio inmueble, los bienes culturales de los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos, que desde hace muchos años tienen una gran importancia como herramienta de protección del patrimonio cultural. Se contemplan las categorías de los tres grandes tipos de bienes culturales: inmuebles, muebles e inmateriales. En las categorías de los bienes inmuebles destaca la incorporación de las figuras de sitio industrial, sitio etnográfico y de itinerario cultural. Como novedad se establece que las categorías también se aplicarán a los Bienes de Interés Patrimonial, cubriendo de esta forma una laguna que existía hasta la fecha.

El Título II regula los procedimientos de declaración y contiene dos capítulos. El Capítulo I se centra en la declaración de Bienes Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial que a rasgos generales se rigen por el mismo procedimiento administrativo. El texto legal detalla el contenido que ha de incluir el expediente de declaración y las fases del mismo, garantizando la seguridad jurídica de los interesados. Asimismo, se dispone la obligación de incluir en el portal de transparencia el acuerdo de resolución, con objeto de fomentar la difusión y participación de los ciudadanos. Dada la complejidad de estos expedientes de declaración, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada en los últimos años, así como la práctica comparada en otras Comunidades Autónomas, el plazo de resolución de los expedientes se establece en doce meses, excepto para los procedimientos que se refieran a las categorías de conjunto histórico, paisaje cultural y territorio histórico cuyo plazo de resolución se amplía a dieciséis meses.

El Capítulo II regula el procedimiento de declaración de los Bienes Catalogados de una forma ágil y respetuosa con el Derecho urbanístico.

El Título III está dedicado a los instrumentos de catalogación y registro del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Como novedad destaca la creación del Catálogo de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, que sustituye al Catálogo geográfico de bienes inmuebles de patrimonio histórico, y que incluye todo tipo de bienes protegidos, y no solo los inmuebles como sucedía anteriormente.

El Título IV establece el régimen común de protección y conservación del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Se regula el deber de conservación de los propietarios, la figura de la expropiación forzosa de los bienes culturales, el acceso a los bienes, la accesibilidad de bienes inmuebles, los planes e instrumentos que tengan incidencia en el patrimonio cultural, la función de los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos y la limitación del aprovechamiento urbanístico.

El Título V recoge el régimen específico en función de los niveles de protección, estructurándose en cuatro capítulos. El primero de ellos se dedica al régimen común de los Bienes Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial. Se regula la figura de la autorización previa que ha de regir toda intervención en los bienes culturales protegidos, los derechos de tanteo y retracto, y la declaración de ruina y demoliciones. En este capítulo se incorporan, como novedades, el requisito de presentar un proyecto técnico y una memoria final en las intervenciones en Bienes de Interés Cultural y en Bienes de Interés Patrimonial, y los criterios específicos de intervención en los entornos de protección. El Capítulo II establece el régimen específico de protección de los Bienes de Interés Cultural. Como novedades se específican y desarrollan los criterios de intervención en el mayor nivel de protección y las normas específicas para los bienes muebles e inmuebles. El Capítulo III se centra en el régimen específico de los Bienes de Interés Patrimonial. Destaca la inclusión de criterios de intervención específicos para este

nivel de protección y la incorporación de las normas propias para las intervenciones en bienes muebles e inmuebles. El Capítulo IV regula el régimen específico de los Bienes Catalogados, incluyendo normas específicas para los bienes muebles e incorporando una remisión, en el ámbito del patrimonio inmueble, a los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos.

El Título VI establece el régimen de los patrimonios específicos y se divide en cinco capítulos. El Capítulo I regula detalladamente la protección del patrimonio arqueológico. Se incorpora la definición de este patrimonio, la clasificación de las actividades arqueológicas y paleontológicas, y se regula el régimen de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, la colaboración entre Administraciones Públicas en la protección cautelar de los yacimientos, la autorización de obras o actuaciones en yacimientos arqueológicos y paleontológicos, los hallazgos casuales, la autorización de actividades arqueológicas y paleontológicas, los resultados de la actividad arqueológica, las órdenes de intervención arqueológica, la conservación de las estructuras arqueológicas, la posesión de objetos arqueológicos, la puesta a disposición de los materiales arqueológicos y la utilización de los detectores de metales para la prospección arqueológica.

El Capítulo II contiene el régimen específico del patrimonio etnográfico con el objetivo de preservar la cultura y las formas de vida tradicionales de la Comunidad de Madrid. Entre otras cuestiones, se regulan los bienes que forman parte de este patrimonio y el contenido específico de la declaración de este tipo de bienes.

El Capítulo III se centra en el patrimonio industrial con objeto de favorecer la investigación, conservación y puesta en valor de los testimonios relacionados con la historia social y económica de la industria. La regulación de este tipo de patrimonio constituye una de las novedades de la presente Ley e incluye, entre otras cuestiones, los bienes que forman parte del mismo y su régimen de conservación y uso.

El Capítulo IV se centra en el patrimonio científico y tecnológico con objeto de favorecer la investigación, la conservación y la puesta en valor de los testimonios relacionados con la cultura científica, el desarrollo de las colecciones históricas de instrumentos científicos y otros objetos científicos relevantes. La regulación de este tipo de patrimonio constituye una de las novedades de la presente Ley y persigue reforzar la conservación de los bienes científicos y tecnológicos históricos.

El Capítulo V establece el régimen de patrimonio inmaterial, que ocupa un papel destacado en la Ley. Se regula la protección y salvaguarda de este patrimonio y se incide en la participación de las comunidades portadoras y en el contenido específico que ha de incluir la declaración de los bienes inmateriales. La Ley reconoce la influencia del patrimonio inmaterial, transmitido entre generaciones y recreado constantemente por las comunidades en interacción con su entorno y su historia, y reflejo de su identidad y continuidad.

El Título VII aborda la investigación, conservación, educación patrimonial y difusión en materia de patrimonio cultural. Este Título es otra de las novedades de la Ley y persigue favorecer la investigación y los programas de conservación del patrimonio cultural, incidiendo en la conservación preventiva. Asimismo, se regula la difusión y la educación patrimonial con objeto de favorecer el conocimiento por parte de los ciudadanos del patrimonio cultural, así como la transmisión efectiva de los valores inherentes a los bienes culturales. Se contempla, como novedad, la aprobación periódica de un plan autonómico de educación patrimonial, así como la inclusión de la educación patrimonial en el sistema educativo.

El Título VIII regula las medidas de fomento del patrimonio cultural. Se incluyen, entre otras cuestiones, las normas generales y los diferentes tipos de medidas de fomento, que engloban los beneficios fiscales que la legislación nacional y autonómica establezcan. Con objeto de favorecer el mecenazgo cultural se incorpora como novedad un distintivo honorífico de protector del patrimonio cultural madrileño.

El Título IX recoge la actividad de inspección y el régimen sancionador. El Capítulo I, relativo a la inspección, regula el ejercicio de la actividad inspectora, las medidas provisionales en caso de incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, las órdenes de paralización y las medidas que persiguen garantizar el deber de conservación de los propietarios de bienes culturales, así como la obligación de reparar los daños causados al patrimonio que en ningún caso estará sujeta a prescripción.

El Capítulo II establece el régimen sancionador. Se incluye una tipificación de las infracciones, se regulan la responsabilidad y los criterios para determinar la sanción, así como la naturaleza de sanciones, y los órganos competentes para establecerlas.

Las disposiciones adicionales contienen el régimen de protección de categorías y tipologías singulares de bienes culturales y diversas cuestiones que garantizan la eficacia de las medidas y figuras incluidas en la Ley.

Finalmente, la Ley contiene disposiciones de Derecho transitorio relativos a los procedimientos en curso y a los procedimientos sancionadores, así como las Disposiciones Finales correspondientes a la habilitación reglamentaria en favor del Gobierno y la entrada en vigor de la presente Ley.

V

La presente Ley se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En particular, los principios de necesidad y eficacia están garantizados por el interés general que subyace a esta regulación, que es el relativo a la protección del patrimonio cultural ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid y que sea competencia de la misma.

En virtud del principio de proporcionalidad, se contiene la regulación imprescindible para cumplir el interés general mencionado; y el principio de seguridad jurídica queda salvaguardado, dada la coherencia del contenido con el conjunto del ordenamiento jurídico español y comunitario.

En aplicación del principio de transparencia, se ha celebrado el trámite de audiencia e información públicas, recibiendo, en éste, las observaciones de los ciudadanos y las organizaciones representativas de intereses económicos y sociales afectadas.

El principio de eficiencia queda garantizado ya que se reducen cargas administrativas innecesarias.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto, bienes que integran el patrimonio cultural y principios de actuación

Artículo 1. Objeto de la Ley.

- 1. La presente Ley tiene por objeto la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural español ubicado en el territorio de la Comunidad de Madrid que sea competencia de ésta, de forma que se preserve y se fomente su función en la cohesión social, garantizando su transmisión a generaciones futuras.
- 2. El régimen general del patrimonio cultural español ubicado en la Comunidad de Madrid se configurará por lo establecido en la normativa estatal de patrimonio histórico español y por lo establecido en la presente Ley.
- 3. No se aplicará la presente Ley a los bienes del Estado cuya competencia no corresponda a la Comunidad de Madrid de acuerdo con la normativa estatal en materia de patrimonio histórico.

Artículo 2. Bienes que integran el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

Integran el patrimonio cultural:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, monumental, histórico, paleontológico, arqueológico, arquitectónico, etnográfico, industrial, científico y técnico, que tengan valor cultural.
- b) Las áreas patrimoniales como los paisajes e itinerarios culturales, los territorios y sitios históricos, los yacimientos y zonas paleontológicas y arqueológicas, los sitios etnográficos e industriales, los jardines y parques, que tengan valor artístico, arquitectónico, histórico o antropológico.
- c) El patrimonio documental, bibliográfico, audiovisual y digital, en cualquiera de sus formatos, que tenga valor cultural. Este patrimonio se regula respectivamente por su propia normativa. No obstante, los bienes que lo integran y que fueran susceptibles de una protección especifica se regularán, a estos efectos, por lo dispuesto en la presente Ley.
- d) El patrimonio inmaterial.

Artículo 3. Principios de actuación.

Los poderes públicos sujetos a la presente Ley seguirán los siguientes principios de actuación:

- a) El fomento de la vertebración del territorio de la Comunidad de Madrid y de la solidaridad entre todos los ciudadanos mediante la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural.
- b) El respeto a la identidad y pluralidad del patrimonio cultural español, y al protagonismo de las comunidades y de los grupos en los que a lo largo de la historia se ha asentado el patrimonio cultural, y que constituyen los primeros usuarios del mismo.

- c) La consideración del patrimonio cultural como elemento necesario para crear ciudades y municipios sostenibles, en los que el desarrollo sea compatible con el respeto al pasado y al medio ambiente.
- d) La transversalidad de la protección del patrimonio cultural y su integración en políticas sectoriales en materia de educación, ordenación del territorio, urbanismo, turismo, conservación de la naturaleza, desarrollo rural y cualesquiera otras que pueda tener una afección sobre bienes culturales.
- e) La cooperación y la colaboración entre Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias en la defensa, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural, y en el desarrollo de programas de organismos europeos e internacionales en la materia.
- f) La participación ciudadana en la conservación, transmisión, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural.
- g) La accesibilidad del patrimonio cultural para garantizar su uso y disfrute por parte de todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II Administraciones Públicas y órganos consultivos

Artículo 4. Competencias de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva sobre patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y el expolio, en virtud de lo establecido en el artículo 26.1.19 de su Estatuto de Autonomía. En particular, corresponde a la Comunidad de Madrid:

- a) La protección, conservación, investigación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.
- b) La incoación, instrucción y declaración de los Bienes de Interés Cultural y de Interés Patrimonial, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de aquellos que sean competencia del Estado en aplicación de la legislación en la materia.
- c) La autorización e inspección de obras, restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a los Bienes de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial, así como la autorización e inspección de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, en los supuestos y términos previstos en esta Ley, y en conformidad con la normativa urbanística.
- d) La gestión de los Registros de Bienes de Interés Cultural y de Bien de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid, y del Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- e) Ejercer las competencias de informe, aprobación, modificación y revisión del planeamiento urbanístico, cuando afecte a los bienes culturales protegidos, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con la normativa urbanística.
- f) Establecer el régimen de visitas de los Bienes declarados de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de patrimonio histórico.
- g) La promoción y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid con el fin de garantizar el acceso a una adecuada educación patrimonial de los ciudadanos.
- h) El seguimiento y control del mercado del arte con el fin de proteger los bienes muebles en venta que, por su valor cultural, deban gozar de singular protección como integrantes del patrimonio cultural español situado en la Comunidad de Madrid.
- i) El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de patrimonio cultural.
- j) Gestionar las medidas de fomento para la protección del patrimonio cultural de interés autonómico.
- k) Aprobar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales para garantizar su protección y conservación.
- 1) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de patrimonio cultural.
- m) Las demás competencias que se le atribuyan en esta y otras leyes.

Artículo 5. Competencias de los municipios.

Corresponde a los municipios:

- a) Proteger, conservar, investigar, acrecentar y difundir el patrimonio cultural ubicado en su término municipal, sin perjuicio de otras competencias que les correspondan a otras Administraciones Públicas.
- b) Elaborar, formar, completar, gestionar y mantener actualizados los catálogos de bienes y espacios protegidos.
- c) La autorización e inspección de obras, restauraciones o cualquier tipo de actuación que afecte a los bienes incluidos en los catálogos de bienes y espacios protegidos, de acuerdo con la normativa urbanística y la presente Ley. Para los inmuebles incluidos dentro de Bienes de Interés Cultural declarados en las categorías a que se refieren las letras b), c), e), f) o i) del artículo 14 regirá lo establecido en el artículo 48 de esta Ley.
- d) Formular y tramitar los planes especiales de protección que establezcan la ordenación de los Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Patrimonial, de acuerdo con la normativa urbanística y esta Ley.

- e) Vigilar el patrimonio cultural existente en su término municipal, notificando a la Comunidad de Madrid la existencia de cualquier acción u omisión que suponga riesgo de destrucción o deterioro de sus valores, sin perjuicio de la inmediata adopción de las medidas que sean precisas para la defensa y salvaguarda de los bienes que se encuentren amenazados.
- f) Adoptar las medidas necesarias para evitar daños en caso de ruina inminente de los bienes culturales localizados en su término municipal.
- g) Aprobar, en los casos que sea necesario y de acuerdo con el procedimiento legalmente previsto, la expropiación forzosa de los bienes culturales ubicados en su término municipal para garantizar su protección y conservación.
- h) Las demás competencias que se le atribuyan en esta y otras leyes.

Artículo 6. Órganos consultivos.

- 1. Son órganos consultivos en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid los siguientes:
 - a) El Consejo Regional de Patrimonio Cultural.
 - b) Las Comisiones de patrimonio histórico.
- 2. La composición, organización, funciones y el régimen de funcionamiento de los órganos consultivos en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid se regularán reglamentariamente.
- 3. Además de los órganos citados en el apartado primero, la Comunidad de Madrid podrá consultar, entre otras instituciones, a la Real Academia de la Historia, a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a las Universidades españolas, al Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a los colegios profesionales con competencias en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, relacionados con esta materia.

Todo ello, sin perjuicio de las consultas que, por razón de la materia o conocimiento experto, se puedan realizar a especialistas o a otras instituciones, entidades o asociaciones culturales de ámbito nacional o internacional.

Artículo 7. Consejo Regional de Patrimonio Cultural.

- 1. El Consejo Regional de Patrimonio Cultural es el principal órgano colegiado consultivo en las materias reguladas en la presente Ley.
- 2. El Consejo Regional de Patrimonio Cultural tiene como finalidades esenciales el asesoramiento, estudio y propuesta de iniciativas en materia de patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- 3. En el Consejo Regional de Patrimonio Cultural podrán tener cabida las Administraciones e instituciones públicas y las asociaciones constituidas para la defensa del patrimonio.

Artículo 8. Las Comisiones de patrimonio histórico.

- 1. Las Comisiones de patrimonio histórico son órganos colegiados de carácter consultivo, que tienen como principal finalidad la colaboración institucional entre la Comunidad de Madrid y los municipios en materia de patrimonio cultural.
- 2. Se podrán constituir Comisiones de patrimonio histórico en aquellos municipios que tengan bienes inmuebles declarados o sobre los que se haya incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial en la categoría de Conjunto Histórico o de Territorio Histórico.

CAPÍTULO III

Colaboración con los titulares de bienes culturales y con la ciudadanía

Artículo 9. Colaboración con los titulares de bienes de patrimonio cultural.

Los propietarios, poseedores y demás titulares de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid serán responsables de su conservación en los términos establecidos en el artículo 32 de esta Ley. Asimismo, contribuirán a la protección, investigación, enriquecimiento, y difusión de los bienes culturales de su propiedad y a su disfrute por parte de los ciudadanos. Para ello, los titulares de los bienes culturales podrán solicitar asesoramiento y colaboración de las Administraciones competentes para este fin, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 10. Colaboración con la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas.

- 1. La Iglesia Católica, en cuanto titular de una parte muy significativa del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, y las demás confesiones religiosas serán responsables de la conservación de sus bienes culturales y velarán por la protección, enriquecimiento y difusión de los mismos, colaborando en esa finalidad con las distintas Administraciones Públicas competentes en esta materia.
- 2. Mediante los instrumentos de colaboración específicos se regularán tanto el marco de colaboración y coordinación como las formas de participación de la Iglesia Católica y de las demás confesiones religiosas en la protección de los bienes del patrimonio cultural de los que son titulares.
- 3. A los bienes culturales eclesiásticos les será de aplicación el régimen jurídico previsto en esta Ley, sin perjuicio de las singularidades que pudieran derivarse de los acuerdos suscritos entre las confesiones religiosas y el Estado español.
- 4. Las autoridades eclesiásticas velarán por que el ejercicio de las actividades propias del culto religioso garantice, de forma adecuada, la protección y conservación de los bienes culturales consagrados al uso litúrgico.

Artículo 11. Colaboración ciudadana y acción pública.

1. Toda persona tiene derecho al acceso, al conocimiento y al disfrute del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, así como a la educación patrimonial en los términos establecidos en la Ley. Asimismo, los ciudadanos deberán contribuir a la protección y puesta en valor del patrimonio cultural español ubicado en la Comunidad de Madrid, pudiendo acogerse a las medidas de fomento y a los beneficios fiscales o de otro tipo establecidos por las Administraciones Públicas.

- 2. Las personas que tengan conocimiento de riesgos de destrucción, deterioro o pérdida de un bien cultural deberán comunicarlo en el menor tiempo posible a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o al Ayuntamiento en que se hallare ese bien, con la información suficiente que permita identificar claramente su ubicación y el riesgo al que pudiera estar sometido. Esta comunicación no otorga a quien la formula, la condición de persona interesada, sin perjuicio de que se le informe del inicio del procedimiento que, en su caso, pueda tramitarse.
- 3. Las Administraciones competentes impulsarán la participación ciudadana en la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se habilitarán los mecanismos de participación para que la ciudadanía proponga, según los criterios y categorías existentes en la presente Ley, la protección de bienes culturales.

TÍTULO I

Clasificación, categorías de los bienes culturales y entornos de protección

Artículo 12. Clasificación de bienes culturales en función de sus declaraciones de protección.

- 1. Los bienes que componen el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid podrán ser declarados como Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial y Bienes Catalogados.
- 2. Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que tengan un valor más relevante serán declarados Bien de Interés Cultural. No podrá ser declarado Bien de Interés Cultural la obra de un autor vivo, salvo si existe autorización expresa de su propietario o media su adquisición por la Administración.
- 3. Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que no tengan un valor más relevante para ser declarados Bien de Interés Cultural, pero que posean una especial significación histórica o artística, serán declarados Bien de Interés Patrimonial.
- 4. Los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que no tengan un valor más relevante y la especial significación histórica o artística para ser considerados como Bienes de Interés Cultural o como Bienes de Interés Patrimonial, y que se ajusten a lo establecido en el artículo 2, serán declarados Bienes Catalogados. En todo caso, serán Bienes Catalogados los bienes muebles que integran los fondos de museos y colecciones de titularidad de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13. Entorno de protección.

- 1. Se entiende por entorno de protección de un bien inmueble declarado como como Bien de Interés Cultural o como Bien de Interés Patrimonial el ámbito que lo rodea, permitiendo su adecuada percepción y comprensión cultural. Dicho entorno será delimitado en la correspondiente declaración de Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial.
- 2. El entorno de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial estará constituido por los espacios y construcciones cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, y/o a su contemplación, integridad, percepción y comprensión de los valores culturales del bien en su contexto. En la declaración de Bien de Interés Cultural o del Bien de Interés Patrimonial se establecerán las limitaciones de uso y los condicionantes necesarios para la salvaguarda de dicho entorno de protección.

Artículo 14. Categorías de los bienes inmuebles.

Los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial deberán ser integrados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Monumento: construcción u obra material producida por la actividad humana que configura una unidad singular.
- b) Conjunto Histórico: agrupación de bienes inmuebles que, ubicados de forma continua o discontinua, forman una unidad cultural por contar con algunos de los valores objeto de protección en esta Ley, sin que sea exigible la relevancia de esos valores a los elementos individuales que lo configuran.
- c) Paisaje Cultural: lugar identificable por un conjunto de cualidades culturales materiales e inmateriales singulares, obras combinadas de la naturaleza y el ser humano, que es el resultado del proceso de la interacción e interpretación que una comunidad hace del medio natural que lo sustenta y que constituye el soporte material de su identidad.
- d) Jardín Histórico: espacio delimitado producto de la ordenación humana que tiene atributos naturales y culturales de interés.
- e) Sitio Histórico: lugar vinculado a hechos significativos de la historia que posea un destacado valor cultural.
- f) Territorio histórico: espacio geográfico en el que la ocupación y las actividades de las distintas comunidades que lo han utilizado a lo largo de la historia han conformado un ámbito geográfico relevante por su interés cultural.
- g) Sitio etnográfico: lugar que contiene bienes vinculados a formas de vida, cultura y actividades tradicionales.
- h) Sitio industrial o científico: lugar que contiene bienes vinculados con los modos de extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento relacionados con la cultura industrial, técnica o científica.
- i) Zona arqueológica o paleontológica: espacio en el que se haya comprobado la existencia de restos arqueológicos y/o paleontológicos de interés.
- j) Itinerario cultural: vía de comunicación cuyo significado cultural está relacionado con el intercambio y diálogo entre localidades.

Artículo 15. Prohibición de publicidad en Monumentos y Jardines Históricos.

Queda prohibida la colocación de publicidad y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados de interés cultural. En aquellos Monumentos o Jardines Históricos en los que se desarrollen actividades culturales o de conservación se podrán colocar rótulos indicadores de su horario de visitas patrocinio, mecenazgo o elementos de difusión de las actividades que se celebren en el inmueble, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 16. Categorías de los bienes muebles.

Los bienes muebles que formen parte del patrimonio cultural español ubicado en la Comunidad de Madrid, y que sean competencia de ésta, podrán clasificarse en alguna de las siguientes categorías:

- a) Bien mueble individual: bien con valor cultural como elemento singular en sí mismo.
- b) Conjunto de bienes muebles: grupo de bienes muebles que, si bien individualmente pueden reunir valores culturales, están relacionados por cuestiones de uso o cuyo origen suponga un único patrón de producción, y estén históricamente documentados o hayan sido realizados para el mismo emplazamiento.
- c) Colección de bienes muebles: grupo de bienes agrupados de forma posterior a su creación por motivos de afinidad temática, artística, tipológica o funcional, personales, de coleccionismo, comerciales o institucionales.

Artículo 17. Categorías de los bienes inmateriales.

- 1. Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, y en particular:
 - a) Las tradiciones y expresiones orales.
 - b) La toponimia, como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios.
 - c) Las artes del espectáculo, en especial la danza y la música, escolanías y coros tradicionales, así como las representaciones y juegos tradicionales.
 - d) Los usos sociales, rituales, ceremonias y actos festivos.
 - e) La tauromaquia.
 - f) Las manifestaciones de religiosidad popular.
 - g) Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
 - h) Las técnicas artesanales, tradicionales, industriales, actividades productivas y procesos.
 - i) El aprovechamiento de los saberes relacionados con la medicina popular.
 - j) Los aprovechamientos específicos de los paisajes naturales.
 - k) Las formas de socialización colectiva y organizaciones.
 - 1) La gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación.
- 2. A efectos de su catalogación y reconocimiento, se considerará la interrelación entre las categorías indicadas anteriormente.

TÍTULO II Los procedimientos de declaración

CAPÍTULO I

Procedimiento de declaración de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial

Artículo 18. Incoación del procedimiento.

- 1. La declaración de un Bien de Interés Cultural o de Interés Patrimonial requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. El expediente se incoará siempre de oficio mediante resolución motivada del titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, por iniciativa propia, de otra Administración Pública o a petición de cualquier persona física o jurídica.
- 2. En caso de promoverse la incoación del procedimiento por terceros, la solicitud deberá estar debidamente motivada y documentada, de forma que se pueda identificar con claridad al bien cultural. La solicitud de incoación se entenderá desestimada cuando hayan transcurrido seis meses desde su presentación sin que se hubiese emitido resolución expresa.

Artículo 19. Contenido y efectos de la incoación del procedimiento de declaración.

- 1. La resolución de incoación tendrá al menos el siguiente contenido:
- a) La categoría del bien en la que quede clasificado, la descripción precisa del objeto de la declaración que facilite su correcta identificación y la justificación de las características que lo dotan de un valor más relevante para el caso de los Bienes de Interés Cultural y de una especial significación histórica o artística para el caso de los Bienes de Interés Patrimonial. Si la protección se limita a sólo una parte de un bien deberá estar suficientemente descrita y claramente diferenciada del bien en su totalidad.
- b) En caso de inmuebles, además, habrán de definirse la delimitación cartográfica del bien objeto de protección y su entorno de protección.
- c) La definición de las partes integrantes y bienes muebles que por su significación hayan de ser objeto de incorporación a la declaración, los cuales se considerarán inseparables del inmueble declarado.
- d) El estado de conservación del bien objeto de protección, las intervenciones de que haya sido objeto y los criterios básicos por los que deberán regirse las intervenciones que en el mismo se realicen.
- e) La determinación de los usos compatibles con la correcta conservación del bien. En caso de que el uso a que viene destinándose fuese incompatible con la adecuada conservación del mismo, deberá establecerse su cese o modificación.
- f) En el caso de conjuntos o colecciones de bienes muebles, la resolución enumerará y describirá individualmente cada uno de los elementos o grupos de elementos que los integran.
- 2. La incoación del expediente determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección que prevé la presente Ley para este tipo de bienes.

3. En el caso de los bienes inmuebles, la incoación del expediente producirá, desde la notificación a la Administración Local correspondiente, la suspensión cautelar de los títulos urbanísticos que afecten al bien, así como la suspensión de los ya concedidos, hasta la resolución del expediente o caducidad del mismo. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural hasta la resolución definitiva del procedimiento podrá autorizar la realización de obras de conservación y las que no perjudiquen la integridad de los valores del bien. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable deberán precisar en todo caso de la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 20. *Notificación, periodo de información pública y consultas.*

- 1. El acto de incoación se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y se notificará a los interesados en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo, se notificará al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien, salvo que se trate de bienes muebles que no sean de su titularidad.
- 2. El expediente se someterá a un periodo de información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de la incoación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Durante el periodo de información pública cualquier persona física o jurídica podrá examinar el expediente. Asimismo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con indicación del plazo máximo para resolver así como de los efectos que produzca el silencio administrativo.
- 3. En el plazo de dos meses desde la publicación de la incoación del expediente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se dará audiencia al Consejo Regional de Patrimonio Cultural. Asimismo, en este mismo plazo, se solicitará informe, al menos, a una de las instituciones establecidas en el artículo 6.3, seleccionada en función de la naturaleza del bien objeto del expediente de declaración. Si el informe no hubiera sido emitido en el plazo de dos meses desde su petición, se entenderá en sentido favorable.

Artículo 21. Acceso a los bienes y solicitud de información a los titulares.

- 1. Durante la instrucción del expediente de declaración, la Comunidad de Madrid podrá acceder al examen de los bienes culturales comprendidos en el expediente de incoación y podrá recabar de sus titulares la información que considere necesaria para la mejor resolución del procedimiento.
- 2. La dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural podrá obtener imágenes de los bienes culturales indicados en el apartado anterior y tendrá sobre las mismas los derechos de reproducción, comunicación pública y distribución.

Artículo 22. *Plazo de resolución y declaración de caducidad.*

- 1. El procedimiento de declaración deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de doce meses a contar desde la resolución de incoación del procedimiento, a excepción de los procedimientos que se refieran a las categorías previstas en las letras b), c) y f) del artículo 14, que contarán con un plazo de dieciséis meses.
- 2. Cuando de la instrucción del expediente se constate que el bien no reúne los requisitos exigidos para ser Bien de Interés Cultural pero sí los establecidos para ser Bien de Interés Patrimonial, se podrá declarar su inclusión en dicho nivel de protección previa apertura de un nuevo periodo de

información pública. En este caso se entenderá que el plazo para resolver se iniciará desde la publicación del nuevo periodo de información pública.

3. Si se produjera la caducidad del expediente por el transcurso del plazo máximo establecido, no se podrá incoar un nuevo expediente que tenga el mismo objeto que el expediente caducado hasta que transcurran dos años desde que se produjera la caducidad, salvo solicitud por parte del titular del bien o previa autorización del Consejo Regional de Patrimonio Cultural cuando se justifiquen debidamente las causas que produjeron la caducidad del expediente.

Artículo 23. Resolución del procedimiento de declaración.

- 1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acordar, mediante Decreto y a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, la declaración de los Bienes de Interés Cultural y al titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural acordar mediante Orden la declaración de los Bienes de Interés Patrimonial.
- 2. La resolución de declaración contendrá, al menos, el contenido previsto en el artículo 19.1 de la presente Ley.
- 3. La resolución de declaración se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia, y se notificará a los interesados en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Asimismo, se notificará al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien, salvo que se trate de bienes muebles que no sean de su titularidad.

Artículo 24. Inscripción.

Los bienes declarados se inscribirán en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid, o en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, así como en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, comunicándose al Ministerio competente en materia de patrimonio cultural para su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y, si procede, en el Inventario General de Bienes Muebles y demás efectos.

Artículo 25. Efectos de la declaración sobre la normativa urbanística.

- 1. Las condiciones de protección que figuren en la declaración de Bien de Interés Cultural y de Bien de Interés Patrimonial serán de obligada observancia para las Entidades Locales y prevalecerán sobre la normativa urbanística que afecte al inmueble, debiendo ajustarse ésta a la citada declaración mediante las modificaciones urbanísticas oportunas.
- 2. La declaración de un bien inmueble como Bien de Interés Cultural o como Bien de Interés Patrimonial determinará, en su caso, la necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico cuyas determinaciones resulten incompatibles con los valores que motivaron dicha declaración, en el plazo máximo de dos años.

Artículo 26. Procedimiento para dejar sin efecto o modificar una declaración.

La declaración de un Bien de Interés Cultural o de un Bien de Interés Patrimonial únicamente podrá dejarse sin efecto, en todo o en parte, siguiendo los mismos trámites establecidos para tal

declaración y sólo si se justifica la pérdida irreparable, la inexistencia o la desaparición de los valores en virtud de los cuales fue protegido.

CAPÍTULO II Procedimiento de declaración de los Bienes Catalogados

Artículo 27. Procedimiento de declaración de los Bienes Catalogados.

- 1. La declaración de un Bien Catalogado inmueble se produce por su inclusión en los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos, de acuerdo con la normativa urbanística y la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico.
- 2. La declaración de un Bien Catalogado mueble o inmaterial se produce mediante Resolución de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, que se notificará a los interesados y a los Ayuntamientos en los que se ubiquen los bienes culturales afectados salvo que se trate de bienes muebles que no sean de su titularidad.
- 3. Los yacimientos arqueológicos y paleontológicos debidamente documentados tendrán la consideración de Bienes Catalogados. Su declaración se realizará mediante el procedimiento previsto en el apartado anterior.

TÍTULO III Instrumentos de catalogación y registro del patrimonio cultural

Artículo 28. Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- 1. Se crea el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid como instrumento para la protección, consulta y difusión de los bienes enumerados en el artículo 2 de la presente Ley.
- 2. El Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid estará formado por los Bienes de Interés Cultural, los Bienes de Interés Patrimonial y los Bienes Catalogados. Asimismo, el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid incluirá los bienes protegidos en virtud de las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de esta Ley.
- 3. Quedarán excluidos del Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid los bienes del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño y los bienes del Catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico madrileño que no tengan la consideración de Bien de Interés Cultural o de Bien de Interés Patrimonial.
- 4. El Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid será gestionado y actualizado por la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural.
- **Artículo 29.** Los Registros de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid.
- 1. En los Registros de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid se inscribirán, respectivamente, los acuerdos de declaración de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial y cuantos actos afecten al contenido de la misma, así como los que puedan incidir en su identificación, localización y valoración. A estos efectos, dichos actos o

alteraciones deberán ser comunicados por sus propietarios en el plazo de dos meses desde que tuvieran conocimiento de los mismos. También se anotará preventivamente la incoación de expedientes de declaración comunicándolo al ministerio competente en materia de patrimonio cultural para su conocimiento y efectos oportunos.

- 2. Los datos del registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid y del Registro de Bienes de Interés Patrimonial serán públicos, salvo las informaciones que deban protegerse por razón de la seguridad de los bienes o de sus titulares, la intimidad de las personas y los secretos comerciales y científicos protegidos por la legislación, así como los datos afectados por la normativa vigente en materia de protección de datos personales. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural dispondrá que los datos públicos se divulguen mediante las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3. Los Registros de Bienes de Interés Cultural y de Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid dependen y son gestionados y actualizados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, y su organización y funcionamiento se regirán por lo establecido en el correspondiente reglamento.

Artículo 30. Los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos.

- 1. Los catálogos de bienes y espacios protegidos incluirán todos los bienes inmuebles ubicados en los correspondientes municipios que tengan protección conforme a la presente Ley y a la normativa urbanística y a la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico.
- 2. Los catálogos de bienes y espacios protegidos serán elaborados, gestionados y actualizados por los Ayuntamientos, respecto de los bienes ubicados en su término municipal, en los términos previstos por la normativa urbanística, por la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico y por esta Ley.
- 3. La aprobación provisional o, en su defecto, definitiva y las modificaciones de los catálogos de bienes y espacios protegidos, deberán contar con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural emitirá informe preceptivo y vinculante en el plazo de tres meses. Trascurrido este plazo sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es favorable y se podrá continuar con el procedimiento.

TÍTULO IV

Régimen común de protección y conservación del patrimonio cultural

Artículo 31. Ámbito de aplicación.

- 1. Las prescripciones del régimen común de protección serán de aplicación a los bienes que integran el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid conforme lo establecido en el artículo 2 de esta Ley.
- 2. Junto con este régimen común de protección será de obligado cumplimiento el régimen legal de protección establecido para cada tipología de bienes, de conformidad con el nivel de protección que se otorgue a los mismos.

Artículo 32. Deber de conservación.

Las personas que tengan la condición de propietarias, poseedoras y demás titulares de derechos reales sobre los bienes culturales del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, están obligadas a conservarlos, cuidarlos, protegerlos y utilizarlos debidamente para asegurar su integridad, y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de urbanismo, de protección del patrimonio urbano y arquitectónico y de patrimonio cultural.

Artículo 33. *Expropiación de los bienes culturales.*

- 1. La expropiación de bienes integrantes del patrimonio cultural se ajustará lo previsto en la normativa estatal de patrimonio histórico.
- 2. Serán consideradas causas de utilidad pública o interés social para la expropiación de los bienes culturales protegidos:
 - a) El incumplimiento grave de los deberes de conservación y cuidado establecidos en esta Ley por parte de las personas propietarias, poseedoras o titulares de derechos sobre los bienes protegidos, que facultará a la Administración para la expropiación total o parcial del bien protegido.
 - b) La declaración firme de ruina cuando derive de una falta de conservación por parte del titular del bien.
 - c) La promoción por parte de las Administraciones Públicas de actuaciones que persigan la protección, mejora de la conservación y, en su caso, visita pública del patrimonio arqueológico que no sea accesible al conjunto de los ciudadanos.
- 3. Se computarán como parte del justiprecio, en caso de expropiación de los bienes culturales protegidos, los gastos correspondientes a intervenciones realizadas por las Administraciones competentes para garantizar la debida conservación de los citados bienes.

Artículo 34. Acceso del personal técnico y de investigadores a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural.

- 1. Los titulares, los poseedores y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre los bienes culturales deberán facilitar a las autoridades y al personal al servicio de la Consejería competente en patrimonio cultural el acceso a los mismos y la información necesaria para garantizar el ejercicio de las competencias atribuidas por la presente Ley.
- 2. Asimismo, las personas titulares de bienes culturales estarán obligadas a permitir su acceso y estudio a las personas investigadoras expresamente autorizadas a tal efecto por la dirección general competente en materia de patrimonio cultural. La concesión de esta autorización irá precedida de solicitud motivada y podrá denegarse o establecer condiciones en atención a la debida protección del bien cultural o a las características del mismo.

Artículo 35. Accesibilidad universal de bienes inmuebles.

1. En los inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, se deben adoptar soluciones de adecuación efectiva que alcancen la mayor adaptación posible a la normativa aplicable de accesibilidad universal, sin perjuicio de la necesaria preservación de los valores objeto de

protección. En cualquier caso, deberán ser autorizadas por el órgano competente en función del régimen de protección aplicable a cada uno de los bienes culturales.

2. Asimismo, se promoverán medios alternativos para poder acercar el patrimonio cultural a las personas con dificultades físicas, sensoriales o cognitivas.

Artículo 36. *Planes, programas, instrumentos y proyectos con incidencia.*

- 1. Los planes, instrumentos, programas y proyectos que puedan suponer una afección sobre Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial o yacimientos arqueológicos o paleontológicos documentados deberán ser sometidos a informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural, que establecerá las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que considere necesarias para la salvaguarda del patrimonio cultural afectado.
- 2. En la tramitación de todas las evaluaciones de impacto ambiental que afecten a Bienes de Interés Cultural, Bienes de Interés Patrimonial o yacimientos arqueológicos o paleontológicos documentados se deberá contar con un informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.
- 3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural deberá emitir los informes indicados en el apartado anterior en el plazo máximo de tres meses desde su petición, transcurrido este plazo sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es favorable y se podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 37. Protección del patrimonio cultural en el planeamiento urbanístico.

- 1. Los Ayuntamientos están obligados a recoger en sus catálogos de bienes y espacios protegidos tanto los bienes inmuebles incluidos en el catálogo de patrimonio cultural como los que, reuniendo los requisitos del artículo 2, puedan tener relevancia para el municipio. Estos bienes se sujetarán al régimen de protección que establezca el planeamiento urbanístico, que deberá incorporar las medidas necesarias para su adecuada conservación.
- 2. Los instrumentos de planeamiento con capacidad para clasificar suelo o catalogar bienes y espacios protegidos deberán contener la identificación diferenciada de los bienes integrantes del patrimonio cultural y los criterios para su protección. A estos efectos, los Ayuntamientos podrán elevar consulta previa a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural para la debida identificación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, que deberá ser resuelta en el plazo de treinta días.
- 3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural emitirá informe preceptivo y vinculante antes de la aprobación provisional o, en su defecto, definitiva, de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones cuando estos afecten a los bienes culturales del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. Transcurridos tres meses sin que el informe requerido hubiese sido emitido, se entenderá que es favorable y se podrá continuar con el procedimiento.

Artículo 38. Limitación del aprovechamiento urbanístico.

La demolición de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, cuando no obedezca a causas de fuerza mayor y estén afectados por alguno de los niveles de protección

previstos en el artículo 12 de esta Ley, no podrá implicar la obtención de un aprovechamiento urbanístico mayor que el preexistente materializado.

TÍTULO V

Régimen específico de protección en función de la clasificación de los bienes culturales

CAPÍTULO I

Régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial

Artículo 39. Autorización de intervenciones y de cambio de uso en bienes muebles e inmuebles.

- 1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural deberá autorizar previamente las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural y en los Bienes de Interés Patrimonial y en sus entornos de protección. En el caso de los bienes inmuebles la autorización deberá producirse previamente al correspondiente título de naturaleza urbanística, de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación sobre régimen local, urbanística y cualquier otra que fuere aplicable. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses, transcurridos los cuales sin haber sido notificada la resolución a los interesados, éstos podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
- 2. La autorización prevista en el apartado anterior en ningún caso podrá sustituirse por una declaración responsable.
- 3. Serán ilegales las obras o intervenciones que carezcan de la autorización y del correspondiente título urbanístico, en el caso de bienes inmuebles, o no se ajusten a su contenido. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural y las entidades locales podrán ordenar la paralización, reconstrucción, reparación, demolición o restitución a su estado primitivo de las obras o intervenciones realizadas con cargo al responsable de la infracción, sin perjuicio de la imposición de la sanción administrativa que corresponda de conformidad con las previsiones de esta Ley.
- 4. Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para que no se desarrollen, al amparo de títulos urbanísticos, intervenciones en Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Patrimonial, cualquiera que sea su categoría, sin la autorización prevista en el primer apartado del presente artículo.
- 5. La utilización de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes de Interés Patrimonial quedará subordinada a que no se pongan en peligro los valores que justifican su protección legal. Los cambios de uso deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 40. Derechos de tanteo y retracto de bienes muebles e inmuebles.

- 1. La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, podrá ejercer el derecho de tanteo sobre las transmisiones onerosas de la propiedad o cualquier derecho real de disfrute sobre Bienes de Interés Cultural y Bienes de Interés Patrimonial muebles o inmuebles. En el caso de los inmuebles, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el bien podrá ejercer, subsidiariamente, el mismo derecho.
- 2. Los propietarios o titulares de derechos reales sobre los bienes mencionados en el apartado anterior deberán comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y al Ayuntamiento correspondiente la intención de transmisión, sus condiciones y precio. En el plazo de tres meses a contar desde la entrada por registro de la citada comunicación, la Comunidad de Madrid y, en

el caso de los inmuebles, subsidiariamente el Ayuntamiento correspondiente, podrán ejercitar el derecho de tanteo para sí o para otras instituciones públicas o entidades culturales sin ánimo de lucro, obligándose al pago del precio convenido.

- 3. Si el propósito de transmisión no se comunicara en las condiciones señaladas en el apartado anterior, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y, en el caso de bienes inmuebles, subsidiariamente el Ayuntamiento correspondiente, podrán ejercer el derecho de retracto en los mismos términos establecidos para el de tanteo, en el plazo de tres meses a contar desde el momento en que se tenga conocimiento fehaciente de la transmisión.
- 4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se establece sin perjuicio de las competencias de derechos de tanteo y retracto del organismo competente de la Administración General del Estado en los casos y en los términos previstos por la normativa estatal de patrimonio histórico.

Artículo 41. Proyecto técnico y memoria final de ejecución en intervenciones en bienes muebles e inmuebles.

- 1. La realización de obras u otro tipo de intervenciones que excedan las de mantenimiento en bienes declarados individualmente como Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial, precisará la redacción de un proyecto técnico, en el que, junto a los requisitos exigidos por las reglamentaciones técnicas de obligado cumplimiento, en lo que le sea de aplicación, figurarán los siguientes elementos:
 - a) La identificación del bien cultural, acompañada de informes artísticos, arquitectónicos, históricos y/o arqueológicos que se consideren precisos para valorar el alcance de la intervención a realizar.
 - b) Descripción del estado del bien objeto de la intervención y de los problemas detectados.
 - c) Descripción de las propuestas, alcance de las actuaciones a realizar, con especial referencia a la metodología técnica y los materiales a utilizar en la intervención, así como evaluación económica de las mismas y plazo estimado de ejecución.
 - d) Documentación gráfica de los estudios previos y del proyecto técnico a ejecutar.
 - e) Plan de mantenimiento.
- 2. Los proyectos de intervención irán suscritos por un técnico competente y los informes artísticos, históricos y/o arqueológicos en los que se base deberán ser emitidos por profesionales cualificados con titulación o capacitación oficial de acuerdo con la legislación vigente. Cuando la intervención lo requiera participarán en la misma equipos multidisciplinares.
- 3. Quedan exceptuadas del requisito de elaboración del proyecto técnico las actuaciones de emergencia que resulte necesario realizar en caso de riesgo de ruina o de peligro grave para las personas o los bienes. Una vez finalizada la actuación deberá presentarse un informe o memoria firmada por técnico competente en la que se justifique la emergencia que ha motivado la actuación y en la que se recoja todo el proceso de trabajo.
- 4. Toda intervención quedará documentada en una memoria final, en la que figure la descripción pormenorizada de lo ejecutado con especificación de los tratamientos y productos aplicados, así como la documentación gráfica de todo proceso seguido y el estudio comparativo del

estado inicial y final, a los efectos de su difusión ulterior. Dicha memoria será entregada a la Consejería competente en patrimonio cultural en el plazo de cuatro meses desde la finalización de la intervención incluyendo, asimismo, un plan de conservación preventiva del bien cultural.

5. Las intervenciones en bienes inmuebles que contengan bienes muebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial deberán garantizar en todo caso su adecuada conservación, que se especificará en los correspondientes documentos técnicos de intervención.

Artículo 42. Criterios específicos de intervención en el entorno de protección de bienes inmuebles.

- 1. Las intervenciones que se realicen en los entornos delimitados de los Bienes de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial procurarán una adecuada transición hacia el bien objeto de protección y no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del entorno. Deberán procurar su integración en lo referido a materiales, sistemas constructivos, características volumétricas, tipología y cromatismo, así como garantizar la contemplación adecuada del bien y la integridad física del mismo.
 - 2. En concreto, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:
 - a) Se procurará evitar los movimientos de tierras que supongan una variación significativa de la topografía original del entorno, o que puedan tener una afección negativa a zonas arqueológicas desconocidas.
 - b) Se procurará su compatibilidad con los elementos configuradores de estructura territorial tradicional, como son la red de caminos, los muros de cierre, setos, tapias, taludes y otros semejantes.
 - c) Se emplearán materiales, soluciones constructivas y características dimensionales y tipológicas en coherencia con el ámbito en cualquier tipo de intervenciones.
 - d) Se mantendrán preferentemente la estructura y la organización espacial del entorno, con la conservación general de las alineaciones y rasantes.
 - e) Se evitará todo tipo de impacto visual negativo que afecte al bien cultural declarado.
 - f) Se procurará y se valorará la integración y compatibilidad de los usos y costumbres tradicionales y característicos configuradores del ambiente con los de nueva implantación.
 - g) Se facilitará la implantación de actividades complementarias compatibles con los valores culturales de los bienes que garanticen la continuidad de su mantenimiento con el establecimiento de nuevos usos.

Artículo 43. Obras de excepcional interés público.

Las obras que tengan por finalidad la conservación, restauración o rehabilitación de Bienes de Interés Cultural y de Interés Patrimonial tendrán la consideración de obras de excepcional interés público a los efectos previstos en la legislación vigente.

Artículo 44. *Declaración de ruina y demoliciones.*

- 1. Todo expediente de declaración de ruina que afecte a un Bien de Interés Cultural o a un Bien de Interés Patrimonial se someterá a informe preceptivo de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, que se pronunciará, con carácter vinculante, sobre las medidas a adoptar y, en su caso, sobre las obras necesarias para mantener y recuperar la estabilidad y la seguridad del inmueble.
- 2. La demolición sólo se podrá autorizar con carácter excepcional. En ningún caso podrá procederse a la demolición total o parcial de un inmueble declarado individualmente como Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial sin la previa firmeza de la declaración municipal de ruina y la autorización expresa de la dirección general competente. Asimismo, para los Bienes de Interés Cultural declarados individualmente además se requerirá informe favorable del Consejo Regional de Patrimonio Cultural.
- 3. Cuando se trate de inmuebles que, sin estar individualmente declarados, formen parte de un Bien de Interés Cultural o de Interés Patrimonial en la categoría de Conjunto Histórico o Territorio Histórico, su demolición total o parcial podrá autorizarse por la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, y sólo podrá realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ley.
- 4. La declaración de ruina física prevista en el apartado segundo deberá especificar la parte o partes del inmueble afectadas, así como aquellas para las que se aconseje su demolición, debiendo quedar suficientemente acreditada la situación de ruina mediante los informes necesarios y con soporte documental.
- 5. La situación de ruina producida por incumplimiento de los deberes de conservación por parte de los propietarios o titulares de derechos reales establecidos en esta Ley además de la sanción que corresponda, conllevará la obligación de restauración del bien.
- 6. El Ayuntamiento que incoase expediente de ruina física inminente por peligro para la seguridad pública adoptará las medidas oportunas para evitar daños a las personas o a los bienes, debiendo utilizar todos los medios a su alcance para el mantenimiento de las características y elementos singulares del inmueble. En todo caso, las medidas a adoptar no podrán incluir más que las demoliciones estrictamente necesarias para proteger adecuadamente los valores del inmueble y la integridad física de las personas. Esta circunstancia deberá comunicarse en el plazo máximo de dos días a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores. El Ayuntamiento sólo podrá intervenir sin esperar al plazo indicado en caso de que la situación de peligro no lo permita debiendo estar este hecho suficientemente acreditado en el expediente.

CAPÍTULO II Régimen específico de los Bienes de Interés Cultural

Artículo 45. Criterios de intervención en bienes inmuebles y muebles declarados Bienes de Interés Cultural.

Toda intervención en un Bien de Interés Cultural se basará en los siguientes criterios:

a) Mínima intervención. Se actuará lo imprescindible para la conservación, restauración o puesta en uso del bien, evitando tratamientos o actuaciones innecesarias que pongan en

- peligro su integridad. La reintegración o reconstrucción parcial sólo se efectuará cuando resulte necesaria para la conservación del bien y se disponga de elementos originales que lo permitan y de información suficiente para evitar falsedades históricas.
- b) Diferenciación de los elementos destinados a reemplazar las partes que falten. Estas deberán integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose a su vez de las partes originales, con el objeto de evitar la falsificación tanto histórica como artística. Se conservarán, con carácter general, las aportaciones y restauraciones de distintas épocas existentes en el bien. Excepcionalmente, y previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, estas aportaciones podrán ser eliminadas en orden a la adecuada conservación y restauración del bien afectado, siempre que supongan una evidente degradación del mismo y cuando su eliminación permita una adecuada conservación y una mejor interpretación histórica. Las partes eliminadas quedarán debidamente documentadas.
- c) Se respetarán los valores históricos, artísticos y culturales, los materiales tradicionales, los métodos de construcción y/o fabricación y las características esenciales del bien cultural, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor conservación del bien.
- d) Las intervenciones serán reversibles siempre que las características técnicas y del bien protegido lo permitan.

Artículo 46. Normas específicas de protección y conservación en bienes muebles.

- 1. Las intervenciones sobre bienes muebles se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 45 y en la declaración como Bien de Interés Cultural.
- 2. Los Bienes muebles de Interés Cultural cuya titularidad pertenezca a la Comunidad de Madrid o a los municipios madrileños serán imprescriptibles, inalienables e inembargables, quedando, por tanto, sujetos al régimen de uso y aprovechamiento propio de los bienes demaniales.
- 3. La separación de las partes de un conjunto de bienes muebles declarado de Interés Cultural será excepcional y necesitará autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- 4. El traslado definitivo o temporal de los Bienes muebles de Interés Cultural fuera del territorio de la Comunidad de Madrid deberá ser comunicado, con un plazo de antelación de dos meses, a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, indicando las condiciones en que se realizará el traslado. La Consejería podrá establecer las medidas necesarias a cargo del titular para que los bienes no corran riesgos durante su traslado. En caso de que el bien o los bienes retornasen al territorio de la Comunidad de Madrid ello deberá ser también comunicado.
- 5. En aquellos casos en que la conservación de un Bien mueble de Interés Cultural sea deficiente, la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, mediante resolución motivada de su titular, podrá acordar su depósito provisional en un lugar que cumpla las condiciones adecuadas de seguridad y conservación.

Artículo 47. Normas específicas de intervención en bienes inmuebles.

- 1. Un inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno, en los términos establecidos en la normativa estatal de patrimonio histórico.
- 2. Las intervenciones sobre bienes inmuebles se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 45 y en la declaración como Bien de Interés Cultural.
- 3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá requerir la realización previa de un plan director de actuación cuando lo aconseje la naturaleza del Bien de Interés Cultural, cuando estén previstas la realización de varias intervenciones en varias fases sobre un mismo inmueble o cuando sea necesario por la complejidad de la actuación a realizar sobre el mismo.
- 4. Las obras de conservación, restauración o rehabilitación en Monumentos y Jardines Históricos se realizarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se respetarán los valores históricos y las características esenciales del bien, pudiendo autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien al uso. Se conservarán alineaciones, rasantes y las características volumétricas definidoras del inmueble.
 - b) Las intervenciones en bienes inmuebles que contengan bienes muebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial deberán garantizar en todo caso su adecuada conservación, que se especificará en los correspondientes documentos técnicos de intervención.
- 5. Las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural a que se refieren las letras b), c), e), f) e i) del artículo 14, hasta que se apruebe el planeamiento de protección a que se refiere el artículo 48, se regirán por la normativa urbanística ajustándose a los siguientes criterios:
 - a) Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica o el paisaje en el que se integran. Se cuidarán especialmente morfología y cromatismo.
 - b) Se evitarán los impactos visuales negativos para la percepción y comprensión de los bienes.
 - c) Se procurará la conservación de las rasantes existentes.
 - d) En los Conjuntos y Territorios Históricos declarados, además, se respetarán en todo caso las alineaciones. Las demoliciones de inmuebles para la construcción de edificios de nueva planta sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto o Territorio. Las propuestas de demolición, además de estar adecuadamente justificadas, deberán acompañarse del anteproyecto relativo al futuro inmueble de nueva planta.
 - e) Se permitirá la instalación de energías renovables que sean compatibles con la preservación de los valores culturales protegidos. Las propuestas de instalación de energías renovables deberán reunir los requisitos necesarios para favorecer su adecuada integración en los bienes culturales.

Artículo 48. Planes especiales de protección en bienes inmuebles de Interés Cultural.

- 1. Los municipios en que se encuentren Bienes de Interés Cultural declarados en las categorías a que se refieren las letras b), c), e), f) o i) del artículo 14 de la presente Ley deberán aprobar un plan especial de protección del área afectada por la declaración o incluir en su planeamiento general determinaciones de protección suficientes a los efectos de esta Ley. La aprobación de estos instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- 2. Desde la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos señalados en el apartado anterior, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a Monumentos, Jardines Históricos, Sitios Etnográficos, Sitios Industriales, con protección como Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial, así como sus respectivos entornos, en los términos establecidos en la normativa estatal de patrimonio histórico. En caso de que sea necesario realizar actuaciones arqueológicas, la competencia para autorizarlas corresponderá en todo caso a la Consejería con competencia en patrimonio cultural. Las obras que se realicen contrarias al plan aprobado serán ilegales y la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural podrá ordenar su reconstrucción o demolición en los términos establecidos por la normativa estatal de patrimonio histórico.
 - 3. Los instrumentos de planeamiento a que se refiere el apartado 2 contendrán:
 - a) Un catálogo de todos los elementos que conformen el área afectada, elaborado según lo dispuesto en la normativa urbanística.
 - b) Normas para la conservación de los bienes del patrimonio cultural.
 - c) Justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.
 - d) En su caso, determinaciones para la necesaria protección del patrimonio arqueológico y paleontológico ubicado en el ámbito del plan.

Artículo 49. Visita pública.

Los propietarios o poseedores de Bienes inmuebles declarados de Interés Cultural están obligados a permitir y facilitar la visita pública, en los términos establecidos por la normativa estatal de patrimonio histórico.

CAPÍTULO III

Régimen específico de protección de los Bienes de Interés Patrimonial

Artículo 50. Criterios de intervención en bienes inmuebles y muebles declarados Bienes de Interés Patrimonial.

1. Las intervenciones en un Bien de Interés Patrimonial se basarán con carácter general en los siguientes criterios:

- a) Salvaguarda de sus valores históricos, artísticos, arquitectónicos y culturales.
- b) Respeto por sus características esenciales y por los aspectos constructivos, formales, volumétricos, espaciales y funcionales que los definen.
- c) Las intervenciones serán preferentemente reversibles siempre que las características técnicas y del bien protegido lo permitan.
- d) Diferenciación de los elementos destinados a reemplazar las partes que falten. Éstas deberán integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose a su vez de las partes originales, con el objeto de evitar la falsificación tanto histórica como artística.
- e) Compatibilidad de los materiales, productos y técnicas empleados en la intervención con los propios del bien y sus valores culturales y pátinas históricas.
- 2. En función de la naturaleza del bien cultural y de sus valores, la declaración como Bien de Interés Patrimonial podrá establecer otros criterios de intervención.

Artículo 51. Normas específicas de protección y conservación en bienes muebles.

- 1. Las intervenciones sobre bienes muebles se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 50 y en la declaración como Bien de Interés Patrimonial.
- 2. Los propietarios de Bienes muebles declarados de Interés Patrimonial deberán comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural el traslado de dichos bienes fuera del territorio de la Comunidad de Madrid para su anotación en el Registro regulado en el artículo 29. La comunicación deberá producirse con una antelación de al menos dos meses a que tenga lugar el traslado. Asimismo, deberán comunicar que el bien o los bienes retornan a la Comunidad de Madrid.
- 3. La separación de las partes de un conjunto de Bienes muebles declarados de Interés Patrimonial necesitará autorización expresa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- 4. Lo previsto en los dos apartados anteriores, se notificará asimismo al Ministerio encargado de la llevanza del Inventario General de Bienes Muebles para su inscripción en éste.
- 5. Los bienes muebles incluidos en la resolución de declaración de un bien inmueble como de Interés Patrimonial son inseparables de éste, salvo autorización otorgada por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 52. Normas específicas de intervención en bienes inmuebles.

- 1. Las intervenciones sobre bienes inmuebles se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 50 y en la declaración como Bien de Interés Patrimonial.
- 2. Toda actuación en Bienes de Interés Patrimonial requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la presente Ley, excepto en los siguientes supuestos:

- a) En las intervenciones de mantenimiento en bienes inmuebles declarados como Bienes de Interés Patrimonial que tengan como finalidad mantener el bien en condiciones de salubridad, habitabilidad y ornato, siempre que no se alteren las características morfológicas ni afecten al aspecto exterior del bien protegido.
- b) En las intervenciones menores en bienes inmuebles que no afecten a los valores protegidos ni a los elementos que en su caso estuvieran expresamente protegidos por la declaración como Bien de Interés Patrimonial.
- c) En las transformaciones del interior de los inmuebles que formen parte de entornos delimitados de bienes declarados como Bienes de Interés Patrimonial.

Artículo 53. Planes especiales de protección en bienes inmuebles de Interés Patrimonial.

- 1. Los municipios en que se encuentren Bienes de Interés Patrimonial declarados en las categorías a que se refieren las letras b), c), e), f) o i) del artículo 14 de la presente Ley podrán aprobar un plan especial de protección del área afectada por la declaración o incluir en su planeamiento general determinaciones de protección suficientes a los efectos de esta Ley. Desde la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos señalados en el apartado anterior, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a inmuebles declarados individualmente como Bien de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial.
- 2. Las intervenciones en los Bienes de Interés Patrimonial a que se refieren las letras b), c), e), f) e i) del artículo 14, hasta que se apruebe el planeamiento de protección a que se refiere el apartado anterior, se regirán por la normativa urbanística ajustándose a los siguientes criterios:
 - a) Se procurará el mantenimiento general de la estructura urbana y arquitectónica o el paisaje en el que se integran.
 - b) Se evitarán los impactos visuales negativos para la percepción y comprensión de los bienes.
 - c) Serán posibles las demoliciones de inmuebles en el caso de que sean impactos negativos en la zona patrimonial y se contribuya a la conservación general del Bien de Interés Patrimonial.
 Las propuestas de demolición, además de estar adecuadamente justificadas, deberán acompañarse del anteproyecto relativo al futuro inmueble de nueva planta.
 - d) Serán posible las alteraciones parcelarias si no suponen un impacto negativo a la zona patrimonial declarada como Bien de Interés Patrimonial.
 - e) Se permitirá la instalación de energías renovables que sean compatibles con la preservación de los valores culturales protegidos. Las propuestas de instalación de energías renovables deberán reunir los requisitos necesarios para favorecer su adecuada integración en los bienes culturales.

CAPÍTULO IV Régimen específico de protección de los Bienes Catalogados

Artículo 54. Criterios de intervención en los Bienes Muebles Catalogados.

- 1. Las intervenciones de conservación y restauración en bienes muebles catalogados únicamente podrán realizarse por profesionales cualificados con titulación o capacitación oficiales en conservación y restauración.
- 2. Toda intervención en bienes muebles catalogados deberá respetar sus valores históricos, artísticos y culturales y, en todo caso, deberán comunicarse a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Esta comunicación deberá producirse dos meses antes de que se realice la intervención y deberá ir acompañada del informe técnico correspondiente.
- 3. Los propietarios de bienes muebles catalogados deberán comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural el traslado permanente de dichos bienes, con un plazo de dos meses antes del mismo.

Artículo 55. Régimen de los Bienes Inmuebles Catalogados.

El régimen de protección y sancionador de los bienes inmuebles catalogados será el establecido en la normativa urbanística y en la normativa de protección del patrimonio urbano y arquitectónico.

TÍTULO VI Patrimonios específicos

CAPÍTULO I Patrimonio arqueológico y paleontológico

Artículo 56. Definición del patrimonio arqueológico y paleontológico.

- 1. El patrimonio arqueológico de la Comunidad de Madrid está formado por el conjunto de los bienes muebles e inmuebles con valores propios del patrimonio cultural susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática, así como su contexto, espacios asociados y manifestaciones.
- 2. El patrimonio paleontológico de la Comunidad de Madrid está formado por el conjunto de yacimientos y restos fósiles, manifestación del pasado geológico, de la evolución de la vida en la tierra y sus espacios asociados, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, o en una zona subacuática.

Artículo 57. Definición y clasificación de las actividades arqueológicas y paleontológicas.

1. Se consideran intervenciones arqueológicas las prospecciones, sondeos, seguimientos, excavaciones, labores de conservación y restauración, documentación de arte rupestre, trabajos de divulgación y cualesquiera otras que tengan por finalidad descubrir, documentar, investigar, difundir o proteger bienes integrantes del patrimonio arqueológico e impliquen la intervención sobre ellos o en su entorno.

- 2. Las intervenciones arqueológicas y paleontológicas tendrán la condición de programadas o de urgencia. Se considerarán intervenciones programadas aquellas motivadas exclusivamente por el descubrimiento, documentación, investigación o divulgación arqueológicas, sin que existan razones de protección del patrimonio arqueológico o prevención de efectos negativos sobre él. Se considerarán intervenciones de urgencia cuando sobre los bienes del patrimonio arqueológico exista riesgo de destrucción, pérdida o daños de difícil reparación o se precise la adopción de medidas preventivas para su documentación y protección.
 - 3. Las actividades arqueológicas se clasifican en:
 - a) Prospección arqueológica: definida como la exploración superficial y sistemática de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo sin remoción del terreno, incluyendo los procedimientos geofísicos, electromagnéticos o cualquier metodología de carácter no destructiva con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo.
 - b) Sondeo arqueológico: entendido como aquella remoción de tierras complementaria de la prospección encaminada a comprobar la existencia de restos arqueológicos o a reconocer su estratigrafía. Se considera sondeo arqueológico cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos.
 - c) Excavación arqueológica: es la actividad de investigar, documentar y desenterrar o extraer restos arqueológicos y paleontológicos atendiendo a la estratigrafía de los sedimentos.
 - d) Control arqueológico: es la intervención en un proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio de posible interés arqueológico, consistente en las supervisiones de las remociones de terrenos que se realicen de forma que se evite cualquier afección, estableciendo las medidas oportunas que permitan la conservación o documentación, en su caso, de las evidencias o elementos de interés arqueológico que aparezcan en el transcurso de las mismas.
 - e) Análisis estratigráfico de estructuras arquitectónicas: análisis mediante la aplicación del método estratigráfico, para el conocimiento de la evolución constructiva de las edificaciones con la finalidad de documentar e investigar la secuencia histórica o evolutiva de los edificios.
 - f) Documentación de arte rupestre: es el conjunto de tareas de campo orientadas a la investigación, documentación gráfica sistemática y reproducción, incluida cualquier tipo de manipulación o contacto con el soporte de los motivos representados en las manifestaciones rupestres de interés histórico.
 - g) Labores de protección, acondicionamiento, conservación, consolidación y restauración arqueológica: entendidas como las intervenciones en yacimientos arqueológicos encaminadas a favorecer su conservación preservación y que, en consecuencia, permitan su disfrute y acceso público y faciliten su comprensión y uso social.
- 4. Tendrán la consideración de actividades paleontológicas los trabajos de campo, sean éstos de prospección, sondeo, excavación o control, cuyo objeto de estudio sea una zona paleontológica, siempre que esta no requiera de la aplicación de la metodología arqueológica, en cuyo caso se tratará como actividad arqueológica.

Artículo 58. Régimen de protección.

- 1. Tienen consideración de bienes de dominio público todos los objetos, restos materiales, evidencias arqueológicas y los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico que sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra, obras de cualquier índole o por azar.
- 2. La protección de los bienes constitutivos del patrimonio arqueológico se realizará mediante su inclusión en alguno de los instrumentos de catalogación y registro previstos en la presente Ley. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley.
- 3. El patrimonio arqueológico declarado como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Patrimonial o como yacimiento documentado podrá incluir zonas de reserva arqueológica en las que se presuma justificadamente la existencia de restos arqueológicos, que quedarán sometidas al régimen de autorización previa por parte de la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.

Artículo 59. Red de yacimientos arqueológicos visitables y parques arqueológicos y/o paleontológicos.

- 1. La red de Yacimientos Visitables se entiende como parte esencial de la política de gestión en materia de Patrimonio arqueológico. El objetivo de dicha red es el de conservar, poner en valor y acondicionar para su visita pública determinados enclaves de nuestra Comunidad, con los objetivos de difundir sus valores culturales y rasgos más relevantes, avanzar en la investigación y acrecentar el conocimiento de nuestro legado histórico, además de proporcionar nuevos elementos de identificación que conecten con el pasado y expliquen la transformación histórica de nuestro territorio, desde las épocas más remotas anteriores a la ocupación humana hasta la actualidad.
- 2. A los ya existentes en el momento de aprobación de la Ley deberán añadirse nuevos enclaves que completen el conocimiento de la región. Dicha inclusión deberá ser valorada mediante informe vinculante por el Consejo Regional de Patrimonio en base a criterios científicos y técnicos.
- 3. Asimismo, y sin menoscabo de los yacimientos visitables, se creará la figura de "parques arqueológicos" Se entiende por Parque Arqueológico y/o paleontológico el espacio físico dentro del cual, sin perjuicio de la concurrencia de otros valores culturales o naturales, confluyen necesariamente los siguientes factores:
 - a) La presencia de uno o varios bienes de interés cultural declarados, con categoría de zona Arqueológica, conforme a la legislación de Patrimonio Cultural vigente.
 - b) Unas condiciones medioambientales adecuadas para la contemplación, disfrute, conservación y comprensión públicos, así como un estado de investigación suficiente de las mencionadas zonas arqueológicas. La aprobación de la declaración de Parque Arqueológico requerirá la previa tramitación de un expediente administrativo cuya incoación corresponde a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Su declaración deberá ser valorada mediante informe vinculante por el Consejo Regional de Patrimonio en base a criterios científicos y técnicos.

Artículo 60. Colaboración entre Administraciones Públicas en la protección preventiva del patrimonio arqueológico y paleontológico.

La Comunidad de Madrid colaborará, para adoptar las medidas oportunas en orden a impedir la alteración o destrucción de los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos, con: la Administración General del Estado; las Entidades Locales y el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; así como con las Policías Locales, la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía.

Artículo 61. Autorización de obras o actuaciones en yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

- 1. La persona física o jurídica, sea pública o privada, que promueva obras o actuaciones que afecten a un yacimiento arqueológico y/o paleontológico incluido en el Catálogo de patrimonio cultural deberá solicitar la autorización previa a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- 2. La solicitud de autorización deberá aportar un proyecto arqueológico o paleontológico relativo a la incidencia de las obras o actuaciones sobre los valores arqueológicos o paleontológicos del área afectada, comprensivo de las medidas preventivas y correctoras que, en su caso, fuera preciso adoptar. El proyecto deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de arqueología o paleontología. Se entenderá denegada la solicitud si la Consejería competente en materia de patrimonio cultural no resuelve de modo expreso en el plazo de tres meses.
- 3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar, en caso de que se promueva la ejecución de obras que pudieran afectar al patrimonio arqueológico, la realización previa de cualquier tipo de intervención arqueológica o paleontológica en los terrenos públicos o privados en los que se presuma fundadamente la existencia de bienes integrantes del patrimonio arqueológico o paleontológico.
- 4. Si durante la ejecución de una obra de cualquier índole en cualquier terreno público o privado de la Comunidad de Madrid se hallaran bienes muebles o inmuebles de valor arqueológico o paleontológico, el promotor o la dirección facultativa de las obras deberá paralizar las actuaciones que puedan dañarlos y comunicar, de manera inmediata, su descubrimiento a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a la autoridad local en cuyo término se haya producido el hallazgo. Esta Consejería efectuará las comprobaciones pertinentes para determinar el valor de lo hallado y resolverá en el plazo máximo de dos meses, autorizando el reinicio de las obras o estableciendo un plazo de suspensión, hasta completar la intervención arqueológica necesaria para documentar los restos afectados y establecer las medidas pertinentes de conservación, en su caso.

Artículo 62. Hallazgos casuales.

- 1. Son hallazgos casuales los restos materiales, con valores que son propios del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, descubiertos por azar o como resultado de remoción de tierras, demolición u otras obras de cualquier índole donde no se presuma la existencia de aquéllos.
- 2. El hallazgo casual de restos materiales se comunicará inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- 3. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos documentados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos urbanísticos.

4. En ningún caso se podrá proceder a la remoción de los hallazgos arqueológicos efectuados sin la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Artículo 63. El descubridor de hallazgos casuales y premio por hallazgo.

- 1. Una vez comunicado el descubrimiento y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.
- 2. El descubridor casual y el propietario del terreno en que se hubiese producido el hallazgo casual tendrán derecho a percibir de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, en concepto de premio, una cantidad económica que se distribuirá entre ellos a partes iguales y que será equivalente a la mitad del valor que en tasación legal se atribuya al bien.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior privará al hallador y, en su caso, al propietario del derecho al premio indicado, quedando los objetos de forma inmediata a disposición de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural y con independencia de las sanciones que procedan.
- 4. Las estructuras y restos encontrados o localizados que tengan la consideración de bienes inmuebles conforme a lo determinado en esta Ley no generarán derecho a premio.

Artículo 64. Solicitud de autorización de actividades arqueológicas y paleontológicas.

- 1. La solicitud de realización de excavaciones arqueológicas y paleontológicas previstas en el artículo 57 deberá incluir un proyecto que contenga un programa detallado y coherente que acredite la conveniencia e interés científico de la intervención y que avale la idoneidad técnica de la persona que asuma la dirección. Esta persona deberá contar con una titulación universitaria con formación suficiente en arqueología o paleontología y con experiencia contrastada para asumir la dirección de las actividades arqueológicas o paleontológicas que se autorizan.
- 2. La solicitud incorporará la autorización de la persona propietaria del terreno o del bien, salvo que se trate de una actividad de prospección.
- 3. En los casos en que la actuación arqueológica o paleontológica se haga necesaria como consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o bienes arqueológicos o paleontológicos, el promotor de las obras deberá presentar el correspondiente proyecto arqueológico o paleontológico para su aprobación previa a la ejecución de dichas obras.

Artículo 65. Resolución de autorización de actividades arqueológicas y paleontológicas.

- 1. En la resolución por la que se conceda la autorización se indicarán:
- a) Las condiciones que deben seguir los trabajos arqueológicos y/o paleontológicos.
- b) Las áreas que se puedan excavar y en su caso las zonas de reserva arqueológica y/o paleontológica que permitan realizar posteriores estudios.

- c) El plazo para proceder al depósito en el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid de los materiales y de la documentación escrita y gráfica complementaria.
- 2. Se entenderá denegada la autorización si la Consejería competente en materia de patrimonio cultural no resuelve de modo expreso en el plazo de tres meses.
- 3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá revocar la autorización concedida por incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización o de las demás obligaciones establecidas en la Ley y en sus normas de desarrollo. La revocación no exonera a la persona o entidad autorizada del deber de conservar el yacimiento o los vestigios encontrados y de la obligación de entregar los hallazgos y la documentación de toda índole generada por la actividad arqueológica y/o paleontológica.
- 4. Todo descubrimiento de bienes integrantes del patrimonio arqueológico y/o paleontológico que se produzca durante el desarrollo de las actividades a que se refiere este artículo no podrá darse a conocer antes de su comunicación a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- 5. Los titulares de autorizaciones para realizar excavaciones arqueológicas y/o paleontológicas, garantizarán el mantenimiento y conservación de las estructuras y materiales que se hallen con ocasión de su ejecución durante el transcurso de las excavaciones y, en todo caso, hasta la terminación del plazo establecido en la resolución.

Artículo 66. Resultados de la actividad arqueológica y paleontológica.

- 1. El titular de la autorización enviará a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural copia de los estudios e informes que se generen en el desarrollo de la actividad arqueológica o paleontológica, así como de los inventarios de los materiales obtenidos, con identificación de la estratigrafía de la que proceden y la documentación gráfica generada en el transcurso de la intervención.
- 2. Los objetos obtenidos, debidamente inventariados y catalogados, serán depositados en el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, junto con una copia de los informes y memorias preceptivos, así como de los inventarios de los materiales obtenidos, con identificación de la estratigrafía de la que proceden y la documentación gráfica generada en el transcurso de la intervención y toda la documentación generada susceptible de servir de contextualización a los materiales, como planos y fotografías. Una vez realizado este depósito, el titular de la autorización de cualquier actividad arqueológica y paleontológica, en el plazo máximo de cinco años a contar desde la finalización de la intervención autorizada, deberá presentar los resultados científicos definitivos en una memoria final que deberá incluir propuesta cronológica e interpretación cultural. El titular de la autorización podrá pedir a la Consejería competente en patrimonio cultural, por causa razonada, un aumento del plazo de 2 años. Si se cumpliesen los plazos sin hacer entrega de la memoria final, no se volverá a emitir una autorización de actividad arqueológica a nombre del titular hasta que no se haya entregado toda la documentación al Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid y a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.
- 3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural se reserva el derecho a publicar o difundir la memoria en los medios de comunicación científica que considere oportunos, previa conformidad de las personas autoras y sin perjuicio del derecho de propiedad intelectual que les asista.

Artículo 67. Órdenes de intervención arqueológica y paleontológica.

La dirección general competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas y/o paleontológicas en cualquier terreno público o privado del territorio de la Comunidad de Madrid en el que exista o se presuma la existencia de restos con valores que son propios del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid. A efectos de la correspondiente indemnización se estará a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo 68. Conservación de las estructuras arqueológicas.

- 1. Los bienes integrantes del patrimonio arqueológico que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Patrimonial o yacimiento documentado son inseparables de su entorno, en los términos previstos en esta Ley y en la normativa estatal de patrimonio histórico.
- 2. Al otorgar las autorizaciones que afecten al patrimonio arqueológico, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural velará por la conservación "in situ" de las estructuras arqueológicas. Asimismo, velará por que las obras y actuaciones necesarias para la apertura de un yacimiento a la visita pública no atenten contra el carácter arqueológico, contra su valor cultural y científico, contra su relación con el entorno y con su contexto territorial, así como contra la valoración cultural del paisaje.
- 3. Cuando concurran razones de causa mayor, interés público o utilidad social se podrán trasladar estructuras o elementos de valor arqueológico por resultar inviable su mantenimiento en su sitio originario, peligrar su conservación o comprensión como patrimonio arqueológico. Será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo previsto en esta Ley. Cuando las actuaciones afecten a Bienes de Interés Cultural se seguirá lo previsto en la normativa estatal de patrimonio histórico.
- 4. El traslado será anotado en el Catálogo de patrimonio cultural manteniéndose todos los datos relativos a la localización originaria, características del entorno y estructuras afectadas por el traslado, con el fin de evitar la pérdida o disminución de la información científica y cultural.

Artículo 69. *Posesión de objetos arqueológicos.*

- 1. Las personas físicas o jurídicas poseedoras de bienes integrantes del patrimonio arqueológico serán responsables de su conservación, debiendo comunicar su existencia y condiciones de obtención a la Consejería competente en materia de patrimonio.
- 2. Podrán, asimismo, hacer entrega de los bienes al Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid, pudiendo solicitar que en los rótulos de exposición se haga constar, en su caso, su identidad y la procedencia de los bienes.

Artículo 70. Puesta a disposición del público de los materiales y documentación correspondiente.

1. Durante los cinco años posteriores a la finalización de la intervención, el acceso a los materiales quedará reservado a la persona autorizada para dirigir las actuaciones arqueológicas o paleontológicas, a no ser que esa persona autorice expresamente que queden a disposición del público con anterioridad, al objeto de facilitar otros estudios e investigaciones.

- 2. Transcurridos los cincos años indicados en el apartado anterior, el derecho se entenderá cedido a la Consejería competente, quedando el Museo Arqueológico y Paleontológico de la Comunidad de Madrid encargado de la gestión del acceso.
- 3. En el caso de que se autorice una prórroga de la presentación de la memoria final de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.2 de esta Ley, se podrá conceder idéntica prórroga para el acceso en exclusiva a los materiales establecidos en el primer apartado de este artículo.

Artículo 71. Régimen de detectores de metales y otras técnicas análogas.

- 1. Queda prohibido el uso de detectores de metales o de otras herramientas o técnicas que permitan localizar restos arqueológicos en ámbitos protegidos en la presente Ley, a excepción de su uso dentro de programas de investigación relacionados con el patrimonio cultural y natural.
- 2. Fuera de los ámbitos protegidos citados en el apartado anterior, el uso de detectores de metales u otras herramientas o técnicas que permitan localizar restos arqueológicos, aun sin ser ésta su finalidad, deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 72. Procedimiento de autorización de detectores de metales.

- 1. La persona interesada deberá presentar una solicitud donde se indicará el ámbito territorial y la fecha o plazo para el uso de detectores de metales o de otras técnicas análogas. La solicitud se acompañará de la autorización del propietario de los terrenos. Deberá acreditar que se empleará para una finalidad y en un área en el que racionalmente no quepa duda alguna para la Administración de que no es susceptible de causar daño al patrimonio arqueológico.
- 2. La autorización deberá ser concedida y notificada en el plazo de dos meses. Tras transcurrir este plazo, la persona interesada entenderá desestimada la solicitud.
- 3. La autorización se otorgará con carácter personal e intransferible e indicará el ámbito territorial y la fecha o plazo para su ejercicio. La Administración comunicará esta autorización a los empleados del Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el fin de que puedan supervisar la actividad autorizada.
- 4. En todo caso, cuando con ocasión de la ejecución del uso o actividad autorizados se detectara la presencia de restos arqueológicos, la persona autorizada suspenderá de inmediato el uso o actividad autorizados, se abstendrá de realizar remoción del terreno o intervención de cualesquiera otra naturaleza y estará obligada a dar conocimiento, antes del término de veinticuatro horas, a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o al Ayuntamiento del término en el que se haya detectado el resto arqueológico o, en su defecto, a la dependencia más próxima de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El uso autorizado no exceptúa de los deberes que incumben a los halladores casuales de restos arqueológicos, en el caso de que éstos se produjeran, debiendo abstenerse de proseguir las tareas de localización y/o extracción, una vez detectado el primer resto o pieza arqueológica, considerándose en otro caso la actividad como expoliadora.
- 5. En los hallazgos a los que se refiere el apartado anterior no habrá derecho a indemnización ni a premio.

CAPÍTULO II Patrimonio etnográfico

Artículo 73. Definición de patrimonio etnográfico.

El patrimonio etnográfico está compuesto por todos los bienes muebles, inmuebles, inmateriales, espacios o elementos que constituyan testimonio y expresión significativos de la identidad, la cultura y las formas de vida tradicionales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 74. Bienes del patrimonio etnográfico.

- 1. Forman parte del patrimonio etnográfico de la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 73, los siguientes bienes culturales:
 - a) Los núcleos históricos tradicionales. Son espacios urbanos delimitados que se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica.
 - b) Las construcciones aisladas o en conjuntos que manifiesten de forma notable las técnicas constructivas, formas y tipos tradicionales de las distintas zonas de la Comunidad de Madrid resultado de la evolución de la arquitectura vernácula y su relación con el medio físico.
 - c) La arquitectura religiosa, incluyendo los calvarios tradicionales y las cruces, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.
 - d) Los bienes muebles e inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales tradicionales y populares, a las actividades primarias y extractivas, hidráulicas, a la recolección y a las actividades artesanales tradicionales. Se incluye dentro de este conjunto a los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1936, los batanes y los molinos de río o de viento tradicionales, incluida la infraestructura hidráulica necesaria para su funcionamiento, las fuentes y los lavaderos comunales o públicos de carácter tradicional, las herrerías, los tejares, los talleres artesanales y los hornos de cal, cerámicos o de pan de uso comunal de carácter tradicional.
 - e) Los objetos muebles representativos del mobiliario y el ajuar doméstico tradicionales, de los oficios tradicionales, la vestimenta y el calzado.
 - f) La documentación gráfica y audiovisual, como grabados, fotografías y dibujos, que contengan referencias y elementos documentales sobre la vida, usos y costumbres, personajes y lugares.
 - g) Bienes muebles o inmuebles relacionados con el transporte, acarreo y comercio, especialmente las redes de comunicaciones tradicionales. Se incluye dentro de este conjunto a los caminos reales, las eras de trillar de carácter comunal, siempre que conserven de forma suficiente su traza, aspecto, carácter, formalización y pavimento tradicional.
 - h) Los relojes de sol anteriores al siglo XX.

- i) Los bienes inmateriales constituidos por los conocimientos, actividades, saberes, técnicas tradicionales y cualesquiera otras expresiones que procedan de modelos, funciones y creencias propias de la vida tradicional de la Comunidad de Madrid.
- 2. La protección de los bienes constitutivos del patrimonio etnográfico se realizará mediante su inclusión en alguno de los catálogos o registros regulados en la presente Ley. Se podrá reconocer un significativo valor etnográfico a bienes no incluidos en el apartado anterior, siempre que así se determine en la protección de los bienes de acuerdo con los procedimientos de declaración establecidos en esta Ley.

Artículo 75. Contenido de la declaración de los bienes del patrimonio etnográfico.

En la resolución de la declaración de los bienes que integran el patrimonio etnográfico, se incluirá, además de lo establecido en el artículo 19.1 de esta Ley, la identificación de las comunidades y grupos sociales relacionados con la conservación y transmisión de los bienes.

Artículo 76. Desplazamiento de bienes inmuebles etnográficos.

- 1. Los bienes inmuebles etnográficos podrán ser excepcionalmente desplazados de su ubicación original, cuando por razones de causa mayor, interés público o utilidad social, pueda resultar inviable su mantenimiento en su sitio originario o peligrar su conservación. Será necesaria la autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.
- 2. El desplazamiento deberá estar sujeto a un proyecto en el que se documenten científica y detalladamente sus elementos y características, a efectos de garantizar su reconstrucción y localización en el sitio que determine la Consejería con competencia en materia de patrimonio cultural.
- 3. Cuando las actuaciones afecten a Bienes de Interés Cultural se seguirá lo previsto en la normativa estatal de patrimonio histórico.

CAPÍTULO III Patrimonio industrial

Artículo 77. Definición de patrimonio industrial.

Integran el patrimonio industrial los bienes muebles, inmuebles, inmateriales y los territorios y paisajes asociados que, por su valor tecnológico, de ingeniería, arquitectónico o científico, constituyen los testimonios más significativos ligados a las actividades técnicas, extractivas, tecnológicas, productivas, de transformación, de transporte o de distribución, relacionadas con la historia social y económica de la industria de la Comunidad de Madrid.

Artículo 78. Bienes del patrimonio industrial.

- 1. Forman parte del patrimonio industrial de la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 77, los siguientes bienes culturales:
 - a) Las instalaciones, fábricas, obras de ingeniería, lugares y paisajes relacionados con la actividad técnica e industrial que se hallan vinculados a actividades de producción, extracción, transformación, transporte y distribución de los recursos naturales que deban ser preservados por su valor técnico, científico o histórico.

- b) Las fábricas e instalaciones destinadas a la transformación de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- c) Los lugares, instalaciones, fábricas, edificios y obras de ingeniería que constituyan testimonio y expresión de los avances técnicos de la construcción de instalaciones e infraestructuras destinadas a las redes de transporte y comunicación ferroviaria, terrestre y por cable, las redes de abastecimiento de agua en ámbitos urbanos o industriales y las destinadas a la producción y transporte de la energía.
- d) Las galerías, pozos, estructuras y paisaje de carácter minero.
- e) Las muestras singulares de la arquitectura de hierro, incluidos los mercados, puentes y viaductos.
- f) Las infraestructuras, vehículos, maquinaria y edificios ferroviarios.
- g) Los conjuntos de viviendas y equipamientos sociales asociados a las actividades productivas.
- h) El paisaje industrial formado por lugares y espacios geográficos que hayan sido el resultado de un proceso de industrialización y en el que existan bienes industriales vinculados al entorno social y natural.
- i) Los vehículos, maquinaria y las piezas relacionadas con las actividades tecnológicas o de ingeniería y fabriles y las herramientas, instrumentos y cualquier otra pieza o mobiliario utilizado o vinculado a las actividades tecnológicas, de producción y transformación.
- j) Las prácticas, representaciones, expresiones y conocimientos relacionados con la actividad técnica e industrial, así como los aspectos sociales de la industrialización, incluyendo los relacionados con los cambios en la vida cotidiana y con la historia del movimiento obrero.
- k) El patrimonio documental asociado a los bienes industriales que testimonie la actividad industrial de la Comunidad de Madrid.
- 2. La protección de los bienes constitutivos del patrimonio industrial se realizará mediante su inclusión en alguno de los catálogos o registros regulados en la presente Ley. Se podrá reconocer un significativo valor etnográfico a bienes no incluidos en el apartado anterior, siempre que así se determine en la protección de los bienes de acuerdo con los procedimientos de declaración establecidos en esta Ley.

Artículo 79. Conservación y uso del patrimonio industrial.

- 1. Se podrán otorgar concesiones de carácter administrativo sobre bienes públicos de patrimonio industrial protegido siempre que se garantice la conservación de los valores culturales que motivaron su protección o de los elementos que tengan valores culturales protegidos.
- 2. En el caso de actividades industriales abandonadas o irrecuperables, se podrá promover la implantación de usos de otra naturaleza, tanto públicos como privados, que resulten compatibles con la conservación y protección de los bienes del patrimonio industrial.

3. Se promoverá la conservación de las instalaciones y elementos de la producción industrial más singulares, una vez abandonada la actividad, como testimonios de la misma, favoreciendo la implantación de otros usos, ya sean públicos o privados, que sean compatibles con la preservación de su carácter original.

Artículo 80. *Prohibición de destrucción de maquinaria industrial.*

Se prohíbe la destrucción de maquinaria industrial de fabricación anterior a 1950 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, sin resolución expresa, se entenderán estimadas.

CAPÍTULO IV Patrimonio científico y tecnológico

Artículo 81. Definición de patrimonio científico y tecnológico.

Integran el patrimonio científico y tecnológico los bienes muebles, inmuebles, inmateriales y los territorios y paisajes asociados que, por su valor científico y/o tecnológico, constituyen los testimonios más significativos ligados a los avances científicos históricos, con especial énfasis en áreas como la astronomía, las matemáticas, la física, la química, la medicina, el instrumental de navegación, el sonido y la imagen, relacionadas con la cultura científica y tecnológica en la Comunidad de Madrid.

Artículo 82. Bienes del patrimonio científico y tecnológico.

- 1. Forman parte del patrimonio científico de la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 81, los siguientes bienes culturales:
 - a) Los instrumentos, objetos de colecciones científicas y obras de ingeniería no incluidas en el patrimonio industrial que representasen el avance de la ciencia y la tecnología, y que deban ser preservados por su valor técnico, científico o histórico.
 - b) Las instalaciones históricas destinadas a la investigación científica y tecnológica en todas sus áreas de conocimiento que sean de relevancia patrimonial.
 - c) El paisaje formado por lugares y espacios geográficos que hayan sido el resultado de un proceso de desarrollo científico y tecnológico y en el que existan bienes vinculados con el desarrollo científico.
 - d) Las prácticas, representaciones, expresiones y conocimientos relacionados con la actividad científica y tecnológica, así como los aspectos históricos, sociales y económicos del desarrollo científico y tecnológico.
- 2. La protección de los bienes constitutivos del patrimonio científico y tecnológico se realizará mediante su inclusión en alguno de los catálogos o registros regulados en la presente Ley. Se podrá reconocer un significativo valor científico y/o tecnológico a bienes no incluidos en el apartado anterior, siempre que así se determine en la protección de los bienes de acuerdo con los procedimientos de declaración establecidos en esta Ley.

Artículo 83. Conservación y uso del patrimonio científico y tecnológico.

- 1. Se podrán otorgar concesiones de carácter administrativo sobre bienes públicos de patrimonio científico y tecnológico protegido siempre que se garantice la conservación de los valores culturales que motivaron su protección o de los elementos que tengan valores culturales protegidos.
- 2. En el caso de actividades científicas abandonadas o irrecuperables, se podrá promover la implantación de usos de otra naturaleza, tanto públicos como privados, que resulten compatibles con la conservación y protección de los bienes del patrimonio científico y tecnológico.
- 3. Se promoverá la conservación de las instalaciones y elementos de la producción científica y tecnológica más singulares, una vez abandonada la actividad, como testimonios de la misma, sin que necesariamente deban ocupar los espacios concretos para la función que cumplían en el proceso científico original.

Artículo 84. Prohibición de destrucción de patrimonio científico y tecnológico.

Se prohíbe la destrucción de bienes científicos y tecnológicos de fabricación anterior a 1950 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, sin resolución expresa, se entenderán estimadas.

CAPÍTULO V Patrimonio inmaterial

Artículo 85. Protección y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.

- 1. Integran el patrimonio inmaterial los bienes culturales que forman parte de las categorías previstas en el artículo 17 de la presente Ley.
- 2. La protección de los bienes constitutivos del patrimonio inmaterial se realizará mediante su inclusión en alguno de los catálogos o registros regulados en la presente Ley.
- 3. La protección del patrimonio cultural inmaterial tendrá por finalidad garantizar su salvaguarda y transmisión a través del establecimiento de las medidas y medios necesarios para su identificación, documentación en distintos soportes, investigación, preservación, revitalización, promoción y enseñanza.
 - 4. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural:
 - a) Impulsará la identificación, registro e inventario de las distintas manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio.
 - b) Fomentará estudios científicos, técnicos y artísticos para el registro y difusión del patrimonio cultural inmaterial, así como el desarrollo de metodologías para su investigación, en especial del que se encuentre en peligro.

- c) Promoverá la transmisión a las nuevas generaciones de los conocimientos, oficios y técnicas tradicionales en previsible peligro de extinción.
- d) Adoptará medidas tendentes a informar y sensibilizar a la población sobre las características y valores del patrimonio cultural inmaterial y sobre sus riesgos de conservación. Las Administraciones Públicas sujetas a la presente Ley promoverán el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige dicho patrimonio.

Artículo 86. Participación de las comunidades, grupos e individuos.

En el marco de las actividades de salvaguardia y de gestión del patrimonio cultural inmaterial, las Administraciones Públicas sujetas a la presente Ley fomentarán la participación activa de las comunidades, los grupos y, en su caso, los individuos que crean, mantienen y transmiten este tipo de patrimonio.

Artículo 87. Contenido de la declaración de los bienes del patrimonio inmaterial.

En la declaración de los bienes que integran el patrimonio inmaterial, se incluirá, además de lo establecido en el artículo 19.1 de esta Ley:

- a) La definición de sus valores significativos y la delimitación del área territorial en la que se manifiestan.
- b) Los lugares, instalaciones, instrumentos, objetos, equipamiento y material artístico que, en su caso, estén vinculados con las manifestaciones inmateriales, así como otros bienes culturales relacionados.
- c) La identificación de las comunidades y grupos sociales relacionados con la conservación y transmisión del patrimonio inmaterial.
- d) Los riesgos actuales para la conservación y transmisión de los bienes, y, en su caso, las posibles medidas para su preservación y protección.

TÍTULO VII Investigación, conservación, educación patrimonial y difusión

Artículo 88. Investigación en el patrimonio cultural.

- 1. La Consejería con competencia en patrimonio cultural promoverá, sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder a otras Consejerías, la investigación científica sobre el patrimonio cultural para favorecer:
 - a) La generación de conocimiento sobre la naturaleza, valores, contexto, evolución histórica y diversidad de los bienes que integran el patrimonio de la Comunidad de Madrid.
 - b) El reconocimiento de las diferentes comunidades y grupos que han contribuido a la conservación y transmisión del patrimonio cultural.

- c) La transferencia de conocimiento a la sociedad en materia de conservación y protección del patrimonio cultural.
- d) El establecimiento de criterios y metodologías de intervención y restauración de los bienes culturales.
- e) La generación de estudios estadísticos y análisis comparados de las acciones de conservación y protección del patrimonio, e identificación de buenas prácticas.
- f) La formación científica de los profesionales en el ámbito del patrimonio cultural.
- 2. En el desarrollo de los programas de investigación, la Consejería con competencia en patrimonio cultural podrá cooperar con las Entidades Locales, las Universidades y otras entidades relacionadas con el patrimonio cultural.

Artículo 89. Conservación del patrimonio cultural.

- 1. Sin perjuicio del deber de conservar el patrimonio cultural que corresponde a las personas propietarias, poseedoras y demás titulares de derechos reales sobre los bienes culturales del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid conforme a lo previsto en el artículo 32, las Administraciones Públicas sujetas a la presente Ley:
 - a) Desarrollarán programas de inversión para promover la adecuada conservación del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid, con objeto de preservar los valores de los bienes culturales, su accesibilidad y función social.
 - b) Fomentarán la conservación preventiva de los bienes culturales como metodología para garantizar la adecuada conservación del patrimonio cultural y para evitar el deterioro y la pérdida de los valores culturales de los bienes.
 - c) Promoverán la protección del patrimonio cultural frente a situaciones de emergencia ocasionadas por causas naturales o humanas.
- 2. Aquellas obras de consolidación, restauración o rehabilitación de bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid financiadas, en todo o en parte, por las Administraciones Públicas conllevarán para el propietario un compromiso de conservar, mantener y difundir dichos bienes, sin perjuicio de los deberes de conservación establecidos en la Ley.

Artículo 90. *Difusión y educación patrimonial.*

- 1. Se entiende por difusión, a los efectos de esta Ley, las acciones encaminadas a dar a conocer a los ciudadanos tanto el patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid como los trabajos que se hayan o se estén llevando a cabo sobre el mismo para su protección, conservación e investigación.
- 2. Se entiende por educación patrimonial, a efectos de esta Ley, las acciones encaminadas a la transmisión real, efectiva y plena a los ciudadanos de los valores inherentes a los bienes que integran el patrimonio cultural. Esas acciones habrán de realizarse asegurando en todo caso el cumplimiento del principio de igualdad en el acceso y disfrute de los bienes culturales.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural desarrollará acciones de difusión y de educación patrimonial en virtud de planes de actuación de carácter plurianual.

Artículo 91. Acciones de difusión y educación patrimonial. Coordinación y participación.

La Consejería competente en materia de patrimonio cultural:

- a) Desarrollará programas de difusión y educación patrimonial de carácter multidisciplinar y transversal promoviendo la participación y colaboración de entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general. Estos programas podrán tener carácter plurianual.
- b) Fomentará la colaboración en el ámbito de la difusión y la educación patrimonial, tanto con otros órganos y organismos de la Administración de la Comunidad de Madrid, como con otras Administraciones Públicas, con el fin de fomentar la creación de redes de colaboración que optimicen los recursos empleados y potencien el alcance y extensión de las acciones a desarrollar.
- c) Promoverá la coordinación y colaboración entre los diferentes agentes de educación patrimonial existentes, creando para ello herramientas y canales de comunicación, colaboración y coordinación, así como promoviendo su formación.

Artículo 92. La educación patrimonial en el sistema educativo.

La Comunidad de Madrid:

- a) Promoverá el conocimiento y valoración del patrimonio cultural en los diferentes niveles de enseñanza del sistema educativo.
- b) Fomentará la capacitación en educación patrimonial en la formación continua del profesorado de educación infantil, primaria y secundaria.
- c) Impulsará la formación y enseñanza especializada en materia de conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, colaborando para este fin con las Universidades y centros de formación especializados.

TÍTULO VII Medidas de fomento

Artículo 93. *Normas generales y tipos de medidas.*

- 1. La Comunidad de Madrid establecerá las medidas necesarias para fomentar la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.
- 2. Las medidas de fomento serán, en los términos desarrollados en los artículos de este capítulo, las siguientes:

- a) Subvenciones.
- b) Beneficios fiscales.
- c) Empleo de los bienes de patrimonio cultural como medio de pago en especie para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Reserva presupuestaria del uno por ciento cultural.
- e) Otorgamiento de la distinción honorífica como protector del patrimonio cultural madrileño.
- 3. La Comunidad de Madrid propiciará la participación de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, así como entidades sin personalidad jurídica propia, en el desarrollo y la financiación de las medidas de fomento previstas en la ley.
- 4. Las personas físicas o jurídicas que no cumplan el deber de conservación establecido en esta Ley no podrán acogerse a las citadas medidas de fomento. El incumplimiento del deber de conservación quedará acreditado en resolución motivada de la dirección general competente en patrimonio cultural y se notificará a los interesados.

Artículo 94. Subvenciones.

- 1. La Comunidad de Madrid a través de los órganos competentes podrá, siempre que las limitaciones presupuestarias lo permitan, conceder subvenciones destinadas a la protección, conservación, investigación, enriquecimiento, difusión y disfrute de los bienes integrantes del patrimonio cultural madrileño.
- 2. Si la Comunidad de Madrid adquiriese por cualquier título un Bien de Interés Cultural o Interés Patrimonial en el que se haya destinado cualquier clase de subvención o ayuda pública de las previstas en esta Ley y concedida por la Comunidad de Madrid en el plazo de los quince años inmediatamente anteriores a la operación de adquisición, se deducirá del precio de adquisición una cantidad equivalente al importe actualizado de la ayuda, que se considerará como entregada a cuenta.

Artículo 95. Beneficios fiscales.

- 1. Las personas físicas o jurídicas, propietarias, poseedoras o titulares de derechos reales sobre Bienes de Interés Cultural y de Interés Patrimonial y las personas que donen bienes del patrimonio cultural a la Comunidad de Madrid disfrutarán de los beneficios fiscales que, en el ámbito de las respectivas competencias, determinen la legislación del Estado, la legislación de la Comunidad de Madrid y las ordenanzas fiscales locales.
- 2. Las inversiones destinadas a mejorar las condiciones de apreciación de un Bien de Interés Cultural o de Interés Patrimonial, con actuaciones sobre él o sobre su entorno de protección, tendrán la consideración de inversiones en Bienes de Interés Cultural o de Interés Patrimonial, a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 96. Empleo de los bienes de patrimonio cultural como medio de pago en especie para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- 1. Los propietarios de bienes de patrimonio cultural podrán solicitar a la Comunidad de Madrid el empleo de estos bienes como medio de pago en especie para el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Comunidad de Madrid. La aceptación corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural sobre el interés que tienen estos bienes para la Comunidad Madrid.
- 2. La valoración económica de estos bienes se realizará por los órganos competentes y expertos en la materia.

Artículo 97. *Uno por ciento cultural.*

- 1. La Comunidad de Madrid reservará al menos un uno por ciento de su aportación a los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente a fin de invertirlo en la investigación, documentación, conservación, restauración, educación patrimonial y enriquecimiento del patrimonio cultural. La reserva a la que se refiere este apartado será de aplicación asimismo a los organismos autónomos, entidades públicas y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, así como a las obras públicas que construyan o exploten los particulares en virtud de concesión administrativa. Quedan exceptuadas de esta obligación las obras de conservación y restauración de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.
- 2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos de gestión, los criterios y la forma de aplicación de los fondos obtenidos de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

Artículo 98. Distinción de protector del patrimonio cultural madrileño.

- 1. El titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá otorgar mediante orden el distintivo de protector del patrimonio cultural madrileño a aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen especialmente por su labor en la protección, conservación, investigación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.
 - 2. Esta distinción no llevará aparejado derecho económico alguno.
- 3. El beneficiario de esta distinción podrá hacer uso de este título en todas las manifestaciones propias de su actividad.

TÍTULO IX Actividad de inspección y régimen sancionador

CAPÍTULO I Actividad inspectora

Artículo 99. Inspección y control.

1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural ejercerá, a través de las unidades administrativas que se determinen, la potestad de control e inspección en las materias que se regulan

en esta Ley y en sus normas de desarrollo para la protección del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

2. El ejercicio de la actividad de inspección prevista en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo corresponde a los funcionarios que se designen al efecto por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de la función de inspección que pueda desarrollar el personal funcionario de otras Consejerías en virtud de las competencias que tengan atribuidas de acuerdo con otras leyes.

Artículo 100. *Ejercicio de la actividad inspectora.*

- 1. En el ejercicio de la función inspectora, los funcionarios expresamente designados como tal gozarán de la condición de agente de la autoridad, con los derechos y facultades que, en este sentido, le confiere la normativa vigente. Este personal deberá poseer la correspondiente acreditación, con la que se identificará en el ejercicio de sus funciones.
- 2. Los hechos contenidos en las actas y los informes que se elaboren en el ejercicio de la función inspectora gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios interesados.
- 3. Los ciudadanos, entidades y Administraciones Públicas tienen el deber de colaborar con el personal inspector debidamente acreditado para el correcto cumplimiento de sus funciones.
- 4. Los propietarios o poseedores de derechos reales sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid en los que se lleven a cabo actuaciones o intervenciones en estos bienes facilitarán el acceso por el tiempo imprescindible y con el fin de cumplir adecuadamente con las labores de inspección.
- 5. Las actas de inspección se formalizarán por duplicado ante la persona titular o responsable de los bienes o actividades, la persona que la represente legalmente o, en su caso, cualquier otra persona que en el momento de la actuación inspectora tenga la condición de responsable o de poseedor del bien integrante del patrimonio cultural objeto de la inspección o esté al frente de cualquier actividad que pudiere afectar a este. Si esta última se negase a firmar o a recibir copia del acta, se hará constar esta circunstancia. La firma del acta por la persona compareciente acreditará únicamente el conocimiento de su contenido y en ningún caso supondrá su conformidad con este, excepto que así lo reconozca expresamente la persona interesada.

Artículo 101. Incumplimiento del deber de conservación.

- 1. En caso de incumplimiento del deber de conservación a que se refiere el artículo 32, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural adoptará las medidas provisionales necesarias para garantizar las indicadas obligaciones, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de urgencia debidamente acreditada, estas medidas podrán adoptarse por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre el bien, dando cuenta inmediata a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- 2. Asimismo, la Consejería competente en materia de patrimonio cultural o el Ayuntamiento en el que se ubique el bien podrán proceder a la ejecución forzosa en los términos previstos en el artículo

99 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas utilizando para ello la multa coercitiva o alternativamente, la ejecución subsidiaria.

- 3. La imposición de multas coercitivas exigirá un previo requerimiento, que deberá indicar: el plazo para el cumplimiento de la obligación, la cuantía de la multa y el plazo para formular alegaciones. La multa no podrá exceder de 5.000 €, y podrá reiterarse por los lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, sin que los siguientes plazos sean inferiores al fijado en el primer requerimiento. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.
- 4. Los restantes medios de ejecución forzosa serán los previstos en la legislación administrativa general o los que, en su caso, se regulen en otras leyes y sean de aplicación.

Artículo 102. Órdenes de paralización.

- 1. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la paralización provisional de obras y de actuaciones en Bienes de interés cultural, Bienes de Interés Patrimonial y Bienes Catalogados cuando se tenga conocimiento de que se están desarrollando sin la preceptiva autorización o incumpliendo los términos de ésta. En tal supuesto, dicha Consejería resolverá, en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la notificación de la orden de paralización, sobre la continuación de la obra o intervención iniciada, con o sin prescripciones, o acordará su paralización definitiva.
- 2. Asimismo, la paralización podrá ser acordada por el Ayuntamiento en que esté ubicado el bien objeto de la obra o intervención. En este caso, dicha paralización se comunicará en el plazo de dos días a la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, la cual adoptará las medidas que en su caso considere procedentes.
- 3. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá asimismo proceder a la paralización de las obras y/o de las actuaciones en bienes culturales que no hayan sido declarados ni catalogados siempre que se aprecie la concurrencia del interés y los valores señalados en el artículo 2 de esta Ley. En este caso, la Administración competente, antes de que finalice el plazo de seis meses desde la suspensión de las obras o de las actuaciones, deberá incoar el correspondiente procedimiento para la inclusión del bien en alguno de los catálogos o registros regulados en la presente Ley. El transcurso del plazo de seis meses sin que se haya iniciado el procedimiento de declaración o catalogación del bien cultural afectado implicará el decaimiento de la paralización de las obras y/o de las actuaciones.

Artículo 103. Reparación de los daños causados.

- 1. Las personas que causen daños a los bienes protegidos de acuerdo con los instrumentos previstos en la presente Ley serán responsables de su reparación o reconstrucción. Las intervenciones de rehabilitación o recuperación sobre estos bienes no podrán falsear o degradar los valores que los hacen merecedores de su protección, por lo que deberán ser realizadas por profesionales cualificados con titulación o capacitación oficial. La Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá ordenar las medidas que sean necesarias para restituir el bien a su estado anterior.
- 2. La obligación de reparación y restitución de los bienes a su estado originario será imprescriptible.

CAPÍTULO II Régimen sancionador

Artículo 104. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones administrativas en materia de protección del patrimonio cultural se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 105. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento del deber de conservar y custodiar los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que comporte daños leves y reversibles, o que, aun no comportando daños, pueda suponer un riesgo o peligro de deterioro o pérdida de los bienes.
- b) La utilización de los Bienes declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial contraviniendo lo dispuesto en su régimen específico de protección o en el general establecido por esta Ley que comporte daños leves y reversibles, o que, aun no comportando daños, pueda suponer un riesgo o peligro de deterioro o pérdida de los bienes.
- c) El cambio de uso de los Bienes inmuebles de Interés Cultural o Bienes de Interés Patrimonial sin autorización previa cuando esta sea preceptiva.
- d) La falta de notificación de las órdenes de ejecución y expedientes de ruina en los términos establecidos en la presente Ley.
- e) La realización de actuaciones o intervenciones sobre bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid o en sus entornos que carezcan de la correspondiente autorización previa o incumpliendo las condiciones recogidas en la misma, siempre que no ocasionen daños o éstos sean de carácter leve.
- f) Las intervenciones sobre Bienes muebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial que carezcan de la correspondiente autorización previa o incumpliendo las condiciones recogidas en la misma, siempre que no constituyan infracción grave o muy grave.
- g) La falta de comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural o al de Bienes de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid de los actos, modificaciones y traslados que afecten a los bienes en ellos inscritos.
- h) La disgregación de conjuntos de bienes muebles sin la autorización correspondiente, así como la separación de bienes muebles del inmueble al que están vinculados por el expediente de declaración.
- i) Las intervenciones sobre bienes muebles catalogados que no sean realizadas por profesionales especializados con titulación o capacitación oficiales en conservación y restauración.

- j) La falta de colaboración con la labor inspectora de las Administraciones Públicas sobre los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.
- k) La obstaculización del acceso de los investigadores, el incumplimiento del régimen de visitas o del depósito temporal de los bienes para su exhibición al público en los términos en que se determine en cada caso, de acuerdo con lo previsto en la Ley, respecto de los Bienes de Interés Cultural o de Interés Patrimonial.
- l) La realización de cualquier tipo de intervención arqueológica sin la correspondiente autorización previa, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.
- m) La falta de comunicación de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos en el plazo establecido por esta Ley, así como el incumplimiento de la paralización de la obra o intervención por la aparición de un hallazgo arqueológico y/o paleontológico cuando esta sea preceptiva siempre que no implique falta grave.
- n) El uso, sin autorización administrativa, de cualquier tipo de medios de detección de metales en bienes culturales protegidos que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, no constituya infracción grave o muy grave.
- ñ) El incumplimiento de la obligación de redactar en el plazo establecido el informe final de los trabajos arqueológicos y/o paleontológicos.

Artículo 106. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento del deber de conservar y custodiar los bienes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que comporte daños graves pero reversibles.
- b) La utilización de los Bienes declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial contraviniendo lo dispuesto en su régimen específico de protección o en el general establecido por esa ley, siempre que comporte daños graves o ponga en peligro su integridad.
- c) El cambio de uso de un Bien inmueble de Interés Cultural o Bien de Interés Patrimonial sin autorización previa de la Consejería competente si de ese cambio se derivan daños graves al bien protegido.
- d) La realización de actuaciones o intervenciones sobre bienes incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid y sus entornos que carezcan de la correspondiente autorización previa o se lleven a cabo incumpliendo las condiciones recogidas en la misma, cuando se ocasionen daños graves, pero reversibles.
- e) El incumplimiento de las órdenes de paralización de obras acordadas por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.
- f) La falta de adopción de medidas oportunas en el supuesto de ruina previsto en el artículo 44 de esta Ley.

- g) Las intervenciones sobre bienes muebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial que carezcan de la correspondiente autorización previa o se lleven a cabo incumpliendo las condiciones recogidas en la misma, cuando se ocasionen daños graves, pero reversibles.
- h) El incumplimiento de la paralización de la obra o intervención por la aparición de un hallazgo arqueológico y/o paleontológico cuando esta sea preceptiva, cuando este incumplimiento provoque daños al bien hallado.
- i) El uso, sin autorización administrativa, de cualquier tipo de medios de detección cuando se produzca remoción del terreno y se causen daños a los restos arqueológicos y/o paleontológicos.
- j) La falta de comunicación de los hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos en el plazo establecido por esta Ley, cuando comporte pérdida o destrucción del bien hallado.
- k) La comercialización de bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica sin que su procedencia esté debidamente documentada, y no se tengan los títulos de propiedad que acrediten su legalidad.
- El otorgamiento de licencias o de cualquier otro título urbanístico sin la autorización preceptiva de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, o contraviniendo las prescripciones establecidas por la misma, para la realización de actuaciones en Bienes de Interés Cultural o de Interés Patrimonial, que no suponga infracción muy grave.
- m) Cualquier actuación o intervención en los Bienes de Interés Cultural o de Interés Patrimonial que causen daños graves en los mismos, siempre que no suponga infracción muy grave.

Artículo 107. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Cualquier actuación u omisión sobre Bienes de Interés Cultural o de Interés Patrimonial de las que se derive su pérdida, destrucción o daños irreparables.
- b) El otorgamiento de licencias o de cualquier otro título urbanístico sin la autorización preceptiva de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, o contraviniendo las prescripciones establecidas por la misma, para la realización de actuaciones en Bienes de Interés Cultural o de Interés Patrimonial cuando se produzcan daños irreparables o la pérdida del bien objeto de protección.
- c) El uso, sin autorización administrativa, de cualquier tipo de medios de detección de metales en el ámbito de los bienes de patrimonio histórico incluidos en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid cuando se produzca pérdida, destrucción o daños irreparables y haya exhumación de restos arqueológicos o remoción del terreno.

Artículo 108. Responsabilidad.

Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ley los autores materiales de las actuaciones infractoras y aquellos que indujeran o colaborasen en su comisión, incluidos los técnicos o

profesionales autores de proyectos o directores de obras o actuaciones que contribuyan dolosa o culposamente a la comisión de la infracción, en especial, en el supuesto de incumplimiento de las órdenes de paralización previstas en el artículo 102 de la presente Ley.

Artículo 109. Criterios para la determinación de la sanción.

- 1. Se considerarán los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) La suspensión de la actividad infractora a iniciativa propia o de modo voluntario antes de haber sido requerido legalmente a hacerlo.
- f) Haber procedido a reparar o disminuir el daño causado antes de la iniciación del procedimiento sancionador.
- 2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Artículo 110. *Sanciones y comiso.*

- 1. Si los daños ocasionados al patrimonio histórico causados por hechos constitutivos de infracción administrativa pudieran ser valorados económicamente, la sanción consistirá en una multa de una vez el valor de los daños causados o del beneficio económico obtenido y hasta cuatro o cinco veces dicho valor en función de los criterios de graduación previstos en el artículo 109. De lo contrario, se aplicarán las sanciones siguientes:
 - a) Para las infracciones leves, una multa de hasta 60.000 euros.
 - b) Para las infracciones graves, una multa de entre 60.001 y 300.000 euros.
 - c) Para las infracciones muy graves, una multa de entre 300.001 y 1.000.000 euros, que podrá incrementarse hasta un porcentaje del 20 por ciento de la sanción cuando el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción sea mayor.
- 2. Las infracciones tipificadas en el artículo 107 a) se notificarán a la Consejería competente en materia de urbanismo para que, en su caso, adopte las medidas oportunas en relación al aprovechamiento urbanístico.
- 3. Los responsables podrán ofrecer a la Administración, en pago de las sanciones económicas impuestas, la entrega de Bienes de Interés Cultural. En este caso, se suspenderá el cómputo del plazo para el pago de la multa hasta que responda la Administración, que deberá hacerlo en un plazo máximo

de cuarenta y cinco días. El destino de los bienes recibidos en pago de las sanciones económicas será fijado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

4. El órgano competente para imponer la sanción podrá acordar de forma accesoria el comiso de los materiales obtenidos ilícitamente y los utensilios empleados en la actividad ilícita.

Artículo 111. Competencia para imponer las sanciones. Prescripción de las infracciones y sanciones.

- 1. Los órganos competentes para imponer las sanciones son:
- a) El titular de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones hasta 150.000 euros.
- b) El titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones graves, desde 150.001 euros hasta 300.000 euros.
- c) El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural, a quien corresponde la imposición de multas por infracciones muy graves de cuantía superior a 300.000 euros.
- 2. En todo caso, la incoación y tramitación del procedimiento sancionador se efectuará por la dirección general competente en materia de patrimonio cultural. El plazo para la resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones reguladas por esta Ley será de nueve meses.
- 3. Las infracciones administrativas a las que se refiere esta Ley prescriben al cabo de cuatro años de haberse cometido, salvo las de carácter muy grave, que prescriben al cabo de seis años. Las sanciones administrativas a las que se refiere esta Ley prescriben al cabo de tres años las muy graves, dos años las graves y un año las leves, contados desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 112. Relación con el orden jurisdiccional penal.

1. Cuando los órganos competentes consideren que los hechos pueden ser constitutivos de ilícito penal, se lo comunicarán al Ministerio Fiscal y solicitarán testimonio a éste sobre las actuaciones practicadas; circunstancia que se notificará a la persona interesada si se hubiere incoado expediente administrativo sancionador.

En estos supuestos, así como cuando se tenga conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre el mismo hecho, sujeto y fundamento, se suspenderá el procedimiento sancionador y se solicitará del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas, siendo de aplicación las reglas de suspensión de los plazos de prescripción de las infracciones previstas en el artículo 30, apartado 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Si la sentencia penal incluyera únicamente la imposición de sanción económica, cuando se produzca identidad de sujeto, hecho y fundamento jurídico la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá adoptar las medidas que considere oportunas para el restablecimiento de la legalidad y reparación de los daños causados, en los términos indicados en el artículo 103.

3. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución penal firme vinculan a los órganos administrativos con respecto a los procedimientos sancionadores que se tramiten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Régimen de protección de los castillos, las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia y cruces de término

- 1. Tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural, y quedan sometidos al régimen previsto por la presente Ley, los bienes situados en el territorio de la Comunidad de Madrid a que se refiere el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles.
- 2. Asimismo, tendrán la consideración de Bienes de Interés Cultural las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y otras piezas similares de acuerdo con el Decreto 571/1963, de 14 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Otros bienes inmuebles con protección de Bien de Interés Cultural

- 1. Los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid que fueron incluidos en expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que no fueron resueltos expresamente, estarán sujetos al régimen de protección que esta Ley confiere a los Bienes de Interés Cultural.
- 2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se publicará en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" el listado de bienes culturales sujetos al régimen de protección indicado en el apartado primero de esta Disposición Adicional.
- 3. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los bienes afectados por esta disposición adicional podrán ser objeto de declaración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I del Título II de esta Ley, con objeto de delimitar su ámbito, su entorno de protección y criterios de intervención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA Categorías de bienes con protección de Bien de Interés Patrimonial

- 1. Estarán sujetos al régimen de protección de los Bienes de Interés Patrimonial los siguientes bienes culturales:
 - a) Palacios, casas señoriales, torreones y jardines construidos antes de 1900.
 - b) Los edificios relacionados con el culto religioso católico, aunque hayan perdido su uso, como catedrales, monasterios, conventos, colegiatas, iglesias, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, seminarios o casas rectorales, y otros análogos, así como

- cementerios, urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos, y otros análogos, erigidos con anterioridad a 1950.
- c) Inmuebles singulares construidos antes de 1950 que pertenezcan a algunas de las siguientes tipologías: molinos, norias, silos, fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, institutos, colegios, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y «viages» de agua.
- d) Fortificaciones de la Guerra Civil española.
- 2. Los catálogos de bienes y espacios protegidos de los municipios podrán exceptuar de esta protección, de forma justificada y de acuerdo con el informe preceptivo y vinculante de la Consejería con competencia en patrimonio cultural, a los bienes culturales enumerados en el apartado anterior que no posean una especial significación histórica o artística que establece el artículo 12.3 de esta Ley. En este caso, los catálogos de bienes y espacios protegidos especificarán la protección que le corresponde a los citados bienes.
- 3. Los bienes incluidos en el apartado 1 de la presente Disposición Adicional, y sin perjuicio de la protección genérica otorgada en el mismo, podrán ser objeto de declaración individualizada con el fin de delimitar su ámbito, su entorno de protección y los criterios de intervención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA Protección de las Vías Pecuarias

Las Vías de Interés Cultural declaradas según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, y sus elementos asociados tendrán la consideración de Bienes de Interés Patrimonial a los efectos de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA Catálogo del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid

Todos aquellos bienes culturales que, al amparo de la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, hubieran sido incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid quedarán automáticamente incluidos en el Catálogo del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 28 de esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Actualización del Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid y adaptación de los catálogos de bienes y espacios protegidos

- 1. La inclusión de los bienes inmuebles de los catálogos de bienes y espacios protegidos de los Ayuntamientos, así como de los bienes muebles y de los bienes inmateriales en el Catálogo de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid previsto en el artículo 28 de la Ley, se realizará en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley.
- 2. Los Ayuntamientos que no hayan modificado sus catálogos de bienes y espacios protegido, desde 2013, para adaptarlos a la normativa de patrimonio histórico, deberán completarlos o formarlos

en los términos establecidos en el artículo 37 en el plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

- 3. En ningún caso se entenderá que la inactividad de los Ayuntamientos da cumplimiento a las obligaciones establecidas en el apartado anterior de esta Disposición Adicional.
- 4. Trascurridos tres años desde la entrada en vigor de la presente Ley, toda persona estará legitimada para ejercer, tanto en vía administrativa como en vía judicial, las acciones oportunas para exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición Adicional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA Entorno de protección en monumentos

En aquellos Bienes de Interés Cultural declarados con la categoría de Monumento que no tuvieran delimitado un entorno de protección a la entrada en vigor de esta Ley, y respecto a los cuales el instrumento de planeamiento urbanístico correspondiente, informado favorablemente por el órgano competente en materia de patrimonio cultural, hubiera delimitado un ámbito de protección, el mismo tendrá la consideración de entorno de protección a los efectos previstos en esta Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA Impacto presupuestario de la Ley

La ejecución de la presente Ley se ajustará a los escenarios presupuestarios plurianuales de la Consejería competente en materia de Hacienda de conformidad con la normativa de estabilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA Adaptación y terminación de declaraciones

- 1. Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si bien estarán sujetos al contenido de la resolución establecido en el artículo 23 de esta Ley.
- 2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural se podrá definir el entorno de aquellos Bienes inmuebles declarados de Interés Cultural o de Interés Patrimonial cuyo entorno no hubiera sido establecido expresamente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA Procedimientos sancionadores

Los procedimientos sancionadores que se tramiten por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, con independencia de su fecha de iniciación, se tramitarán conforme a la normativa aplicable en el momento de la comisión de la infracción, sin perjuicio de que se les pueda aplicar esta Ley en cuanto sea más favorable para el presunto infractor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

- 1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley y expresamente la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.
- 2. Se mantienen en vigor, salvo en aquellos aspectos en los que contravengan lo establecido en esta Ley, los siguientes reglamentos: el Decreto 79/2002, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid; el Decreto 51/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Inventario de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid; el Decreto 52/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid; el Decreto 53/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de las comisiones locales de patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid; el Decreto 84/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la reserva del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid; el Decreto 121/2005, de 17 de noviembre, por el que se crea la Comisión Regional para la Aplicación del Uno por Ciento Cultural de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Habilitación reglamentaria al Consejo de Gobierno

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el cumplimiento de la presente ley. La propuesta de dichas disposiciones corresponderá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Se autoriza al Consejo de Gobierno a actualizar por vía reglamentaria la cuantía de las multas y sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», salvo lo dispuesto en el artículo 97 cuya efectividad quedará supeditada a lo que dispongan las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

2.2 Proposiciones de Ley

------ PROP.L-22/2022 RGEP.23945 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, ha tomado en consideración la Proposición de Ley PROP.L-22/2022 RGEP.23945, de derogación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PROP.L-22/2022 RGEP.23945 ------

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, habiendo sido tomada en consideración por el Pleno de la Cámara la Proposición de Ley PROP.L-22/2022 RGEP.23945, del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, de derogación de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero. En aplicación de lo previsto en el artículo 151.6 del Reglamento de la Asamblea, ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, de fecha 9 de marzo de 2023, y la apertura del plazo de presentación de enmiendas, sin que sean admisibles enmiendas a la totalidad que postulen su devolución, fijando la finalización de los respectivos plazos los días 16 de marzo de 2023 -jueves- a las 20 horas, en el caso de las enmiendas de totalidad de texto alternativo y 24 de marzo de 2023 -viernes- a las 20 horas, en el caso de las enmiendas al articulado, así como su envío a la Comisión de Familia y Política Social, a efectos de la elaboración del pertinente Dictamen.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.6 párrafo tercero del Reglamento de la Asamblea, solicitar la emisión de informe jurídico, en el plazo máximo de siete días, a efectos de determinar la corrección técnica del proyecto, ponderando lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141.5 del Reglamento de la Asamblea, la apertura del plazo durante el que cualquier persona que ostente la condición de ciudadano de la Comunidad de Madrid podrá formular consideraciones acerca del texto de la Proposición de Ley, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Asamblea, que finalizará el día 16 de marzo de 2023 -jueves- a las 20 horas.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-26/2022 RGEP.25318 Y RGEP.3498/2023, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Vox en Madrid (RGEP.3498/2023), en relación con el articulado de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-26/2022 RGEP.25318, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 (XII) que modifica el artículo 4.1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Los municipios son competentes, con carácter general, para la ordenación, gestión, inspección y sanción de los servicios urbanos de transporte público de viajeros que se lleven a cabo dentro de sus respectivos términos municipales, salvo en el caso de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor que, en todo caso, serán competencia de la Comunidad de Madrid. A estos efectos se consideran servicios urbanos aquéllos que discurran íntegramente por suelo urbano, definido por la legislación urbanística, así como los que estén exclusivamente dedicados a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro de un mismo término municipal."

ENMIENDA NÚM. 2

De modificación.

Se modifica el apartado uno del artículo único de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022, que modifica el artículo 14.ter 1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, a los efectos de la legislación de los transportes por carretera, tendrá la consideración de transporte público discrecional de viajeros y sus precios no estarán sujetos a tarifas administrativas. No obstante, reglamentariamente se podrá establecer, para circunstancias excepcionales en las que la alta demanda de servicios haga preciso evitar situaciones desmedidas para los usuarios, el incremento máximo a aplicar sobre el precio de los servicios calculado sin la existencia de aquellas.

La realización de servicios urbanos mediante esta modalidad de transporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid queda condicionada a que sus titulares obtengan la correspondiente autorización para lo que deberán cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan."

ENMIENDA NÚM. 3

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022, que modifica el artículo 14.ter.2 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

"2. En todo caso, procederá denegar el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor cuando la proporción entre el número de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor autonómicas otorgadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, junto con las estatales habilitadas para prestar servicios urbanos, y el número de las autorizaciones concedidas para realizar transporte de viajeros en automóviles de turismo domiciliadas en la Comunidad de Madrid sea superior a una de aquellas por cada treinta de esta.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones, a los efectos de preservar el desarrollo equilibrado de las distintas formas de transporte de viajeros en vehículo turismo, denegará el otorgamiento de nuevas autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, en atención al número de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor otorgadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, junto con las estatales habilitadas para prestar servicios urbanos existentes, al número de autorizaciones para realizar transporte de viajeros en automóviles de turismo domiciliadas en la Comunidad de Madrid y al conjunto de la población cuyas necesidades de movilidad debe garantizar, constando esta motivación en el procedimiento."

ENMIENDA NÚM. 4

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo único de la Proposición de Ley PROP.L-26(XII)/2022 que modifica el Artículo 14 quater de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 14 quater. Prestación de servicios mediante arrendamiento de vehículos con conductor.

La prestación de servicios urbanos mediante arrendamiento de vehículos con conductor se realizará por los titulares de las autorizaciones cumpliendo los requisitos que, en relación con los conductores, vehículos y demás condiciones para su realización, se establezcan reglamentariamente."

ENMIENDA NÚM. 5

De modificación.

Se modifica el apartado cuatro del artículo único de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 que añade dos aparados (el j y el k) al artículo 17 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

- "j) Arrendar vehículos para ser utilizados por los titulares de las licencias de autotaxi como vehículos taxi de sustitución, sin contar con la preceptiva autorización.
- k) Realizar servicios de transporte incumpliendo los requisitos reglamentariamente establecidos en relación con los vehículos, conductores y demás condiciones exigidas para el otorgamiento y mantenimiento de las autorizaciones previstas en el artículo 14.ter.1 y en la disposición adicional cuarta de la presente Ley."

De modificación.

Se modifica el apartado seis del artículo único de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022, que modifica el artículo 18 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid eliminando el punto 1 del apartado m) y modificando el 3, que pasa a ser el punto 2, quedando de la siguiente manera:

- "m) La realización de servicios de arrendamiento con conductor cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- 1°. Inicio de un servicio sin que el arrendador del servicio haya comunicado, por vía electrónica, los datos exigidos al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor al que exista la obligación de comunicar conforme a la normativa vigente o bien, cuando por cualquier motivo no pueda llevarse a efecto tal comunicación, no se lleve a bordo del vehículo la correspondiente hoja de ruta en la que figuren todos los datos que, en su caso, deberían haber sido comunicados, salvo que reglamentariamente se determinen otros distintos.
- 2°. La búsqueda, recogida o captación de clientes que no hayan contratado ni solicitado previamente el servicio. La responsabilidad corresponderá al conductor del vehículo salvo que pruebe que no le resulta imputable."

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-26/2022 RGEP.25318 Y RGEP.3584/2023, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.3584/2023), en relación con el articulado de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MÁS MADRID, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-26/2022 RGEP.25318, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ENMIENDA NÚM. 1

De modificación.

Se modifica el texto de la Exposición de Motivos que quedaría redactado como sigue:

Ι

"La Ley 5/2022, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, incorpora en la normativa de la Comunidad la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor como transporte discrecional de viajeros, sometiendo su ejercicio a la obtención de la correspondiente autorización, si bien permite a los titulares de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, de ámbito nacional, domiciliadas en la Comunidad de Madrid para que puedan seguir realizando servicios de carácter urbano tras la finalización de las habilitaciones temporales fijadas en el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La Comunidad de Madrid, dentro del ámbito establecido dentro del Real Decreto-Ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, puede establecer la autorización, si bien no puede conceder como una mera extensión la habilitada por el estado sin cumplir con los requerimientos de la misma, y tampoco vaciar las de competencias a las entidades locales aquellas establecidas en el punto segundo del artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

"2. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: [...] transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable."

Por otra parte, la Ley 5/2022, de 9 de junio, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid no contempla la adecuación del régimen sancionador contenido en el capítulo V de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, por lo que el incumplimiento de las obligaciones que en ella se contienen en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, no pueden ser sancionadas al no encontrarse los hechos infractores tipificados en la ley.

Asimismo, la solicitud de tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid por lectura única, conforme al artículo 167 de la Reglamento de la Asamblea de Madrid, ha dificultado la participación y diálogo con el sector en el proceso e impedido un debate con mayor profundidad. Proceso, que podía haberse iniciado hace más de cuatro años con la aprobación del Real Decreto-Ley 13/2018.

ΙΙ

Las modificaciones que se proponen velan por el interés general de los usuarios, la movilidad de la región y del transporte público madrileño. La introducción de criterios que regulen de manera adecuada la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor es imprescindible para garantizar la seguridad, los derechos y la calidad en los servicios ofrecidos a la ciudadanía, así como la debida diferenciación con el servicio público del taxi.

En definitiva, la inclusión de aspectos como la definición de la captación, el establecimiento de tiempos delimitados para la precontratación, el detalle de una serie de requisitos básicos para la presentación del servicio, la fijación de condiciones ambientales claras o la identificación de conductas infractoras,

son cuestiones que recogen las preocupaciones de los agentes sociales del sector y fortalecen el ordenamiento jurídico vigente.

Es de especial interés para nuestra Comunidad Autónoma que la actividad de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor opere con limitaciones, garantizando el derecho de los usuarios y velando por las condiciones de un servicio de calidad como el provisto por el taxi.

Ш

Al objeto de cumplir sus objetivos, la propuesta de modificación se estructura en una parte expositiva, un artículo único con diez apartados y una disposición final única.

Por medio del artículo único se añade al artículo 5.bis las definiciones de captación y precontratación; se modifica el artículo 14.ter.1 diferenciando la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor del servicio público, estableciendo criterios sobre las tarifas y las autorizaciones de las administraciones competentes. Del mismo modo, se modifica el artículo 14 quater, incorporando condiciones y tiempos para la captación y precontratación; se incluyen requisitos para la prestación de servicios en el artículo 14. quinquies; y se modifica el artículo 15 para fijar criterios sobre condiciones ambientales.

Asimismo, se añaden cuatro apartados a infracciones muy graves en el artículo 17; y se proponen modificaciones al artículo 18 respecto al incumplimiento del régimen tarifario, la realización de la actividad con vehículos ajenos, el incumplimiento de límites territoriales o la comunicación de datos, así como, acerca de distintivos de los vehículos, penalizaciones por cancelación de contrato y otras infracciones en las que pudieran incurrir las empresas.

Por último, se establece una disposición final única para contemplar su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"."

ENMIENDA NÚM. 2

De adición.

Se añade el artículo 5.bis que se redacta en los siguientes términos:

"Artículo 5 bis. Definiciones:

1. Captación.

Se entiende por captación toda actividad destinada a atraer tráfico de viajeros a un determinado vehículo mediante actos físicos o telemáticos. Se reputarán como conductas de captación:

- a) El estacionamiento en cualquier lugar, sin haber comunicado por vía electrónica, los datos exigidos al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor al que exista la obligación de comunicación conforme a la normativa vigente o bien, cuando por cualquier motivo no pueda llevarse a efecto tal comunicación, no se lleve a bordo del vehículo ola correspondiente hoja de ruta o contrato, en la que figuren todos los datos que deberían haber sido comunicados.
- b) La comunicación hacia potenciales clientes, mediante cualquier tipo de acto o signo, de la disponibilidad de un vehículo para concertar un servicio.

2. Precontratación:

Se entiende como precontratación el periodo de tiempo comprendido entre la contratación del servicio y el inicio del mismo."

ENMIENDA NÚM. 3

De modificación.

Se modifica el artículo 14.ter.1 que queda redactado en los siguientes términos:

"1. La actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, a los efectos de la legislación de transporte por carretera, tendrá la consideración de transporte discrecional de viajeros y sus precios no estarán sujetos a tarifas administrativas, si bien el precio no podrá ser nunca inferior al coste del servicio.

La realización de los servicios urbanos mediante esta modalidad de transporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, queda condicionada a que sus titulares obtengan la correspondiente autorización por parte del órgano competente en la Comunidad de Madrid así como la correspondiente licencia del Ayuntamiento donde quieran realizar el transporte urbano, además de los requisitos previstos en el artículo 14 quinquies."

ENMIENDA NÚM. 4

De modificación.

Se modifica el artículo 14 quater, que queda redactado en los siguientes términos:

- "1. La prestación de servicios urbanos mediante arrendamiento de vehículos con conductor se realizará por los titulares de las autorizaciones cumpliendo los requisitos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
- 2. El tiempo de precontratación para el arrendamiento de vehículos con conductor será de 24 horas.
- 3. Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán captar ni propiciar la captación de clientes que no hubiesen contratado previamente el servicio."

ENMIENDA NÚM. 5

De adición.

Se añade el artículo 14 quinquies, que queda definido de la siguiente forma:

- "Artículo 14 quinquies. De los requisitos a acreditar para la prestación del servicio de arrendamiento de vehículo con conductor.
- 1. Será necesario acreditar los siguientes requisitos:
- a) Hallarse en posesión de permiso de conducción de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad.

- b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c) Ser declarado apto en el examen que convoca a tal efecto la Comunidad de Madrid.
- d) No haber sido condenado por delitos de naturaleza sexual. Este requisito se acreditará mediante la presentación de certificado por el interesado.
- 2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de arrendamiento de vehículos con conductor y versará, al menos, sobre las siguientes materias:
- a) Medio físico, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
- b) Contenido de la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo.
- c) Conocimiento básico de la lengua castellana.
- d) Calidad en la atención a usuarios con discapacidad.
- e) Conocimiento de las Ordenanzas de Movilidad Sostenible y de los criterios de aplicación de los Protocolos de Contaminación del Aire."

De modificación.

Se modifica el artículo 15, que queda definido en los siguientes términos:

"Artículo 15. Condiciones ambientales.

En los procesos de renovación y/o ampliación de las flotas de autobuses y en la fijación de las condiciones técnicas de los auto-taxis será exigible la introducción de las tecnologías (motorización, diseño, materiales, peso y similares) que permitan la máxima eficiencia energética; la utilización de combustibles renovables; la minimización del ruido y de las emisiones de CO₂, y otros gases y partículas contaminantes, y la optimización de reciclado posible de los materiales empleados, así como la evitación de compuestos organoclorados."

ENMIENDA NÚM. 7

De adición.

Se añaden seis nuevos apartados al artículo 17, que quedan redactados en los siguientes términos:

"j) Arrendar vehículos para ser utilizados por los titulares de las licencias de autotaxi como vehículos taxi de sustitución, sin contar con la preceptiva autorización.

- k) Realizar servicio de transporte incumpliendo los requisitos establecidos para el otorgamiento y mantenimiento de las autorizaciones previstas en los artículos 14.ter.1.1 y artículo 14 quinquies de la presente Ley.
- l) Prestar servicio con una Inspección Técnica de Vehículos que no se corresponda con el servicio prestado.
- m) Prestar servicio con un seguro que no se corresponda con el servicio prestado.
- n) La captación de clientes cuando no esté expresamente autorizado.
- o) No cumplir con el tiempo mínimo de precontratación en los casos en los que sea obligatorio."

De modificación.

Se modifica el apartado c) del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

"c) El incumplimiento del régimen tarifario. La responsabilidad corresponderá a la persona física o jurídica que hubiera calculado el precio."

ENMIENDA NÚM. 9

De adición.

Se añaden apartados y se numera el último apartado del artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

- "l) La realización de la actividad de arrendamiento de vehículo con conductor con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.
- m) La realización de arrendamiento con conductor cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:
- 1°. Inicio de un servicio en un ámbito territorial distinto de aquél en que resulte obligatorio hacerlo, o en su caso se incumplan las limitaciones que definen la prestación habitual del servicio en el territorio en el que se encuentre domiciliada la autorización en que se ampara, en los supuestos en que este régimen resulte de aplicación.
- 2°. Inicio de un servicio sin que el arrendador del servicio haya comunicado, por vía electrónica, los datos exigidos al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor al que exista la obligación de comunicación conforme a la normativa vigente o bien, cuando por cualquier motivo no pueda llevarse a efecto tal comunicación, no se lleve a bordo del vehículo la correspondiente hoja de ruta en la que figuren todos los datos que deberían haber sido comunicados.
- n) No llevar en el vehículo los distintivos que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente, llevarlos sin tener derecho a ello o portar signos de identificación que induzcan a confusión con la actividad de los vehículos taxi, aun cuando, tratándose de luminosos no se lleven encendidos.

- ñ) La prestación de servicios contratados por plaza con pago individual incumpliendo los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- o) El incumplimiento, por parte de las empresas a través de las cuales se realiza la contratación de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor, de contar con los medios que se establezcan reglamentariamente para salvaguardar los derechos de los usuarios.
- p) El incumplimiento, por parte de las empresas a través de las cuales se realiza la contratación de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor, de abonar al usuario la cuantía de la penalización cuando cancelen unilateralmente el contrato.
- q) Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes, que las normas legales reguladoras de los transportes terrestres califiquen como grave, de acuerdo con los principios de régimen sancionador establecidos en el presente capítulo."

De supresión.

"Se deroga la Disposición adicional cuarta. Autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor de ámbito nacional, domiciliadas en la Comunidad de Madrid de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid."

—— ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-26/2022 RGEP.25318 Y RGEP.3589/2023, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID ——

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1, 141 y 151.6 del Reglamento de la Asamblea, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las enmiendas del Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEP.3589/2023), en relación con el articulado de la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

ENMIENDAS AL ARTICULADO PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS, A LA PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-26/2022 RGEP.25318, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 20/1998, DE 27 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS TRANSPORTES URBANOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

					,	
EN	TN /I	TEN	$\mathbf{T} \mathbf{D} \mathbf{A}$	TN T	T TN /T	1
EI.	IVI	IEI	NDA	. IN	UM.	

De adición.

Artículo único.

Se añade el siguiente texto al artículo único:

"Se añade al artículo 5 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid lo siguiente:

«3. Los transportes discrecionales pueden ser de precontratación o de contratación.

Son transportes de precontratación los de ofrecidos por las VTC. Para estos transportes deberá establecerse un tiempo mínimo entre la contratación del servicio y el comienzo de la realización de este. Las VTC deben contratarse previamente a través de sus plataformas digitales o mediante sistemas telemáticos, pero no pueden captar pasajeros en la vía pública, como indica el artículo 182.10 del ROTT. Asimismo, los vehículos con conductor dispondrán de un aparcamiento habitual y privado, donde regresar una vez finalicen los servicios que han sido previamente contratados, y desde donde partirán para realizar los próximos servicios. No podrán estacionar ocupando espacio público ni en un radio inferior a 100 metros de zonas con alta demanda a la espera de servicios.

4. Los transportes discrecionales pueden ser de captación en calle o de captación por contrato.

Son transportes de captación en calle el transporte ofrecido por el taxi, que no tiene tiempo mínimo previo de contratación del servicio, pueden aparcar en calle y pueden captar viajeros en calle.

Son transportes de captación por contrato las VTC y su captación por contrato de viajeros se hará mediante actos telemáticos y físicos, siendo falta muy grave la captación de pasajeros que no hayan contratado previamente el servicio de arrendamiento de vehículo con conductor, siendo comunicados por vía electrónica los datos exigidos al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor al que exista la obligación de comunicación conforme a la normativa vigente. Será también falta muy grave la captación en la calle a mano alzada, el estacionamiento en cualquier lugar, sin haber comunicado por vía electrónica, los datos exigidos al registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor al que exista la obligación de comunicación conforme a la normativa vigente o bien, cuando por cualquier motivo no pueda llevarse a efecto tal comunicación, no se lleve a bordo del vehículo la correspondiente hoja de ruta o contrato, en la que figuren todos los datos que deberían haber sido comunicados. También será falta grave el situarse en zonas de afluencia de personas como empresas, zonas de ocio, puntos neurálgicos de transporte y zonas comerciales. Se deberá justificar la precontratación con la hoja de ruta y página web de control.»"

ENMIENDA NÚM. 2

De adición.

Artículo único.

Se añade el siguiente texto al artículo único:

"Se modifica el artículo 14.ter.1 de la Ley 20/1998 quedando redactado como sigue:

«1. La actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, a los efectos de la legislación de los transportes por carretera, tendrá la consideración de transporte público discrecional de viajeros y sus precios nunca podrán ser inferiores a los del servicio público del Taxi ni inferiores al coste del servicio para evitar prácticas de dumping. La realización de servicios urbanos mediante esta modalidad de

transporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid queda condicionada a que sus titulares obtengan la correspondiente autorización para lo que deberán cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan.»"

ENMIENDA NÚM. 3

De adición.

Artículo único.

Se añade el siguiente texto al artículo único:

"Se modifica el artículo 14.ter.2 de la Ley 20/1998 quedando redactado como sigue:

- «Los requisitos para la concesión de una licencia de VTC son los siguientes:
- 1) Respetar la ratio de 1 vehículo de VTC por cada 30 taxis, concediendo autorización urbana a las 526 VTC que fueron concedidas en primer lugar, respetando el orden de solicitud de la autorización.
- 2) El vehículo para VTC debe estar en régimen de propiedad o leasing, nunca de alquiler ordinario.
- 3) El vehículo debe contar con un seguro de responsabilidad civil adecuado al servicio que realiza, teniendo a todos sus pasajeros cubiertos con coberturas importantes.
- 4) El vehículo debe medir más de 4,90 de longitud.
- 5) El vehículo debe tener etiqueta eco o cero.
- 6) El vehículo no debe llevar ningún signo exterior identificativo que pueda hacerlo confundir con un taxi, tales como carteles luminosos u otros.
- 7) El vehículo debe pasar la ITB anualmente según plazo que se determina el artículo 6º del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos de ITV.
- 8) El vehículo debe ir correctamente identificado con el distintivo autonómico de cada una de las CC. AA. donde sean residentes, tal y como recoge el Proyecto de Orden por el que se regulan los distintivos identificativos de los vehículos dedicados al arrendamiento de vehículos con conductor cuya autorización se encuentre residenciada en la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de la normativa existente sobre regímenes de autorizaciones para transporte de viajeros, las entidades municipales podrán establecer en ejercicio de su autonomía local, como parte de la planificación y ejecución de sus políticas de transporte, medidas relativas a la ordenación del acceso y de la intensidad en la prestación de cualquier tipo de servicio de transporte de viajeros en vehículos de turismo de menos de nueve plazas, admisibles para su municipio con base en base las características de cada localidad. El régimen de ordenación del acceso o ejercicio que en su caso se establezca deberá estar justificado por razones de interés público, tales como la protección del medioambiente urbano o la garantía de la seguridad vial y resultar proporcionado, garantizando en todo caso la sostenibilidad, calidad, accesibilidad y seguridad de los servicios de interés público involucrados.»"

ENMIENDA NÚM. 4

De adición.

Artículo único.

Se añade el siguiente texto al artículo único:

"Se añade el artículo 14.quinquies a la Ley 20/1998, quedando redactado como sigue: «Artículo 14 quinquies. Requisitos a cumplir por los conductores de VTC.

Serán necesarios los siguientes requisitos para la prestación el servicio de arrendamiento de vehículo con conductor:

- 1) El servicio se prestará por los titulares de las autorizaciones de los vehículos con conductor en las condiciones establecidas en las normas y reglamentos.
- 2) Deberán poseer carnet de conducir de la clase B o superior con al menos un año de antigüedad.
- 3) Deben cumplimentar hoja de ruta por cada uno de los servicios realizados.
- 4) Deben precontratar los servicios con al menos una hora de tiempo.
- 5) Deben aplicar una tarifa de precios que no podrá ser nunca inferior a la del taxi una vez incluidas todas las bonificaciones que estimen oportunas para eliminar el dumping de precios.
- 6) Deben realizar un control digital horario sobre la jornada diaria (8 horas) y semanal (40 horas).
- 7) No pueden poseer antecedentes penales de carácter sexual.»"

ENMIENDA NÚM. 5

De adición.

Artículo único.

Se añade el siguiente texto al artículo único:

"Se añade al artículo 17 de la Ley 20/1998 lo siguiente:

- «j) La captación de pasajeros que no hayan contratado previamente el servicio de arrendamiento de vehículo con conductor, o bien en la calle a mano alzada, o bien situándose en zonas de afluencia de personas como empresas, zonas de ocio, puntos neurálgicos de transporte y zonas comerciales.
- k) La no justificación de la precontratación con la hoja de ruta y página web de control.
- 1) No cumplir con el tiempo mínimo de precontratación.
- m) Incumplir lo establecido en cuanto a requisitos de las autorizaciones previstas en los artículos 14.ter 1.1 y 14 quinquies de la Ley.

- n) No disponer de la ITV y del seguro correspondiente al vehículo.
- o) Las VTC no podrán hacer de taxi en ningún y su incumplimiento conllevará la retirada de la licencia.
- p) Las sanciones de faltas consideradas como faltas muy graves, como la captación en vía pública, salir de su garaje sin hoja de ruta y saltarse la precontratación, irán desde los 1.000 euros a la revocación definitiva de la licencia.
- q) La imposición de tres sanciones en el periodo de dos años, mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 140.39, contado desde la imposición de la primera de ellas, en servicios realizados al amparo de una misma autorización de arrendamiento de vehículos con conductor, podrá dar lugar a la revocación de ésta.»"

ENMIENDA NÚM. 6

De adición.

Artículo único.

Se añade el siguiente texto al artículo único:

"Se añade al artículo 18 de la Ley 20/1998 lo siguiente:

«i) No portar los distintivos exigibles en el vehículo que sean exigibles por la normativa y que se preste a confusión con el servicio del taxi.»"

ENMIENDA NÚM. 7

De adición.

Artículo único.

Se añade el siguiente texto al artículo único:

"Se añade el artículo 22 a la Ley 20/1998 redactado como sigue:

«Artículo 22. Inspección.

Se reforzará la Inspección creando un cuerpo específico en materia de control y aplicación de la legislación en la Ordenación del Transporte Terrestre en la Comunidad de Madrid.»"

—— PROP.L-2/2023 RGEP.1290 Y RGEP.3152/2023 —

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Asamblea,

VISTOS

Primero. El criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y la no conformidad con la tramitación de la Proposición de Ley PROP.L-2/2023 RGEP.1290, de medidas urgentes para paliar

los daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 7 de Metro de Madrid en el municipio de San Fernando de Henares, pues se efectúa una reiteración de previsiones ya contenidas en la normativa en vigor, realiza una regulación en ámbitos que son de competencia exclusiva estatal y porque todo lo relativo a las indemnizaciones, valor de los daños, etc. se encuentran ya perfectamente reglados por la propia legislación estatal, aplicable en los casos de responsabilidad patrimonial de la Administración, así como queda palpable que, en el supuesto de que la Proposición de Ley fuese aprobada en la Asamblea de Madrid, representaría un incremento de los créditos presupuestarios del ejercicio en curso.

Segundo. Que el Grupo Parlamentario autor de la iniciativa no ha presentado escrito pronunciándose al respecto de dicha disconformidad.

ACUERDA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 151.4 del Reglamento de la Asamblea, habiéndose advertido por el Gobierno que "se efectúa una reiteración de previsiones ya contenidas en la normativa en vigor, realiza una regulación en ámbitos que son de competencia exclusiva estatal y porque todo lo relativo a las indemnizaciones, valor de los daños, etc. se encuentran ya perfectamente reglados por la propia legislación estatal, aplicable en los casos de responsabilidad patrimonial de la Administración, así como queda palpable que, en el supuesto de que la Proposición de Ley fuese aprobada en la Asamblea de Madrid, representaría un incremento de los créditos presupuestarios del ejercicio en curso", interrumpir la tramitación de la Proposición de Ley de referencia y su archivo sin ulteriores actuaciones, así como su traslado a la Junta de Portavoces para su conocimiento.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

—— PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-3/2023 RGEP.3520, DE REDUCCIÓN DE LA ESCALA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-3/2023 RGEP.3520, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, de reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 167.1 y 168 del Reglamento de la Asamblea y a petición del autor de la iniciativa legislativa, dar traslado a la Junta de Portavoces de la propuesta de elevar al Pleno de la Cámara que acuerde su tramitación en lectura única ante el Pleno.

PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-3/2023 RGEP.3520, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, DE REDUCCIÓN DE LA ESCALA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Tras los años durísimos de pandemia y postpandemia que han dejado maltrecho tanto a las familias como al tejido productivo español, nos enfrentamos a una grave crisis energética y de suministro de materias primas que tiene su origen en el fanatismo climático del pacto verde europeo y que se ha agravado con la duración de la guerra provocada por la invasión de Ucrania por parte del ejército ruso.

Los datos son estremecedores. Los Presupuestos Generales del Estado para 2023 se elaboraron sobre una estimación de precio del barril de petróleo de 96,90 dólares (\$) cuando antes de la invasión de Ucrania el precio del barril se situaba ya en 80 \$, para después superar los 100 \$. La referencia de precio del Gas Natural alcanzó en 2022 los 118,80 €/MWh, cuando en 2021 estaba a 47,4 €/MWh.

El precio de la energía eléctrica y del gas natural para los hogares se ha disparado hasta cifras nunca vistas. La medida estrella del gobierno, la "excepción Ibérica", se ha traducido en reducir el sobrecoste hasta el a 19 millones de hogares y sólo una leve rebaja del 14 % para 11 los millones de que continúan con una tarifa regulada para el gas. Pero no ha evitado los cierres de la industria asociada a la cogeneración ante la negativa del gobierno de que se acojan a la citada excepción.

Los principales beneficiarios de la "excepción Ibérica" han sido Portugal, Francia, Marruecos y Andorra que han comprado gas en el mercado español bajo una excepción que costará 1.300 millones de euros y que tendremos que pagar los españoles con nuestros impuestos.

Nos encontramos ante un entorno de crecimiento sostenido de los precios, el peor escenario para las familias y empresas, con un gobierno incapaz de actuar.

Para frenar la inflación, el Banco Central Europeo ha puesto en marcha los mecanismos consistes en la elevación del tipo de interés que ya se encuentra al 3,00 %. Con países altamente endeudados como España, la eficacia de estas medidas para contener la inflación es muy limitada y no parece que esté permitiendo contener los precios en la Zona Euro tanto como sería deseable.

Sin embargo, esta subida de tipos sí está generando un gran impacto en el coste de la deuda asumida por las familias y empresas, así como en el coste de la deuda pública, siendo especialmente perjudicial para empresas y hogares, que habitualmente asumen deuda a tipo variable, con hipotecas referenciadas al Euribor que ya se encuentra al 3,579 %.

Como consecuencia de todo ello, familias y empresas van a verse obligadas a limitar sus gastos, a gastar sus ahorros o a vender activos para cancelar sus deudas en la medida lo posible.

Si cualquier momento es adecuado para bajar impuestos, en la situación en la que nos encontramos se convierte en obligado. Por tanto, teniendo en cuenta la grave crisis económica en la que nos encontramos inmersos, y la posibilidad de mantener la actividad económica a través de la iniciativa privada y evitar la destrucción de empleo, desde el Grupo Parlamentario Vox consideramos que deben acometerse todas las reducciones de impuestos que sea posible. Máxime cuando las familias están

pasando verdaderas dificultades para llegar a fin de mes o hacer frente a lo elevado del precio de la factura de la luz, el gas, el combustible o la cesta de la compra.

Los Presupuestos prorrogados de la Comunidad de Madrid para el año 2023 asumen, al igual que los Generales del Estado, una previsión de inflación que se ha visto ampliamente superada. La última cifra publicada en enero de 2023 alcanza el escalofriante 7,5 % en la inflación subyacente. Pero los ingresos previstos para 2023 superan en 2.700 millones de euros el techo de gasto aprobado en la prórroga del presupuesto de 2022, ofreciendo una previsión de superávit fiscal que ofrece el margen necesario para acometer políticas de reducción de impuestos.

Así pues, el Gobierno de la Comunidad de Madrid debe, en aras de ayudar a desahogar a las familias, llevar a cabo una reducción adicional en la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF") en todos sus tramos.

En virtud de todo lo anterior, la minoración de impuestos introducida por la presente ley se dirige a todos los contribuyentes madrileños, ya que se concreta en la rebaja de 0,5 puntos porcentuales en cada tramo de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del IRPF.

II

La presente ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la rebaja de la escala autonómica, por un lado, constituye una medida directamente encaminada a prestar la necesaria ayuda a los ciudadanos madrileños para superar la crisis económica actual mediante la reducción de la carga tributaria que éstos deben soportar y, por otro lado, en la medida en que tiene un alcance general y afecta a todos los contribuyentes, y siendo este impuesto el que grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas, resulta la medida fiscal más eficaz para conseguir dicho objetivo.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para aplicar la reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificándose en este sentido el artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, y no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

También cumple con el principio de seguridad jurídica, al incorporarse la medida en el citado texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.

Y, por último, también es coherente con el principio de eficiencia, ya que no incluye nuevas cargas administrativas para los contribuyentes.

Ш

La presente Ley se compone de un artículo único y una disposición final.

En el artículo único se modifican el artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

IV

La presente ley se dicta en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de sus potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en relación con los artículos 11 y 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 46.1 b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único. Modificación del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 21 de octubre.

El Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que quedaría modificado del siguiente modo:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 1. Escala autonómica.

La escala autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es la siguiente:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	12.960,45	8,00 %
12.960,45	1.058,25	5.472,75	10,20 %
18.433,20	1.595,01	15.927,30	12,30 %
34.360,50	3.554,07	21.236,40	16,90 %
55.596,90	7.143,02	en adelante	20,00 %

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

Lo dispuesto en esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

----- PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-4/2023 RGEP.3521, PARA LA DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR NUEVAS INVERSIONES ------

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda calificar y admitir a trámite la Proposición de Ley PROP.L-4/2023 RGEP.3521, presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, para la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por nuevas inversiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto a su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 167.1 y 168 del Reglamento de la Asamblea y a petición del autor de la iniciativa legislativa, dar traslado a la Junta de Portavoces de la propuesta de elevar al Pleno de la Cámara que acuerde su tramitación en lectura única ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PROPOSICIÓN DE LEY PROP.L-4/2023 RGEP.3521, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID, PARA LA DEDUCCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR NUEVAS INVERSIONES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ι

Tras los años durísimos de pandemia y postpandemia que han dejado maltrecho tanto a las familias como al tejido productivo español, nos enfrentamos a una grave crisis energética y de suministro de materias primas que tiene su origen en el fanatismo climático del pacto verde europeo y que se ha agravado con la duración de la guerra provocada por la invasión de Ucrania por parte del ejército ruso.

Los datos son estremecedores. Los Presupuestos Generales del Estado para 2023 se elaboraron sobre una estimación de precio del barril de petróleo de 96,90 dólares (\$) cuando antes de la invasión de Ucrania el precio del barril se situaba ya en 80 \$, para después superar los 100 \$. La referencia de precio del Gas Natural alcanzó en 2022 los 118,80 €/MWh, cuando en 2021 estaba a 47,4 €/MWh.

El precio de la energía eléctrica y del gas natural para los hogares se ha disparado hasta cifras nunca vistas. La medida estrella del gobierno, la "excepción Ibérica", se ha traducido en reducir el sobrecoste hasta el a 19 millones de hogares y sólo una leve rebaja del 14 % para 11 los millones de que

continúan con una tarifa regulada para el gas. Pero no ha evitado los cierres de la industria asociada a la cogeneración ante la negativa del gobierno de que se acojan a la citada excepción.

Los principales beneficiarios de la "excepción Ibérica" han sido Portugal, Francia, Marruecos y Andorra que han comprado gas en el mercado español bajo una excepción que costará 1.300 millones de euros y que tendremos que pagar los españoles con nuestros impuestos.

Nos encontramos ante un entorno de crecimiento sostenido de los precios, el peor escenario para las familias y empresas, con un gobierno incapaz de actuar.

Para frenar la inflación, el Banco Central Europeo ha puesto en marcha los mecanismos consistes en la elevación del tipo de interés que ya se encuentra al 3,00 %. Con países altamente endeudados como España, la eficacia de estas medidas para contener la inflación es muy limitada y no parece que esté permitiendo contener los precios en la Zona Euro tanto como sería deseable.

Sin embargo, esta subida de tipos sí está generando un gran impacto en el coste de la deuda asumida por las familias y empresas así como en el coste de la deuda pública, siendo especialmente perjudicial para empresas y hogares, que habitualmente asumen deuda a tipo variable, con hipotecas referenciadas al Euribor que ya se encuentra al 3,579 %.

Como consecuencia de todo ello, familias y empresas van a verse obligadas a limitar sus gastos, a gastar sus ahorros o a vender activos para cancelar sus deudas en la medida lo posible.

Si cualquier momento es adecuado para bajar impuestos, en la situación en la que nos encontramos se convierte en obligado. Por tanto, teniendo en cuenta la grave crisis económica en la que nos encontramos inmersos, y la posibilidad de mantener la actividad económica a través de la iniciativa privada y evitar la destrucción de empleo, desde el Grupo Parlamentario Vox consideramos que deben acometerse todas las reducciones de impuestos que sea posible. Máxime cuando las familias están pasando verdaderas dificultades para llegar a fin de mes o hacer frente a lo elevado del precio de la factura de la luz, el gas, el combustible o la cesta de la compra.

Los Presupuestos prorrogados de la Comunidad de Madrid para el año 2023 asumen, al igual que los Generales del Estado, una previsión de inflación que se ha visto ampliamente superada. La última cifra publicada en enero de 2023 alcanza el escalofriante 7,5 % en la inflación subyacente. Pero los ingresos previstos para 2023 superan en 2.700 millones de euros el techo de gasto aprobado en la prórroga del presupuesto de 2022, ofreciendo una previsión de superávit fiscal que ofrece el margen necesario para acometer políticas de reducción de impuestos.

Así pues, el Gobierno de la Comunidad de Madrid debe, en aras de ayudar a los jóvenes y las familias a acceder a una vivienda en propiedad y a las empresas madrileñas a atraer inversión, incluir una nueva deducción fiscal en el tramo autonómico del IRPF que permita recuperar las deducciones fiscales por nuevas inversiones, atrayendo a nuevos contribuyentes que gracias a la inversión en activos en la Comunidad de Madrid coadyuven al fortalecimiento de nuestras empresas y aporten nuevos ingresos que permitan asegurar la financiación de los servicios públicos a la vez que se reducen impuestos a las familias y empresas.

En virtud de todo lo anterior, la deducción introducida por la presente ley se dirige a todos los contribuyentes madrileños, y se concreta en la deducción de hasta un 20 % aplicable a las nuevas inversiones que se realicen en la Comunidad de Madrid.

II

La presente ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que la rebaja de la escala autonómica, por un lado, constituye una medida directamente encaminada a prestar la necesaria ayuda a los ciudadanos madrileños para superar la crisis económica actual mediante la reducción de la carga tributaria que éstos deben soportar y, por otro lado, en la medida en que tiene un alcance general y afecta a todos los contribuyentes, y siendo este impuesto el que grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas, resulta la medida fiscal más eficaz para conseguir dicho objetivo.

Es acorde también con el principio de proporcionalidad, pues el contenido de la ley es el estrictamente imprescindible para aplicar la reducción de la escala de la Comunidad de Madrid en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificándose en este sentido el artículo 1 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, y no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

También cumple con el principio de seguridad jurídica, al incorporarse la medida en el citado texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, que constituye el cuerpo legislativo único que regula la normativa de la Comunidad de Madrid en relación con los tributos cedidos por el Estado.

Y, por último, también es coherente con el principio de eficiencia, ya que no incluye nuevas cargas administrativas para los contribuyentes.

III

La presente ley se compone de un artículo único y una disposición final.

En el artículo único se modifica el artículo 3 y se crea un nuevo artículo 17 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

IV

La presente ley se dicta en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de sus potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en relación con los artículos 11 y 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 46.1 b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único. Modificación del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 21 de octubre.

El Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que quedaría modificado del siguiente modo:

Uno. Se modifica el artículo 3, añadiendo un nuevo epígrafe "14. Por nuevas inversiones":

"Artículo 3. Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica.

• • •

14. Por nuevas inversiones.

Dos. Se introduce en el índice del Título I, capítulo I, sección 3ª, el título del nuevo artículo 17 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 17 bis. Deducción por nuevas inversiones.»

Tres. Se introduce un nuevo artículo 17 bis, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 17 bis. Deducción por nuevas inversiones.

- 1. Todos los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 20 por ciento del valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses, que hubieran sido satisfechos por el adquirente, de los siguientes elementos patrimoniales:
 - a) Bienes inmuebles situados en la Comunidad de Madrid.
 - b) Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados o no, en mercados organizados.
 - c) Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, negociados o no, en mercados organizados.
- 2. Para la aplicación de la presente deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) La presente deducción será aplicable a la adquisición de bienes inmuebles y valores a partir del 1 de enero de 2023.
 - b) En el caso de inmuebles, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios emitidos por entidades españolas y de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades españolas, serán deducibles las inversiones realizadas desde el ejercicio anterior al de tener acreditada la adquisición la residencia en la Comunidad de Madrid, siempre que se hayan producido con posterioridad al 1 de enero de 2023.

El contribuyente deberá mantener la inversión adquirida durante un plazo de seis años, siendo válidas las enajenaciones con reinversión en el plazo de un mes desde las mismas, en cualquiera de los elementos patrimoniales mencionados en el apartado 1.

- c) En el supuesto de valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, la entidad no podrá estar constituida ni domiciliada en un paraíso fiscal y la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad su cónyuge o cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, no puede ser, durante ningún día de los años naturales de mantenimiento de la participación, superior al 40 por ciento del capital social de la entidad o de sus derechos de voto, no pudiendo el contribuyente en ningún caso llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.
- 3. La deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se produzca la inversión y hasta los cinco ejercicios siguientes. En el caso de que la inversión se haya realizado en el ejercicio anterior al de la adquisición de la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid, la deducción podrá ser aplicada en el ejercicio en el que se adquiera la citada residencia o en los cinco ejercicios siguientes.
- 4. La deducción contenida en este artículo resultará incompatible, para las mismas inversiones, con las deducciones establecidas en los artículos 15 y 17 de esta ley. Los contribuyentes podrán elegir la deducción más beneficiosa para sus intereses.
- 5. La pérdida de la residencia en la Comunidad de Madrid en el período de obligación de mantenimiento de la inversión o el incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión realizada, originarán la pérdida de la deducción aplicada».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Entrada en vigor

Lo dispuesto en esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y será de aplicación a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2023.

2.4 Proposiciones No de Ley

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 49, 97, 205 y siguientes del Reglamento de esta Cámara acuerda admitir y tramitar las Proposiciones No de Ley que a continuación se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PNL-65/2023 RGEP.3465 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: Poner fin a la situación de desigualdad existente entre los trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres con respecto al resto de trabajadores de Canal de Isabel II, S.A. Instar a la Dirección de la Empresa Pública Canal de Isabel II, S.A., a que inicie un proceso de negociación con el Comité de Empresa de Cáceres para que, en colaboración y coordinación con dicho Comité, se acuerden las fórmulas, plazos y procesos que igualen a los trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres con el resto de trabajadores de Canal de Isabel II, S.A.

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa pública Canal de Isabel II, S.A. ha incurrido en los últimos años en una litigiosidad laboral con sus empleados, que no se había visto nunca en su historia. Las razones que han provocado esta litigiosidad son, principalmente, dos: por un lado, la constitución de la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tras la aprobación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que supuso una pérdida de derechos de sus empleados, una precariedad en el empleo y distintos regímenes laborales aplicables a los mismos dependiendo de su condición de empleado fijo o temporal; lo que abocó a un gran número de ellos a iniciar accione legales contra la empresa en defensa de sus derechos e intereses. Y por otro lado, los procesos de absorción de las empresas participadas, que bajo las directrices de la Dirección de la empresa de recortar los derechos adquiridos por este grupo de trabajadores, ha supuesto una pérdida de derechos, con el consiguiente perjuicio para los mismos.

Estos dos procesos citados -la creación de la Sociedad Anónima Canal de Isabel II y los procesos de absorción de las sociedades participadas- han dado como resultado que los empleados del grupo Canal de Isabel II queden bajo el paraguas del mismo Convenio Colectivo de Empresa, esto es, el actual II Convenio Colectivo de Canal de Isabel II, S.A.

Sin embargo, sigue existiendo un colectivo de trabajadores -los correspondientes al Centro de Trabajo de Canal de Isabel II en Cáceres- que formando parte de la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, pues son parte integrante de su Dirección de Operaciones, sigan estando fura del citado II Convenio, lo que en términos de desigualdad de derechos y diferencia salarial supone.

A este grupo de trabajadores -en torno a 100- se les aplica el VI Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua, generando así diferencias entre empleados de una misma empresa que se dedican a la misma actividad, la gestión del agua.

A modo de ejemplo, esto está suponiendo:

- Congelación y eliminación de ayudas sociales y seguros de vida.
- Limitación de actualizaciones salariales.
- Aumento de la jornada laboral sin remuneración.
- Reducción de permisos y días de libre disposición.

Sin embargo, no todos los empleados del Centro de Trabajo de Cáceres están en las mismas condiciones, pues algunos de ellos, como puede ser el Delegado de Canal de Isabel II en Cáceres y los responsables técnicos, están incluidos en el II Convenio colectivo Canal de Isabel II, S.A., lo que ahonda aún más en la diferencia generada. Esta situación está suponiendo, de facto, que exista una

discriminación salarial entre empleados y una desigualdad en los derechos y obligaciones aplicables, no solo entre los diferentes trabajadores de Canal de Isabel II, sino entre los propios trabajadores de Cáceres.

Uno de los 10 compromisos de Canal de Isabel II, según su propio Plan estratégico 2018-2030, es el de apoyar a sus profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento. En concordancia con este compromiso, la Línea Estratégica 8 de su Plan Estratégico, dedicada a fomentar el talento y el compromiso de los empleados, indica lo siguiente: "Somos conscientes de que nuestros profesionales son el mayor activo de Canal de Isabel II. Por tanto, apostamos por el reconocimiento personal de cada uno de ellos. Una empresa comprometida con sus trabajadores es sinónimo de unos trabajadores comprometidos con su empresa. Necesitamos su motivación, su implicación y, en definitiva, su orgullo de pertenencia. Son la mejor garantía del desafío de Canal en estos próximos años: la excelencia en nuestra gestión. Para ello, es imprescindible contar con los mejores profesionales y asegurar su total compromiso con el servicio que prestamos. En este ámbito, aspiramos a ser la mejor empresa para desarrollar una carrera profesional en nuestro sector."

Como indica Canal de Isabel II en su propio Plan Estratégico "Una empresa comprometida con sus trabajadores es sinónimo de unos trabajadores comprometidos con su empresa"; sin embargo, en el caso de los trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres, no se está dando este compromiso recíproco, mientras que los trabajadores están comprometidos con su trabajo y con su empresa, Canal de Isabel II, S.A. no está comprometida con su trabajadores, pues, pese a las reivindicaciones realizadas por los trabajadores de Cáceres, la Dirección del Canal de Isabel II, S.A. no está haciendo nada para poner fin a esta situación de desigualdad y discriminación.

Si Canal de Isabel II, S.A. aspira a ser la empresa líder y de referencia en el ciclo integral del agua, impulsando la excelencia, la innovación y el talento de sus profesionales, debe dar ejemplo y poner fin a situaciones injustas, como las que se están viviendo en el Centro de Trabajo de Cáceres.

Desde el PSOE no podemos permitir que se siga produciendo esta discriminación con los empleados del Centro de Trabajo de Cáceres, por lo que apoyamos las reivindicaciones de sus trabajadores, del Comité de Empresa e incluso del PP de Extremadura.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- Poner fin a la situación de desigualdad existente entre los trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres con respecto al resto de trabajadores de Canal de Isabel II, S.A.
- Instar a la Dirección de la Empresa Pública Canal de Isabel II, S.A. a que inicie un proceso de negociación con el Comité de Empresa de Cáceres para que, en colaboración y coordinación con dicho Comité, se acuerden las fórmulas, plazos y procesos que igualen a los trabajadores del Centro de Trabajo de Cáceres con el resto de trabajadores de Canal de Isabel II, S.A.

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a reducir la jornada laboral ordinaria del conjunto del sector público a un promedio semanal no superior a 32 horas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2011 el Gobierno del Partido Popular de Mariano Rajoy aprobó el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que entre otras medidas de ajuste fiscal y presupuestario planteaba en su artículo núm. 4 la ampliación obligatoria de la jornada de los empleados públicos de todas las Administraciones Públicas, hasta las 37,5 horas semanales.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en aquellos años presidido por la Sra. Esperanza Aguirre, replico para el conjunto de empleados del sector público madrileño la ampliación de la jornada ordinaria semanal a 37 horas y 30 minutos, mediante la disposición adicional primera de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de la Comunidad de Madrid, relativa a la reordenación del tiempo de trabajo de los empleados públicos.

Durante todos esos años los empleados públicos a través de los diferentes sindicatos han insistido en recuperar la jornada de 35 horas que tenían antes de la ampliación a 37,5 que soportaron en 2011.

Desde la aprobación de aquellos decretos, de los que hace ya más de once años, al igual que en el resto de España, la situación económica regional y específicamente las cuentas públicas de la Comunidad de Madrid, han mejorado de forma ostensible y comprobable, y como consecuencia de esas circunstancias, los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 habilitaron en su disposición adicional centésima cuadragésima cuarta a las distintas Administraciones para que pudieran fijar determinadas condiciones de trabajo de los empleados públicos previa negociación colectiva, incluida la jornada laboral, siempre que cumplieran con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, la aprobación de los Presupuestos Generales para 2023 elimina la condición del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, posibilitando que cualquier Administración fije la jornada laboral de los trabajadores públicos dependientes de ella mediante la correspondiente negociación colectiva.

Por lo tanto, en estos momentos la fijación de la jornada laboral para los empleados públicos de la Comunidad de Madrid depende exclusivamente de la voluntad del Gobierno autonómico. Consideramos que la recuperación de la jornada laboral de 35 horas es una deuda pendiente con los más de 160.000 trabajadores del sector público madrileño que han sufrido un empeoramiento de sus condiciones laborales en la última década y que tras tantos años merecen un trato justo y acorde con la calidad de los servicios públicos que se merecen los madrileños.

Los ciudadanos madrileños se merecen servicios públicos de calidad, que necesariamente pasan por mejorar las condiciones laborales y de jornada de los empleados públicos que los atienden. Para conseguirlo es necesario acabar, entre otras muchas deficiencias con el elevado porcentaje de temporalidad que alcanza a más del 25 % del empleo público, con la presencia de decenas de miles de trabajadores interinos en fraude de ley, que no ha sido estabilizados por el Gobierno autonómico, a pesar de la Ley 20/2021 de Estabilización, y con la reiterada postergación de Ofertas de Empleo Público, que convocadas en 2017, al amparo de legislación presupuestaria, siguen sin ser resueltas.

En todas esas dimensiones es preciso mejorar en la gestión de los recursos públicos, y entre otras en la necesidad de recuperar en toda la Administración madrileña, jornadas razonables que reduzcan las largas horas de trabajo, para facilitar una renovación y actualización de plantillas que están muy mermadas por los largos años en que las políticas de irresponsable austeridad aplicadas en la Administración madrileña por los sucesivos Gobiernos del Partido Popular.

Y para conseguirlo y estimular una buena atención a la ciudadanía madrileña se hace necesaria, once años después de haber sido ampliada, aprobar la reducción de la jornada de los empleados públicos madrileños no ya a las 35 horas semanales de hace once años, sino a las 32 horas semanales, que van a permitir una mejora en la conciliación familiar de las empleadas y empleados públicos, que con la mejora de los procesos de reorganización operativa en el sector público, van a permitir la mejora de la productividad, y la incorporación de nuevos empleados públicos con actualizadas y eficaces cualificaciones, que revertirán en una mejora de los servicios a toda la ciudadanía madrileña, sean particulares o empresas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Reducir la jornada laboral ordinaria del conjunto del sector público a un promedio semanal no superior a 32 horas.

——— PNL-70/2023 RGEP.3646 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a llevar a cabo la coordinación con el Gobierno Autonómico de Castilla-La Mancha para incluir en el convenio entre ambas Comunidades al municipio Talavera de la Reina en el abono E2, siendo el coste de este asumido por la Comunidad de Castilla-La Mancha. Para su tramitación ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alto porcentaje de paro de larga duración que padece la ciudad de Talavera de la Reina y su comarca ha provocado que desde hace más de una década muchos ciudadanos se desplacen a Madrid a trabajar a diario, siendo el autobús el principal medio de transporte público.

También debido a los costes del transporte y el sacrificio diario de estar en carretera, muchos de ellos han cambiado su residencia más cercana a Madrid para no estar en la carretera a diario, formando parte de las casi 5.000 personas que se dieron de baja del padrón municipal de dicho municipio.

En la actualidad de lunes a viernes unas 6.000 personas se trasladan a nuestra región desde Castilla-La Mancha, utilizando el servicio de transporte en autobús con salida desde la Estación de Autobuses de Talavera de la Reina y con parada en el Intercambiador de Príncipe Pío de Madrid.

Una de las ya históricas reivindicaciones de la sociedad talaverana es mejorar las condiciones del transporte público tanto por carretera (autobuses) como por ferrocarril. Pasan los años y la situación

lejos de mejorar incluso ha empeorado con recortes de horarios y subidas de precios de los billetes o abonos.

Fruto del movimiento social y de dos grandes manifestaciones con el lema "Por el futuro de Talavera", se logró suscribir por el Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el denominado "Pacto por la Recuperación de Talavera y la Comarca". En dicho pacto se recogen una serie de servicios, infraestructuras e inversiones necesarias e imprescindibles para dinamizar la economía de la comarca e incidir en la creación de empleos, que continúan sin hacerse realidad.

El servicio de transporte de viajeros en autobús (Madrid-Talavera) que utilizan los ciudadanos de Talavera de la Reina está regulada por la concesión VAC-087 Madrid-Miajadas-Don Benito. Dicha concesión se inició en 1998 y caducó en agosto de 2013 y desde entonces está siendo prorrogada con el Grupo Samar.

Este servicio de transporte de viajeros es un servicio público regulado por una concesión pública entre las Administraciones Públicas competentes (la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla-La Mancha, la Dirección General del Transporte y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana) y la empresa concesionaria del servicio (Grupo Samar). Las Administraciones Públicas citadas anteriormente, tal y como establece la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestre, deben velar por garantizar que se cumple las condiciones de la concesión (los horarios y frecuencias, la aplicación de las normativas vigentes...) y la empresa concesionaria del servicio se compromete a cumplir con sus compromisos y dichas condiciones.

Hasta ahora está vigente el abono E-2 que tiene un precio bonificado hasta Santa Olalla y un recargo hasta Talavera. Esto se debe a la falta de acuerdo y de voluntad política entre la Junta de Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid que, aunque firmaron la renovación del nuevo convenio de transportes y fue aprobado por la Cámara regional, Talavera de la Reina ha vuelto a quedarse fuera de dicho convenio. Tanto para ese municipio, como para nuestra región, es beneficioso que se incluya en futuros convenios.

En el último año la situación ha empeorado para muchas de las personas que se desplazan a diario a trabajar a Madrid con la considerable e imparable subida de los precios de los combustibles, situación que está haciendo duplicar los costes de los desplazamientos, llegando incluso a plantearse si merece la pena ir a trabajar a diario a más de 100 km de tu residencia o incluso trasladarse a vivir más cerca del lugar de trabajo.

Esta situación de incremento de los costes en los desplazamientos hace aún más necesaria y urgente la ampliación del abono E-2 hasta Talavera, para que el autobús sea también una opción para aquellos que hasta ahora optaban por su vehículo particular, sirviendo también para reducir el tráfico de vehículos y el colapso de la A-5 en horas punta.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

Llevar a cabo la coordinación con el Gobierno autonómico de Castilla-La Mancha para incluir en el convenio entre ambas Comunidades al municipio Talavera de la Reina en el abono E2, siendo el coste de éste asumido por la Comunidad de Castilla-La Mancha.

------ PNL-72/2023 RGEP.3648 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Suprimir el gasto público dirigido a subvencionar entidades que deben financiarse con las cuotas de sus afiliados, como es el caso de los sindicatos y la patronal. 2. Dirigir esos fondos públicos a becas comedores escolares de las familias, ya sea mediante becas directas, o mediante una reducción de la cuota mensual de la misma por alumno a fin de descargar en lo posible a las familias de ese gasto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de las familias madrileñas se enfrenta a una grave crisis energética y de suministros de materias primas motivada por muchos motivos: un debilitamiento del tejido productivo tras las medidas tomadas a causa de la pandemia, el incremento de los precios provocado por la inseguridad de suministros a causa de la guerra de Ucrania, el fanatismo climático del pacto verde europeo y diversas políticas de ámbito nacional que lejos de suavizar la crisis a los ciudadanos, la agravan.

En los últimos meses nos enfrentamos a una grave crisis energética y de suministro de materias primas, motivada por el fanatismo climático del pacto verde europeo y que se ha agravado con la duración de la guerra en Europa provocada por la invasión de Ucrania por parte del ejército ruso.

Los datos son estremecedores. El precio de la energía eléctrica se ha disparado hasta cifras nunca vistas. Y, el beneficio que iba a traer la "excepción Ibérica" en realidad ha supuesto un sobrecoste del 41 % a más de 19 millones de hogares y sólo una leve rebaja del 14 % para 11 los millones de que continúan con una tarifa regulada para el gas.

Los principales beneficiarios de la "excepción Ibérica" han sido Portugal, Francia, Marruecos y Andorra que han comprado gas en el mercado español bajo una excepción que costará 1.300 millones de euros y que tendremos que pagar los españoles con nuestros impuestos.

Nos encontramos pues en un entorno de crecimiento sostenido de los precios, que es el peor escenario para las familias y empresas.

Esta situación ha llevado a que familias que hasta el momento no se habían visto en situación de necesidad y habían podido afrontar sus gastos prioritarios sin problemas, se encuentren superadas por los elevados costes sin llegar a una situación de cumplir los requisitos para recibir una beca o se ven excluidos por plazos para optar a tan necesaria ayuda.

A su vez, la Comunidad de Madrid también debería adaptarse a las circunstancias de este escenario económico y tender a la reducción de gastos superfluos o innecesarios, a fin de no gravar o endeudar más a los ciudadanos, y redirigir esos fondos a descargar a las familias madrileñas de gastos necesarios como puede ser el comedor escolar.

El gasto de comedor escolar en las escuelas infantiles de titularidad pública oscila entre 85 y 115 euros mensuales, y el precio fijado es de 4,88 € de comedor diario en el resto de los niveles escolares. La Comunidad de Madrid también realiza convenios para garantizar comedor escolar en periodos no lectivos con los Ayuntamientos de la mayoría de los municipios de la región, para alumnos desde

escuela infantil hasta ESO. Aun así, se establece un límite de no más del 50 % de las familias que cumplan los requisitos establecidos¹:

Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas los Ayuntamientos que en los períodos no lectivos de Navidad, Semana Santa y verano del curso escolar 2022-2023 presten el servicio de comedor, dentro de las actividades que se realicen en dichos períodos en colegios públicos de su localidad, a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria y que durante el curso académico les sea de aplicación la reducción o exención del precio del menú escolar por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser miembro de una familia perceptora de la Renta Mínima de Inserción.
- Ser miembro de una familia perceptora del Ingreso Mínimo Vital.
- Ser miembro de una familia víctima del terrorismo.
- Ser miembro de una familia víctima de violencia de género.
- Encontrarse en situación de acogimiento familiar.
- Acreditar la condición de refugiado.
- Estar escolarizado al amparo de los convenios y acuerdos establecidos por la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades con la Dirección General de la Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad, con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de Igualdad.

Adicionalmente se podrán incluir otros alumnos que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable, justificada por informe de los Servicios Sociales Municipales, con el límite, por Ayuntamiento, del 50 por 100 del número de alumnos de su municipio que se encuentren en las circunstancias antes enumeradas.

Todo lo anterior, implica que, por ejemplo, en el caso de familias con dos o más hijos, suponga un gasto difícil de afrontar cuando las facturas de hipoteca, gas, luz y comida han desequilibrado el presupuesto familiar.

Los fondos públicos que la Comunidad de Madrid ha derivado a los sindicatos y la patronal CEOE, generosamente financiada desde otros organismos y por otras vías, ha sido entre los años 2018 y 2021 de 22.232.589 euros.

_

 $^{^{\}scriptscriptstyle 1}$ Orden 2910/2022, de 3 de octubre.

■ G28513307 CONFEDERACION EMPRESARIAL DE MADRID CEOE	10	3.842.504,16
CEIM-CEOE Convenio Agentes Sociales 2019. Consejo Diálogo Social CM		600.000,00
Convenio 2021 con CEIM-CEOE Agente Social del Consejo Diálogo Social		600.000,00
Convenio con CEIM como miembro del Consejo para el Diálogo Social CM 2020		600.000,00
CONVENIO ESPECÍFICO IRRST-CEIM 2021/22 VI PLAN DIRECTOR PRL C. MADRID		108.412,61
CONVENIO ESPECÍFICO IRSST-CEIM 2020 V PLAN DIRECTOR PRL COMUNIDAD DE MADRID		59.520,61
CONVENIO IRSST-CEIM 2018-2019 V PLAN DIRECTOR PRL C.M.		107.558,16
CONVENIO SUBVENCION CEIM-CEOE (CONSEJO PARA EL DIALOGO SOCIAL DE LA CM)	1	600.000,00
CONVOCATORIA PLANES FORMACIÓN DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2021	1	646.292,00
ORDEN 21029/2014 DE PLANES DE FORMACIÓN PARA EL AÑO 2014	1	41.835,78
TAG CONVOCATORIA PLANES DE FORMACIÓN DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA	1	478.885,00
■ G78092525 UNION SINDICAL MADRID REGION CCOO	12	9.300.690,48
CCOO Convenio Agentes Sociales 2019. Consejo Diálogo Social CM	1	300.000,00
Convenio 2021 con USMR-CCOO Agente Social del Consejo Diálogo Social	1	300.000,00
Convenio con CCOO como miembro del Consejo para el Diálogo Social CM 2020	1	300.000,00
CONVENIO IRSST-CCOO 2018/2019 V PLAN DIRECTOR PRL C.M.	1	3.029.142,00
CONVENIO IRSST-CCOO 2020 V PLAN DIRECTOR PRL CM		1.510.195,00
CONVENIO IRSST-CCOO 2021-22 VI PLAN DIRECTOR PRL C. MADRID	1	2.858.001,00
CONVENIO SUBVENCION CCOO MADRID (CONSEJO PARA EL DIAGOLO SOCIAL DE LA CM)	1	300.000,00
CONVOCATORIA PLANES FORMACIÓN DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2021	1	389.924,00
SUBV.A ENTIDADES SIN ANIMO LUCRO PROYECTOS PERSONAS LGTBI 2021	1	5.173,28
SUBV.ENTID.INIC.SOCIAL S.F.L. PROYECTOS INTEGRA.2018 LEY RMI.COFIN.FSE 50%.	1	15.226,20
SUBV.ENTID.INIC.SOCIAL S.F.L. PROYECTOS INTEGRACIÓN LEY RMI.COFIN.FSE 50%.		13.341,00
TAG CONVOCATORIA PLANES DE FORMACIÓN DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA		279.688,00
∃ G80644156 UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE MADRID	9	9.089.395,01
Convenio 2021 con UGT Madrid Agente Social del Consejo Diálogo Social	1	300.000,00
Convenio con UGT como miembro del Consejo para el Diálogo Social CM 2020	1	300.000,00
CONVENIO IRSST-UGT 2018/2019 V PLAN DIRECTOR PRL C.M.	1	3.014.900,01
CONVENIO IRSST-UGT 2021/22 VI PLAN DIRECTOR PRL C. MADRID		3.028.000,00
CONVENIO IRSST-UGT MADRID 2020 V PLAN DIRECTOR PRL CM	1	1.514.000,00
CONVENIO SUBVENCIÓN UGT MADRID (CONSEJO PARA EL DIALOGO SOCIAL DE LA CM)	1	300.000.00
CONVOCATORIA PLANES FORMACIÓN DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2021	1	186.140,00
TAG CONVOCATORIA PLANES DE FORMACIÓN DIÁLOGO SOCIAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA	1	146.355,00
UGT Convenio Agentes Sociales 2019. Consejo Diálogo Social CM	1	300.000,00
Total general	31	22.232.589.65

Estos millones destinados a quienes deberían sufragar sus gastos por cuotas de afiliados, podrían suponer una media de 22.232 becas escolares sobre el gasto total del comedor o una reducción porcentual del pago para todos los alumnos de infantil y primaria del 20 % que aliviaría a las familias produciendo un benéfico social muy necesario en esta situación económica.

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente:

- 1. Suprimir el gasto público dirigido a subvencionar entidades que deben financiarse con las cuotas de sus afiliados, como es el caso de los sindicatos y la patronal.
- 2. Dirigir esos fondos públicos a becas comedores escolares de las familias, ya sea mediante becas directas, o mediante una reducción de la cuota mensual de la misma por alumno a fin de descargar en lo posible a las familias de ese gasto.

------ PNL-73/2023 RGEP.3649 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente: 1. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación a lo siguiente: (i) Promover urgentemente el desarrollo de un modelo común de Atención Temprana en toda España que garantice la igualdad de todos los españoles en el acceso a los derechos que la ley les reconoce, independientemente de la Comunidad Autónoma en la que residan. (ii) Homogeneizar la cartera de servicios de todos los Centros de Atención Temprana en todas las Comunidades Autónomas de España. 2. Implementar con urgencia, mientras no exista una regulación

en materia de Atención Temprana a nivel nacional, las siguientes medidas a nivel autonómico, como mínimo: (i) La ampliación de la garantía del servicio de Atención Temprana a los niños mayores de seis años en los casos en que, existiendo situaciones que pudieran afectar a los menores con carácter permanente, el facultativo, especialista o pediatra lo estimen oportuno. (ii) La puesta en marcha de Centros de Atención Temprana en aquellos municipios en que haya escasez o ausencia de estos, de modo que se garantice un servicio de Atención Temprana de calidad en las áreas municipales grandes de nexo a las más pequeñas en nuestra región, sin distinción. (iii) El diseño de un protocolo de detección precoz y apoyo a las familias con miembros necesitados de Atención Temprana. (iv) Fomentar la garantía de una disponibilidad de recursos destinados a mantener, mejorar y transformar estos servicios y su acceso universal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina Atención Temprana (AT) al conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar.

La figura de la Atención Temprana es, pues, una institución imprescindible en el ámbito de la Educación Especial, además de otros sociales, sanitarios y educativos. Se han realizado diversos estudios e informes en la materia tanto en el marco europeo como en el marco estatal (de entre los que cabe destacar el Libro Blanco de la Atención Temprana (2005). Estos estudios ponen de manifiesto el desarrollo de un concepto de AT en el que la salud, la educación y los servicios sociales se involucran e interrelacionan para ofrecer una acción integral en las intervenciones que, aún centradas primordialmente en el menor, también incluye la atención a las necesidades de la familia y su entorno. Y es que cabe recordar que la familia es célula vital y esencial de la sociedad; fundamental para el desarrollo, protección y cuidado de los niños.

El marco regulatorio nacional en materia de AT se encuentra con la realidad normativa de la asunción de competencias autonómicas en materia de Asistencia social y Sanidad del artículo 148 de la Constitución Española (CE). Como ocurre en otras áreas, la Atención Temprana en nuestro país tiene 17 modelos dispares configurados por las leyes, decretos, órdenes y demás normativa vigente en cada Comunidad Autónoma. Como habitualmente sucede en el sistema autonómico, la principal consecuencia de esta realidad normativa y organizativa es la de un desigual acceso de los españoles a la AT según la región en la que habiten.

Lo anterior, se traduce en la práctica, en que muchos niños con necesidades especiales y sus familias no gozan del acceso a la AT en sus primeros años de vida. Este fenómeno reviste especial gravedad, puesto que priva a los más necesitados de un diagnóstico inmediato y a sus familias de la capacidad para hacer frente a las alteraciones infantiles del desarrollo o el riesgo de padecerlas. Así, se hace necesario defender un acceso a los servicios de AT en igualdad de condiciones para todas las personas sin distinción, así como a la protección de los más necesitados, independientemente de la región en la que residan.

A tenor de lo anterior y en coherencia con las propuestas integradas en el referido Libro Blanco de Atención Temprana, se hace necesario un sistema que regule y arbitre las relaciones entre Sanidad, Servicios Sociales y Educación, creando un marco legislativo de carácter estatal y autonómico que establezca la coordinación y la actuación conjunta en favor de la gratuidad y universalización de los

centros de Atención Temprana en todo el territorio nacional, así como otorgar la garantía de unos mismos servicios y recursos en cualquier lugar del territorio.

Un segundo problema, añadido al de la desigualdad territorial o falta de un modelo común de Atención Temprana, es el de la limitación de la edad de los beneficiarios de este servicio. En las legislaciones vigentes en España, a los seis años los menores dejan de poder disfrutar de la AT.

La conclusión es evidente, las familias que pueden costearse una continuación, por la vía privada, de los apoyos que integraban el servicio de AT de sus hijos, podrán prestarles a estos una mayor ayuda para su desarrollo. En cambio, aquellas otras familias que no puedan hacer frente a tal sobrecoste verán reducidas las posibilidades de sus hijos de una forma inexorable. El informe de la Federación Estatal de Asociaciones de Profesionales de Atención Temprana refiere, respecto de la red de Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana, el propósito de que proporcionen la prestación en toda España, sin distinción de edades o población a proteger.

En la Comunidad de Madrid, aún carecemos de información concisa, directa y transparente sobre el número de solicitantes para acceder al Sistema de Atención Temprana, por ese motivo nos resulta imposible conocer realmente la evolución de niños atendidos, diagnosticados y derivados a tratamiento, centros de día o educación especial al año, así como saber cuántos han adquirido o no algún grado de discapacidad por año.

Al menos, podemos conocer algunos datos confirmados por la Consejería de Sanidad². A fecha de abril de 2022 en nuestra región contamos con 4.592 plazas de Atención Temprana, de las cuales, 4.266 son de tratamiento terapéutico y 311 son plazas de seguimiento y apoyo. En mayo de 2021 la lista de espera era de 1.926 personas, pero desconocemos si ese número de personas era para acceder por primera vez al sistema o bien, ya han sido diagnosticadas y permanecen en espera de plaza para recibir tratamiento.

En relación con la plantilla profesional del CRECOVI (Centro regional de coordinación de Atención Temprana en la Comunidad de Madrid), en el año 2020 contaba con 32 profesionales y cuatro equipos de valoración; en el año 2022 cuenta con un total de 43 profesionales y 5 equipos de valoración³.

Por todo lo expuesto, y sobre la base del artículo 149 CE, que reconoce la competencia exclusiva del Estado en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como, bases y coordinación general de la sanidad, el Grupo Parlamentario Vox en Madrid propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a lo siguiente:

- 1. Que a su vez inste al Gobierno de la Nación a lo siguiente:
- i. Promover urgentemente el desarrollo de un modelo común de Atención Temprana en toda España que garantice la igualdad de todos los españoles en el acceso a los derechos que la ley les reconoce, independientemente de la Comunidad Autónoma en la que residan.

-

² PI-6499/2022 RGEP.15085.

³ Comparecencia Consejera de Familia, Juventud y Política Social del 2 de junio, 2022.

- ii. Homogeneizar la cartera de servicios de todos los Centros de Atención Temprana en todas las Comunidades Autónomas de España.
- 2. Implementar con urgencia, mientras no exista una regulación en materia de Atención Temprana a nivel nacional, las siguientes medidas a nivel autonómico, como mínimo:
 - i. La ampliación de la garantía del servicio de Atención Temprana a los niños mayores de seis años en los casos en que, existiendo situaciones que pudieran afectar a los menores con carácter permanente, el facultativo, especialista o pediatra lo estimen oportuno.
 - ii. La puesta en marcha de Centros de Atención Temprana en aquellos municipios en que haya escasez o ausencia de estos, de modo que se garantice un servicio de Atención Temprana de calidad en las áreas municipales grandes de nexo a las más pequeñas en nuestra región, sin distinción.
 - iii. El diseño de un protocolo de detección precoz y apoyo a las familias con miembros necesitados de Atención Temprana.
 - iv. Fomentar la garantía de una disponibilidad de recursos destinados a mantener, mejorar y transformar estos servicios y su acceso universal.

—— PNL-75/2023 RGEP.3655 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. La creación de una Consejería específica de Industria. 2. La ejecución completa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 3. La constitución de una mesa de trabajo en el plazo de 2 meses junto con los agentes sociales, los partidos políticos y empresas del sector industrial para impulsar proyectos tractores en al menos las siguientes áreas: biofarmacéutico, ecologístico, agroalimentario, rehabilitación energética de viviendas, microelectrónica y computación cuántica, automoción eléctrica y reciclaje de baterías y logística.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual situación económica se caracteriza por un elevado grado de incertidumbre derivado de lo que se ha venido a denominar como policrisis, una aglomeración de situaciones de riesgo económico entre las que se incluyen las consecuencias del cambio climático, las tensiones geopolíticas y la inflación, entre otros.

Una de las respuestas a los riesgos existentes desde política económica, tanto en Estados Unidos como Europa, que ha dado continuidad a una de las lecciones aprendidas de la pandemia ha sido la relocalización industrial, también conocida como onshoring o friendshoring. Esta estrategia tiene como objetivo reducir la dependencia de la producción industrial de los países asiáticos y potenciar la industria regional, en este caso europea.

En las últimas décadas la distribución de la producción a nivel global ha desplazado su centro de gravedad de la tradicional producción europea a la zona de Asia Pacífico. España no ha sido ajena a este proceso, y desde los años 70, donde la industria alcanzó la mayor participación del PIB (cerca del 35 %), su peso se ha ido reduciendo de forma significativa.

En la Comunidad de Madrid, el peso industrial ha caído de forma más pronunciada que en el resto del país. De acuerdo con los datos de Contabilidad Regional del INE, la industria de nuestra región ha pasado de aportar el 14,2 % al producto regional (PIB) en el 2000, a tan sólo el 9,9 %. Esta situación es aún más dramática si ponemos el foco en la industria manufacturera, que de representar el 12 % del PIB regional en el año 2000, ha pasado a aportar el 5,6 % en 2022.

Los empleos industriales destacan por tener una mayor estabilidad, calidad y formación en el puesto de trabajo. Además, la innovación en el sector industrial es un componente industrial, concentrando un 40 % del total de las empresas que realizan actividades industriales y un 47,5 % del gasto privado en innovación.

A nivel nacional se han puesto en marcha en estos años diferentes proyectos que tienen como misión impulsar la industria, entre los que destacan los proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica (PERTE) enmarcados dentro de los nuevos fondos europeos. Entre estos PERTE se incluyen, entre otros, el del desarrollo del vehículo eléctrico y alimentario, el de energías renovables, el de economía circular o el aeroespacial.

En 2020 el Gobierno aprobó el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 con el apoyo de los agentes sociales. Sin embargo, de acuerdo con los datos de ejecución ofrecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, este plan está teniendo dificultades para desplegarse y ha sido objeto de crítica por parte de los sindicatos y oposición en la Asamblea de Madrid.

Desde Más Madrid se han propuesto diferentes iniciativas para impulsar una política industrial verde en esta Comunidad, destacando el impulso de polos industriales como el de automoción eléctrica y reciclaje de baterías, que a pesar de contar con unanimidad en la Cámara aún no ha sido tomado en consideración por el Gobierno.

Los próximos años van a ser decisivos para limitar los riesgos que supone el cambio climático y es necesario ir dando pasos en una modernización industrial que acompañe una transición verde y justa mientras que aumentamos nuestras capacidades industriales y la resiliencia y soberanía de nuestro tejido productivo. La Unión Europea, a través del European Green Deal puede ser la palanca sobre la que alcanzar nuestros objetivos climáticos permitiendo reducir nuestra dependencia de combustibles fósiles hasta alcanzar la neutralidad climática en 2050.

No podemos dejar pasar la oportunidad que tenemos actualmente, aprovechando el marco que nos ofrece el contexto nacional y europeo para impulsar la industria madrileña y catalizar y estimular la cooperación de los actores que actualmente la componen.

Los proyectos industriales que proponemos deberían desarrollarse con el enfoque del Estado emprendedor, en los que la Administración madrileña tenga un papel activo en el desarrollo de los mismos, no solo como un regulador o proveedor de servicios o ayudas, sino como un agente activo en la creación y apoyo de empresas y proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. La creación de una Consejería específica de Industria.

- 2. La ejecución completa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.
- 3. La constitución de una mesa de trabajo en el plazo de 2 meses junto con los agentes sociales, los partidos políticos y empresas del sector industrial para impulsar proyectos tractores en al menos las siguientes áreas:
 - Biofarmacéutico Ecologístico.
 - Agroalimentario.
 - Rehabilitación energética de viviendas.
 - Microelectrónica y computación cuántica.
 - Automoción eléctrica y reciclaje de baterías.
 - Logística.

------ PNL-76/2023 RGEP.3656 ------

Presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a: 1. La creación de una Consejería específica de Industria. 2. La ejecución completa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025. 3. La constitución de una mesa de trabajo en el plazo de 2 meses junto con los agentes sociales, los partidos políticos y empresas del sector industrial para impulsar proyectos tractores en al menos las siguientes áreas: biofarmacéutico, ecologístico, agroalimentario, rehabilitación energética de viviendas, microelectrónica y computación cuántica, automoción eléctrica y reciclaje de baterías y logística. Para su tramitación ante la Comisión de Economía y Empleo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual situación económica se caracteriza por un elevado grado de incertidumbre derivado de lo que se ha venido a denominar como policrisis, una aglomeración de situaciones de riesgo económico entre las que se incluyen las consecuencias del cambio climático, las tensiones geopolíticas y la inflación, entre otros.

Una de las respuestas a los riesgos existentes desde política económica, tanto en Estados Unidos como Europa, que ha dado continuidad a una de las lecciones aprendidas de la pandemia ha sido la relocalización industrial, también conocida como onshoring o friendshoring. Esta estrategia tiene como objetivo reducir la dependencia de la producción industrial de los países asiáticos y potenciar la industria regional, en este caso europea.

En las últimas décadas la distribución de la producción a nivel global ha desplazado su centro de gravedad de la tradicional producción europea a la zona de Asia Pacífico. España no ha sido ajena a este proceso, y desde los años 70, donde la industria alcanzó la mayor participación del PIB (cerca del 35 %), su peso se ha ido reduciendo de forma significativa.

En la Comunidad de Madrid, el peso industrial ha caído de forma más pronunciada que en el resto del país. De acuerdo con los datos de Contabilidad Regional del INE, la industria de nuestra región ha pasado de aportar el 14,2 % al producto regional (PIB) en el 2000, a tan sólo el 9,9 %. Esta situación

es aún más dramática si ponemos el foco en la industria manufacturera, que de representar el 12 % del PIB regional en el año 2000, ha pasado a aportar el 5,6 % en 2022.

Los empleos industriales destacan por tener una mayor estabilidad, calidad y formación en el puesto de trabajo. Además, la innovación en el sector industrial es un componente industrial, concentrando un 40 % del total de las empresas que realizan actividades industriales y un 47,5 % del gasto privado en innovación.

A nivel nacional se han puesto en marcha en estos años diferentes proyectos que tienen como misión impulsar la industria, entre los que destacan los proyectos estratégicos para la recuperación y transformación económica (PERTE) enmarcados dentro de los nuevos fondos europeos. Entre estos PERTE se incluyen, entre otros, el del desarrollo del vehículo eléctrico y alimentario, el de energías renovables, el de economía circular o el aeroespacial.

En 2020 el Gobierno aprobó el Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025 con el apoyo de los agentes sociales. Sin embargo, de acuerdo con los datos de ejecución ofrecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, este plan está teniendo dificultades para desplegarse y ha sido objeto de crítica por parte de los sindicatos y oposición en la Asamblea de Madrid.

Desde Más Madrid se han propuesto diferentes iniciativas para impulsar una política industrial verde en esta Comunidad, destacando el impulso de polos industriales como el de automoción eléctrica y reciclaje de baterías, que a pesar de contar con unanimidad en la Cámara aún no ha sido tomado en consideración por el Gobierno.

Los próximos años van a ser decisivos para limitar los riesgos que supone el cambio climático y es necesario ir dando pasos en una modernización industrial que acompañe una transición verde y justa mientras que aumentamos nuestras capacidades industriales y la resiliencia y soberanía de nuestro tejido productivo. La Unión Europea, a través del European Green Deal puede ser la palanca sobre la que alcanzar nuestros objetivos climáticos permitiendo reducir nuestra dependencia de combustibles fósiles hasta alcanzar la neutralidad climática en 2050.

No podemos dejar pasar la oportunidad que tenemos actualmente, aprovechando el marco que nos ofrece el contexto nacional y europeo para impulsar la industria madrileña y catalizar y estimular la cooperación de los actores que actualmente la componen.

Los proyectos industriales que proponemos deberían desarrollarse con el enfoque del Estado emprendedor, en los que la Administración madrileña tenga un papel activo en el desarrollo de los mismos, no solo como un regulador o proveedor de servicios o ayudas, sino como un agente activo en la creación y apoyo de empresas y proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Más Madrid propone la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

- 1. La creación de una Consejería específica de Industria.
- 2. La ejecución completa del Plan Industrial de la Comunidad de Madrid 2020-2025.

- 3. La constitución de una mesa de trabajo en el plazo de 2 meses junto con los agentes sociales, los partidos políticos y empresas del sector industrial para impulsar proyectos tractores en al menos las siguientes áreas:
 - Biofarmacéutico Ecologístico.
 - Agroalimentario.
 - Rehabilitación energética de viviendas.
 - Microelectrónica y computación cuántica.
 - Automoción eléctrica y reciclaje de baterías.
 - Logística.

——— PNL-79/2023 RGEP.3666 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, con el siguiente objeto: la Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a emprender las siguientes medidas: 1. Elaborar una reforma fiscal integral dirigida la sostenibilidad y mejora de la financiación de los servicios públicos en la Comunidad de Madrid, incrementando en un 10 % el presupuesto de Sanidad, en un 5 % el de Educación y en otro 5 % el destinado a Políticas Sociales. 2. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que permita las medidas que se relacionan. 3. Revisión del sistema de bonificaciones y exenciones aplicado en la Comunidad de Madrid, dando prioridad patrimonio productivo de las personas físicas, quedando exentos del impuesto de Patrimonio y en el Impuesto de Sucesiones, en los términos que se relacionan y siempre que cumplan alguno de los requisitos que se relacionan.

ANTECEDENTES

Las inversiones y los recursos destinados al mantenimiento y mejora de los servicios públicos han sufrido un claro deterioro y un proceso de adelgazamiento importante en los últimos años en la Comunidad de Madrid; tan importante que, no solo los datos domésticos de la media nacional reflejada por el INE, sino el propio Financial Times sitúan a la Comunidad de Madrid a la cola de inversión en Sanidad, en Educación o en Políticas Sociales, como en las residencias, donde nuestros mayores desayunan, comen, meriendan y cenan por 4,60 euros al día.

Nos encontramos ante un sistema recaudatorio y fiscal en el que la Comunidad que más ingresa en España renuncia en este ejercicio a más de 1.600 millones de euros en ingresos fiscales es la que menos destina a invertir y mejorar los servicios públicos que, por otra parte, constituyen la garantía de una vida mejor para todos.

El sistema fiscal de la Comunidad de Madrid no puede ser un sistema incompleto que facilite la competencia fiscal entre Comunidades Autónomas, con efectos redistributivos limitados y que mantenga los ingresos públicos varios puntos por debajo de la media de ingresos europea.

Una nueva concepción fiscal en nuestra Comunidad debe perseguir la modernización del sistema ante las nuevas realidades económicas y sociales y, básicamente, atendiendo a dos líneas

principales de actuación: Los efectos de la economía digital y la garantía de suficiencia de ingresos que aseguren nuestros servicios públicos, sobre todo nuestra sanidad, nuestra educación y nuestras políticas sociales, la justicia social impositiva, y la imposición moderada teniendo en cuenta la capacidad recaudatoria de la región.

Un sistema fiscal que además de ser justo, equitativo y eficaz, sea capaz de adaptar su potencia recaudatoria a las exigencias del gasto público y la inversión en cada momento coyuntural, pero ello sin necesidad de transformar sus bases y estructura, modulando básicamente los tipos de gravamen.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid debería disponer de los impuestos como arma clave para mitigar la desigualdad y contrarrestar el aumento disparado del coste de la vida de las clases medias, estableciendo un sistema tributario impulsor de la necesaria solidaridad entre los ciudadanos de esta región y corrector de las desigualdades, a través del diseño de una reforma fiscal más propia del siglo XXI.

En primer lugar, la clave de un sistema fiscal es no arruinar su carácter redistributivo y afianzarlo, más si cabe, cuando estamos ante una coyuntura incierta. En el entorno europeo, unos países lo hacen con un impuesto específico global al patrimonio, como España, Suiza o Noruega; otros, gravan la riqueza con impuestos específicos a la posesión de viviendas, como en Francia, o con figuras transversales como el IRPF.

En segundo lugar, los impuestos en la Comunidad de Madrid, en el marco de un sistema tributario suficiente y justo, deben suponer la herramienta necesaria para financiar nuestro estado de bienestar y contribuir a la redistribución de renta y riqueza, así como a la protección del medio ambiente.

La aplicación de la actual política fiscal por parte del Gobierno Regional, que otorga cheques regalos a los ricos limitando la capacidad de desarrollar políticas públicas fundamentales para mejorar la competitividad de la economía y nuestra calidad de vida, ha llevado a la Comunidad de Madrid al puesto número 48 del índice de desarrollo industrial y al puesto número 98 en competitividad entre las regiones más avanzadas de Europa. Como resultado de ello, la inversión se ha reducido en un 10 % en nuestra Comunidad mientras la media española creció el 2 %.

Por ello es preciso actuar, tanto en el corto como en el medio plazo, con el objetivo de reformar nuestro sistema fiscal con un único propósito: garantizar la pervivencia y la solidez de nuestro sector público y, especialmente, fortalecer nuestro gasto público social; en definitiva, plantear de forma seria una reforma fiscal que diseñe un sistema tributario más progresivo -para que contribuyan más aquellos que tienen más-, que garantice la transferencia de rentas -que constituye la base de la solidaridad y la justicia-, inspirada en los principios constitucionales y en nuevo sistema fiscal que se está desplegando en la Unión Europea.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista de la Asamblea de Madrid presenta para su debate en el Pleno de la Cámara la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional a emprender las siguientes medidas:

1. Elaborar una reforma fiscal integral dirigida la sostenibilidad y mejora de la financiación de los servicios públicos en la Comunidad de Madrid, incrementando en un 10 % el presupuesto de Sanidad, en un 5 % el de Educación y en otro 5 % el destinado a Políticas Sociales.

- 2. Modificación del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que permita:
 - 2.1. En el IRPF, aumentar el mínimo exento, elevar los mínimos personales y familiares y establecer nuevos tramos con tipos impositivos mayores para las rentas más altas, aumentando la progresividad del impuesto.
 - 2.2. Recuperar el impuesto de patrimonio para los patrimonios más elevados, suprimiendo la renuncia a más de 900 millones de euros en ingresos fiscales cada año. Para ello, a partir de un patrimonio mínimo que no tributaría, se establecerá un sistema de tributación progresiva para grandes patrimonios. En todo caso, no tributará el patrimonio productivo.
 - 2.3. En el impuesto de sucesiones, se establecerá un sistema progresivo para las grandes herencias. Para ello, a partir de una herencia mínima que no tributaría, se establecerá un sistema de tributación progresiva para grandes herencias. En todo caso, no tributará el patrimonio productivo.
- 3. Revisión del sistema de bonificaciones y exenciones aplicado en la Comunidad de Madrid, dando prioridad patrimonio productivo de las personas físicas, quedando exentos del impuesto de Patrimonio y en el Impuesto de Sucesiones, en los términos que se relacionan y siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Participaciones en empresas de nueva creación durante 5 años.
 - b) Por relevo generacional en empresa familiar durante 5 años.
 - c) Viviendas o inmuebles dedicadas a la actividad económica y arrendamiento de vivienda habitual.
 - d) Bienes incorporados a actividades del sector primario, agrícolas, ganaderas y vinícolas.
 - e) Patrimonio dedicado a Bienes calificados de Interés Cultural.

2.7 Preguntas para Respuesta Escrita

2.7.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, de conformidad con los artículos 49, 97, 191, 192 y 198 del Reglamento de esta Cámara, acuerda la admisión de las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PE-208/2023 RGEP.3438 ------

Del Diputado Sr. Oliver Gómez de la Vega, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Qué tipo de coordinación existe entre la Administración local, autonómica y central para mejorar los numerosos problemas de movilidad que está provocando para los pinteños y pinteñas las obras en el túnel que conecta la estación de Chamartín?

——— PE-211/2023 RGEP.3472 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Se ha actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II?

------ PE-212/2023 RGEP.3473 ------

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuáles son las razones para que no se haya actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II?

——— PE-213/2023 RGEP.3499 ———

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cómo valora que se conviertan colegios no bilingües en colegios bilingües en contra del deseo de las familias?

------ PE-214/2023 RGEP.3513 ------

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración y contenidos de la reunión mantenida el pasado 16 de noviembre de 2022 por el Director General de Descarbonización y Transición energética, D. Fernando Arlandis Pérez con los representantes de la Asamblea Ciudadana para el Clima.

——— PE-215/2023 RGEP.3549 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué situación se encuentra el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios?

------ PE-216/2023 RGEP.3557 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué trabajos consistió el servicio de soporte al sistema de información de la campaña de vacunación frente al SARS-CoV-2 en la Comunidad de Madrid, realizado por la empresa Demométrica Investigación de Mercados y Opinión Pública, S.L., por importe de 90.883,23 euros (IVA incluido) desde el 2 de julio al 24 de octubre 2022?

------ PE-217/2023 RGEP.3564 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos relativos a los servicios de oficina técnica de apoyo al diseño e implantación de servicios y contenidos digitales en el Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa Global Rosetta S.L.U., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 35.386,98 euros (IVA incluido)?

——— PE-218/2023 RGEP.3566 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos realizados relativos a los servicios de oficina de proyectos de sistemas de información sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa ACCENTURE, S.L. durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 140.810,30 euros (IVA incluido)?

------ PE-219/2023 RGEP.3570 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos relativos a los servicios técnicos de apoyo a la coordinación, seguimiento y control del cumplimiento de objetivos de sistemas de información de los contratos programa de todos los centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud y apoyo a la actualización tecnológica de la historia clínica electrónica, realizados por la empresa ATOS SPAIN, S.A., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 20.134,40 euros (IVA incluido)?

------ PE-220/2023 RGEP.3574 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿En qué han consistido los trabajos realizados en relación a los servicios de mantenimiento, evolución y desarrollo de aplicaciones y análisis de datos sanitarios (MEDAS) para el Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid- lote 4: centro de competencias de business intelligence (CCBI). análisis de datos sanitarios realizados por la UTE: ATOS SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L.- CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A. desde agosto hasta septiembre de 2022, por un importe de 116.483,01 euros (IVA incluido)?

3. Textos Rechazados

3.2 Proposiciones de Ley

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 2 de marzo de 2023, tras la tramitación acumulada de las enmiendas a la totalidad, con proposición de texto alternativo, presentadas por los Grupos Parlamentarios Más Madrid y Unidas Podemos, a la Proposición de Ley PROP.L-26/2022 RGEP.25318, por la que se modifica la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid:

 Rechazó la enmienda a la totalidad, con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Más Madrid (RGEP.3033/2023). Rechazó la enmienda a la totalidad, con proposición de texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos (RGEP.3034/2023).

> Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

3.4 Proposiciones No de Ley

------ PNL-4/2023 RGEP.791 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, rechazó la Proposición No de Ley PNL-4/2023 RGEP.791, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Consejo de Gobierno a poner en marcha las siguientes actuaciones en las residencias para personas mayores:

- 1. Asignar a la Agencia Madrileña de Atención Social todas las residencias de gestión indirecta que en la actualidad están bajo la competencia de la Dirección General del Mayor y Dependencia de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al Decreto 230/2015, de 20 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Agencia Madrileña de Atención Social y según lo dispuesto en el artículo 1.1.
- 2. Elaborar una normativa que declare de obligada inclusión en pliegos y contratos las cláusulas sociales previstas en la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos.
- 3. Incluir en pliegos y contratos, cláusulas que garanticen las condiciones más favorables para los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo al convenio en vigor, ya sea estatal, regional o de empresa, con el fin de garantizar la calidad del servicio, así como la protección a los usuarios/as y trabajadores/as del mismo asegurando la continuidad de los derechos económicos y salariales del personal afectado por el pliego o contrato.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PNL-44/2023 RGEP.3149 ------

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, rechazó la Proposición No de Ley PNL-44/2023 RGEP.3149, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a poner en marcha el Plan Madrid Adaptado a la Vida que contenga las siguientes medidas:

- 1. Sello "Tiempo de Calidad". La Comunidad de Madrid reconocerá públicamente la labor de las empresas. asociaciones empresariales e instituciones que dentro de sus planes y objetivos empresariales tengan programas para mejorar los usos del tiempo de los y las trabajadoras, así como romper la brecha de género que se produce en los usos del tiempo.
- 2. Proyecto piloto subvencionado por la Comunidad de Madrid para empresas de menos de 50 trabajadores y trabajadoras en plantilla que elaboren planes de usos del tiempo.

- 3. Proyecto piloto subvencionado por la Comunidad de Madrid para que las empresas madrileñas con más de 50 trabajadores y trabajadoras creen bolsas de tiempo para favorecer la flexibilidad horaria y la conciliación. Estas bolsas de tiempo otorgarán horas a los y las trabajadoras a su libre disposición para garantizar tiempo de cuidado personal y familiar.
- 4. Ayudas económicas a empresas que favorezcan la flexibilidad horaria entre sus trabajadores y trabajadoras.
- 5. La Comunidad de Madrid elaborará encuestas anuales de los usos del tiempo en nuestra región.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PNL-48/2023 RGEP.3176 -----

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, rechazó la Proposición No de Ley PNL-48/2023 RGEP.3176, del Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a modificar la regulación de las viviendas turísticas en la Comunidad de Madrid, incorporando los siguientes elementos:

- Establezca en el Reglamento autonómico la obligación de recabar autorización expresa de todos los vecinos de un inmueble para la instalación de una vivienda turística en el mismo, garantizando el cumplimiento de la normativa realizando las inspecciones y sanciones necesarias.
- Establezca un sistema donde se requiera la autorización administrativa para la apertura de una vivienda turística en lugar del sistema de declaraciones responsables vigente en la actualidad, dotando a la Comunidad de Madrid de, al menos, el doble de inspectores de los que tiene actualmente, para verificar que todas las viviendas de uso turístico son completamente legales.
- Establezca un máximo de viviendas turísticas en cada barrio o distrito, dotando a la Administración autonómica y a las Administraciones locales de las potestades necesarias para hacerlo, tomando en cuenta criterios ambientales, poblacionales, de ordenación del territorio, nivel de afluencia turística y accesibilidad, en coordinación con la Federación Madrileña de Municipios.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PNL-49/2023 RGEP.3179 -----

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, rechazó la Proposición No de Ley PNL-49/2023 RGEP.3179, del Grupo Parlamentario Más Madrid, por la que se proponía que la Asamblea de Madrid instara al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

1. Firmar la "Declaración por las Ciudades de 15 minutos y Territorios de 45 minutos" impulsada por el Foro de Nueva Economía e Innovación Social (NESI).

- 2. Desarrollar una Estrategia de Planificación territorial para la Comunidad de Madrid con el objetivo de desarrollar ciudades de 15 minutos y territorios de 45 minutos.
- 3. Establecer, en colaboración con la Federación Madrileña de Municipios, una línea de ayudas a municipios para poner en marcha acciones encaminadas a las ciudades de 15 minutos.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

5.1 COMPARECENCIAS

5.1.1 COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Comparecencias ante el Pleno.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ C-373/2023 RGEP.3625 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante el Pleno, con el siguiente objeto: medidas que ha tomado su Consejería para cumplir con los acuerdos alcanzados en la enmienda transaccional relativa a la PNL-199(XII)/2021 RGEP.19016, de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) la estación de esquí del Puerto de Navacerrada y el diseño de un plan que garantice su sostenibilidad, aprobada en el Pleno de 9-12-21. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— C-375/2023 RGEP.3629 ——

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ante el Pleno, con el siguiente objeto:

actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de sus competencias en relación con la vivienda en la Comunidad de Madrid durante la presente Legislatura. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ C-376/2023 RGEP.3630 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura ante el Pleno, con el siguiente objeto: balance y gestión de las políticas de vivienda en el Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ C-379/2023 RGEP.3634 -----

Presentada por el Grupo Parlamentario Vox en Madrid, por la que se solicita la comparecencia de la Sra. Consejera de Familia, Juventud y Política Social ante el Pleno, con el siguiente objeto: planes para abordar la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

——— C-385/2023 RGEP.3653 ———

Presentada por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos, por la que se solicita la comparecencia del Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras ante el Pleno, con el siguiente objeto: balance y gestión de las políticas de transportes en el Gobierno de la Comunidad de Madrid. (Por vía art. 208 RAM).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda su celebración, de conformidad con el artículo 208.2.b) del Reglamento de la Asamblea, remitiendo dicho escrito a la Junta de Portavoces a los efectos previstos en dicho artículo, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49 y 97 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2 Preguntas de Respuesta Oral

5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Pleno.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1034/2023 RGEP.3496 ------

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la infección de sarna en varias residencias de mayores de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

------ PCOP-1037/2023 RGEP.3617 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsiones que tiene en materia de salud laboral para el cumplimiento de Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-1038/2023 RGEP.3618 -----

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que tiene de la gestión del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1040/2023 RGEP.3632 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para publicar la Memoria de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del año 2021.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

----- PCOP-1041/2023 RGEP.3640 -----

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la atención que reciben los padres que van a tener un hijo con discapacidad en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

PCOP-1042/2023 RGEP.3643 ——

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para publicar la Memoria de la Gerencia asistencial de Atención Primaria del año 2022.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1043/2023 RGEP.3677 ------

De la Diputada Sra. Barahona Prol, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: estado de desarrollo en que se encuentra el Plan de Capacitación Digital para la Ciudadanía de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

——— PCOP-1044/2023 RGEP.3678 ———

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración acerca de la evolución de la situación económica de la Comunidad de Madrid en 2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1045/2023 RGEP.3679 ------

Del Diputado Sr. Lobato Gandarias, del GPS, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: valoración acerca de la situación política actual en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-1046/2023 RGEP.3680 -----

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: objetivos que pretenden alcanzar con el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Patrimonio para la investigación en arqueología y el estudio de la evolución humana.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1047/2023 RGEP.3683 -----

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: valoración que hace de los pagos efectuados en 2022 relativos a los contratos de los hospitales de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1051/2023 RGEP.3690 ------

De la Diputada Sra. Jacinto Uranga, del GPUP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: grado de cumplimiento del Plan Normativo de la XII Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1057/2023 RGEP.3714 -----

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la evolución del número de pediatras en Atención Primaria en el Servicio Madrileño de Salud.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1058/2023 RGEP.3715 -----

Del Diputado Sr. Padilla Bernáldez, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que ha puesto en marcha para aumentar la capacidad de contratación de pediatras en Atención Primaria en el Servicio Madrileño de Salud.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1059/2023 RGEP.3718 -----

Del Diputado Sr. Muñoz Abrines, del GPP, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: balance que hace de sus políticas en materia de digitalización en la Comunidad de Madrid durante esta Legislatura.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1063/2023 RGEP.3725 ------

Del Diputado Sr. Pezuela Cabañes, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: medidas que está tomando el Gobierno Regional para facilitar el crecimiento de la inversión en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-1064/2023 RGEP.3726 -----

Del Diputado Sr. González Pereira, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la ejecución de sus políticas en materia de transportes e infraestructuras en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1065/2023 RGEP.3727 ------

De la Diputada Sra. Redondo Alcaide, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno las políticas de apoyo a la promoción del turismo enológico.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1066/2023 RGEP.3728 -----

De la Diputada Sra. Estrada Madrid, del GPP, al Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno de la Región el desarrollo y la puesta en marcha de los Centros de Capacitación Digital de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1067/2023 RGEP.3748 -----

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que promueve este Gobierno para favorecer el crecimiento de las empresas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1068/2023 RGEP.3751 ------

De la Diputada Sra. Monasterio San Martín, del GPVOX, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: políticas que tiene este Gobierno para mejorar la productividad de las empresas madrileñas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOP-1071/2023 RGEP.3757 ------

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la situación de la atención pediátrica de Atención Primaria en el Servicio Madrileño.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOP-1073/2023 RGEP.3759 -----

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el estado de las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación

en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOP-1074/2023 RGEP.3760 ———

De la Diputada Sra. García Gómez, del GPMM, a la Sra. Presidenta del Gobierno, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el impacto de sus políticas en la economía de las familias madrileñas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta, incluirla en la relación de asuntos pendientes de Pleno, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid de conformidad con los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, se ordena publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid las siguientes Preguntas de Respuesta Oral en Comisión.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-731/2023 RGEP.3474 -----

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: se pregunta si se ha actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de Modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-732/2023 RGEP.3475 -----

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente objeto: razones para que no se haya actualizado el Contrato-Programa entre el Ente Público Canal de Isabel II y la Sociedad Anónima Canal de Isabel II, tal y como establece la Disposición final primera de la Ley 8/2018, de 26 de diciembre, de Modificación de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, para la garantía del carácter público del Canal de Isabel II.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-734/2023 RGEP.3495 -----

Del Diputado Sr. Delgado Orgaz, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Familia y Política Social, con el siguiente objeto: valoración que hace el Gobierno Regional sobre la infección de sarna en varias residencias de mayores de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Familia y Política Social, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-735/2023 RGEP.3568 ———

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta si considera adecuado el cambio de colegio no bilingüe a colegio bilingüe en contra de la decisión de las familias.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-736/2023 RGEP.3569 -----

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: valoración que hace de la situación del CEIPSO Adolfo Suárez de la ciudad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-738/2023 RGEP.3592 ------

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo va a resolverse el concurso para la concesión de un colegio concertado en el Ensanche de Vallecas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-739/2023 RGEP.3593 ——

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cuándo va a resolverse el concurso para la concesión de un colegio concertado en Valdebebas.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

----- PCOC-740/2023 RGEP.3594 -----

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: presupuesto extraordinario que tiene previsto asignar el Gobierno de la Comunidad de Madrid para garantizar las compensaciones a las víctimas afectadas por la Línea 7B de Metro.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-741/2023 RGEP.3595 ------

Del Diputado Sr. Moreno García, del GPUP, al Gobierno ante la Comisión de Transportes e Infraestructuras, con el siguiente objeto: futuro que prevé el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Línea 7B de Metro en su tramo de San Fernando de Henares.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Transportes e Infraestructuras, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-742/2023 RGEP.3606 ------

De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: coste de la cobertura informativa proporcionada por Radio Televisión Madrid del viaje de la Presidenta de la Comunidad de Madrid a Israel en este mes de febrero de 2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-743/2023 RGEP.3607 ------

De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: coste de la cobertura informativa proporcionada por Radio Televisión Madrid del viaje de la Presidenta de la Comunidad de Madrid a Londres en este mes de febrero de 2023.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOC-744/2023 RGEP.3608 -----

De la Diputada Sra. González Álvarez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: personalidades a las que ofrece cobertura Radio Televisión Madrid en viajes fuera de España.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-745/2023 RGEP.3609 ------

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones que tiene programadas Radio Televisión Madrid de la próxima Feria de San Isidro.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

----- PCOC-746/2023 RGEP.3610 -----

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones que tiene previstas Radio Televisión Madrid de la próxima Feria de San Isidro

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

——— PCOC-747/2023 RGEP.3611 ——

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones taurinas que tiene previstas Radio Televisión Madrid para la presente temporada.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-748/2023 RGEP.3612 -----

Del Diputado Sr. García Sánchez, del GPS, al Sr. Administrador Provisional de Radio Televisión Madrid RTVM ante la Comisión de Radio Televisión Madrid, con el siguiente objeto: valoración que hace de las retransmisiones taurinas que tiene programadas Radio Televisión Madrid para la presente temporada.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Radio Televisión Madrid, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-750/2023 RGEP.3614 -----

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: valoración que tiene de la gestión del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

----- PCOC-751/2023 RGEP.3626 -----

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la cesión de parcelas para el desarrollo de centros educativos concertados en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-752/2023 RGEP.3627 -----

Del Diputado Sr. Sánchez Domínguez, del GPMM, al Gobierno ante la Comisión de Educación y Universidades, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora el Gobierno la figura del tutor en los colegios públicos.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Educación y Universidades, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-753/2023 RGEP.3635 -----

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: se pregunta cómo valora la atención que reciben los padres que van a tener un hijo con discapacidad en los hospitales del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-754/2023 RGEP.3636 ------

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: actuaciones que van a llevar a cabo para proteger los restos arqueológicos del yacimiento de Carabanchel tras rechazarse la consideración de Bien de Interés Cultural (BIC).

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-755/2023 RGEP.3639 -----

Del Diputado Sr. Babé Romero, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Cultura, con el siguiente objeto: objetivos que pretenden alcanzar con el Instituto Madrileño de Estudios Avanzados en Patrimonio para la investigación en arqueología y el estudio de la evolución humana.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Cultura, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

------ PCOC-756/2023 RGEP.3641 -----

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para publicar la Memoria de la Gerencia asistencial de Atención Primaria del año 2022.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PCOC-757/2023 RGEP.3642 ------

De la Diputada Sra. Joya Verde, del GPVOX, al Gobierno ante la Comisión de Sanidad, con el siguiente objeto: previsión de fechas que tiene el Gobierno para publicar la Memoria de la Gerencia asistencial de Atención Primaria del año 2021.

ACUERDO

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda admitir a trámite dicha Pregunta y remitirla a la Comisión de Sanidad, conforme a los artículos 49, 97, 191 y siguientes del Reglamento de la Asamblea y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

5.3 Peticiones de Información

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, acuerda la tramitación de las Peticiones de Información que a continuación se relacionan, por el procedimiento del artículo 18 del Reglamento de la Asamblea y ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid según los artículos 49 y 97, del citado Reglamento.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

------ PI-509/2023 RGEP.3436 -----

Del Diputado Sr. Gutiérrez Benito, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia completa del estudio en el que se recoge según ha publicado el ejecutivo regional que: "las estimaciones del Ejecutivo regional, por este nuevo tributo del Gobierno -Ley 38/2022, de 27 de diciembre, Impuesto de Solidaridad- puede suponer que dejen de llegar a la Comunidad de Madrid más de 1.200 millones

de inversión extranjera al año, además de ocasionar la pérdida de 13.000 contribuyentes y 5.000 millones de ingresos".

——— PI-510/2023 RGEP.3470 ———

Del Diputado Sr. Cruz Torrijos, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: importe total de las fianzas depositadas por Canal de Isabel II en la Agencia de Vivienda Social con anterioridad al año 2012 derivadas de los contratos de suministro de agua celebrados.

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Villa del Prado durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad.

——— PI-512/2023 RGEP.3484 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Ensanche de Vallecas durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad.

——— PI-513/2023 RGEP.3485 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Moscatelares durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad.

——— PI-514/2023 RGEP.3486 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores El Encinar durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad.

——— PI-515/2023 RGEP.3487 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de las actas de inspección relativas al centro residencial de mayores Parque Coimbra durante los años 2020, 2021 y 2023 salvaguardando la protección de datos/intimidad.

------ PI-516/2023 RGEP.3488 ------

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Ensanche de Vallecas" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales.

——— PI-517/2023 RGEP.3489 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Parque Coimbra" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales.

------ PI-518/2023 RGEP.3490 ------

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Moscatelares" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales.

——— PI-519/2023 RGEP.3491 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "El Encinar" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales.

——— PI-520/2023 RGEP.3492 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la residencia para personas mayores "Villa del Prado" desde el año 2020 hasta la actualidad, siempre con respeto a la protección de datos personales.

——— PI-522/2023 RGEP.3494 ———

De la Diputada Sra. Morales Porro, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: destino (indicando programa, centro, capítulo y partida o subconcepto) de los 20.300.000,00 euros minorados durante la ejecución de los presupuestos correspondientes al año 2022 de la partida "Renta mínima de inserción" (48302), Programa 232G centro 19019.

------ PI-523/2023 RGEP.3500 ------

De la Diputada Sra. Pastor Valdés, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de alumnados becados en los cursos 2021/2022 y 2022/2023, detallando el municipio y el tipo de beca recibida.

----- PI-524/2023 RGEP.3503 -----

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2022-23.

------ PI-525/2023 RGEP.3504 ------

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de solicitudes para Becas comedor del curso 2022-23 recibidas en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

——— PI-526/2023 RGEP.3505 ———

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2022-23, desglosado por centros de titularidad pública y privada.

------ PI-527/2023 RGEP.3506 ------

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2022-23, desglosado por municipios y centro escolar.

——— PI-528/2023 RGEP.3507 ———

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: núm. de solicitudes para Becas comedor del curso 2021-22 recibidas en la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

——— PI-529/2023 RGEP.3508 ———

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid en el curso 2021-22.

——— PI-530/2023 RGEP.3509 ———

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2021-22, desglosado por centros de titularidad pública y privada.

------ PI-531/2023 RGEP.3510 ------

De la Diputada Sra. Rubio Calle, del GPVOX, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de beneficiarios de las Becas comedor de la Comunidad de Madrid para el curso 2021-22, desglosado por municipios y centro escolar.

------ PI-532/2023 RGEP.3514 ------

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: acta de la Reunión mantenida el pasado 16 de noviembre de 2022 por el Director General de Descarbonización y Transición energética, D. Fernando Arlandis Pérez con los representantes de la Asamblea Ciudadana para el Clima.

------ PI-535/2023 RGEP.3522 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: expediente de contratación de la empresa que gestiona la elaboración de las nóminas del personal de los Centros de Atención de Urgencias Extrahospitalarias, renombrados como Centros de Continuidad Asistencial (CCA/PAC).

------ PI-536/2023 RGEP.3523 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2019 especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde se efectuó el ingreso.

------ PI-537/2023 RGEP.3524 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2020, especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde se efectuó el ingreso.

——— PI-538/2023 RGEP.3525 ———

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2021, especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde se efectuó el ingreso.

——— PI-539/2023 RGEP.3526 ———

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de pacientes ingresados, ingresados para cirugía, atendidos en las Consultas Externas y atendidos en Cirugía Ambulatoria en todos los hospitales de agudos de utilización pública (gestión directa e indirecta) durante 2022, especificando en una tabla 2x2 su hospital de referencia de origen y el hospital donde se efectuó el ingreso.

——— PI-540/2023 RGEP.3527 ———

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2019, en formato digital (Excel) reutilizable por el usuario.

------ PI-541/2023 RGEP.3528 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2020, en formato digital (Excel) reutilizable por el usuario.

------ PI-542/2023 RGEP.3529 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2021, en formato digital (Excel) reutilizable por el usuario.

——— PI-543/2023 RGEP.3530 ———

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la facturación intercentros entre los hospitales de la Comunidad de Madrid de los años 2022, en formato digital (Excel) reutilizable por el usuario.

------ PI-544/2023 RGEP.3531 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memoria anual de gestión económica del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal correspondiente a 2020.

------ PI-545/2023 RGEP.3532 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memoria anual de gestión económica del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal correspondiente a 2021.

------ PI-546/2023 RGEP.3533 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: memoria anual de gestión económica del Hospital de Emergencias Enfermera Isabel Zendal correspondiente a 2022.

------ PI-547/2023 RGEP.3535 ------

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número de viviendas rehabilitadas a cargo de la Comunidad de Madrid.

------ PI-548/2023 RGEP.3536 ------

Del Diputado Sr. Moruno Danzi, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: ¿Cuántas viviendas se han rehabilitado por la Comunidad de Madrid desde el año 2019?

——— PI-549/2023 RGEP.3537 ———

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Vitalia Servicios Sanitarios S.A. contratada para el transporte sanitario no urgente, desde el año 2020 hasta la actualidad.

------ PI-550/2023 RGEP.3538 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Servicios Auxiliares Sanitarios de Urgencia S.L.//Ambulancias María Pita S.L. contratada para el transporte sanitario no urgente, desde el año 2020 hasta la actualidad.

------ PI-551/2023 RGEP.3539 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Ferrovial Servicios S.A. contratada para el transporte sanitario urgente, desde el año 2020 hasta la actualidad.

------ PI-552/2023 RGEP.3540 ------

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Servicios Auxiliares de Urgencias S.L., actualmente Serveo, contratada para el transporte sanitario urgente, desde el año 2020 hasta la actualidad.

De la Diputada Sra. Díaz Ojeda, del GPS, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de los expedientes sancionadores que se hayan abierto contra la empresa Safe Urgencias UTE 2016, contratada para el transporte sanitario urgente, desde el año 2020 hasta la actualidad.

------ PI-554/2023 RGEP.3544 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo por el que se convalida el gasto de la liquidación relativa a la actividad de dispensación de medicamentos a pacientes externos, por la incorporación de las nuevas terapias para la hepatitis C, prestada por la "Fundación Jiménez Díaz-Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, de 26 de mayo", en los ámbitos sustitutorio y libre elección, en el año 2020, por un importe de 702.004,38 euros (IVA exento).

------ PI-555/2023 RGEP.3545 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la utilización de los servicios sanitarios de la actividad complementaria del diagnóstico genético preimplantacional, en el marco del convenio singular para la prestación de asistencia sanitaria entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por un importe de 1.740.282,03 euros (IVA exento), durante el año 2020.

——— PI-556/2023 RGEP.3546 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo por el que se autoriza la suscripción, para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, de la cláusula adicional decimocuarta al convenio suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo" para prestar asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios del sistema nacional de salud en el ámbito de la Comunidad de Madrid por importe de 420.628.476,78 euros (IVA exento) y se aprueba el gasto plurianual, derivado de la misma por importe de 420.628.476,78 euros (IVA exento).

------ PI-557/2023 RGEP.3547 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto de la liquidación correspondiente a la liquidación del ejercicio 2019, para el periodo de enero a septiembre del año 2019, relativo a la actividad de libre elección y a la actividad sustitutoria excedentaria de la cláusula adicional octava al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios, por un importe de 18.696.717,80 euros / (IVA exento).

------ PI-558/2023 RGEP.3548 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copias de las actas de las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios desde 2018 hasta la fecha.

------ PI-559/2023 RGEP.3550 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto derivado de la liquidación correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2019, referente a la actividad sustitutoria, actividad de libre elección y a la

actividad sustitutoria excedentaria, de la cláusula adicional octava al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad de Madrid en materia de asistencia sanitaria para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación, de la participación de la sociedad civil en la defensa nacional y de la optimización de los recursos sanitarios, por un importe de 6.638.489,27 euros (IVA exento).

——— PI-560/2023 RGEP.3551 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la liquidación correspondiente a la actividad sustitutoria y formación docente MIR del año 2019, sin la actividad de dispensación de farmacia, en el marco del convenio singular suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por importe de 15.011.683,62 euros (IVA exento).

——— PI-561/2023 RGEP.3552 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto correspondiente al reequilibrio económico-financiero del "Contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Hospital de San Sebastián de los Reyes", derivado de las actuaciones realizadas en el periodo 2016 a 2021, por un importe de 10.542.754,96 euros (IVA incluido), distribuidos en los ejercicios 2021 a 2035.

——— PI-563/2023 RGEP.3554 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba el gasto correspondiente al reequilibrio económico-financiero del "Contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación del Hospital de Parla", derivado de las actuaciones realizadas en el periodo 2016 a 2021, por un importe de 1.137.391,06 euros (IVA incluido), distribuidos en los ejercicios 2021 a 2035.

——— PI-564/2023 RGEP.3555 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se autoriza la contratación, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, del servicio de "Mantenimiento y soporte de determinadas aplicaciones departamentales para centros dependientes del Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid", con un plazo de ejecución de 36 meses y un gasto plurianual de 15.117.235,77 euros (IVA incluido), para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

------ PI-565/2023 RGEP.3556 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto derivado de la realización del servicio de soporte al sistema de información de la campaña de vacunación frente al SARS-CoV-2 en la Comunidad de Madrid, realizado por la empresa Demométrica Investigación de Mercados y Opinión Pública, S.L., por importe de 90.883,23 euros (IVA incluido) desde el 2 de julio al 24 de octubre 2022.

------ PI-566/2023 RGEP.3558 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 26.975.970,38 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 29.546.704,55 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital General de Villalba a favor de la sociedad concesionaria Capio Villalba, S.A. (actual Idcsalud Villalba, S.A.).

——— PI-567/2023 RGEP.3559 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 15.862.682,66 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 19.077.969,78 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Torrejón a favor de la sociedad concesionaria Torrejón Salud, S. A.

------ PI-568/2023 RGEP.3560 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de la liquidación correspondiente a la actividad de dispensación de Prosereme y Aneo del Ámbito Sustitutorio, correspondientes al ejercicio 2018, del Convenio Singular de carácter marco suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la "Fundación Jiménez Díaz-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo", por un importe de 23.862.296,84 euros (IVA exento).

------ PI-569/2023 RGEP.3561 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de la liquidación correspondiente a la actividad complementaria de radioterapia, interrupción voluntaria del embarazo, diagnóstico genético preimplantacional, correspondiente al ejercicio 2019, del convenio singular de carácter marco suscrito entre el Servicio Madrileño de Salud y la "Fundación Jiménez Díaz-Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, de 26 de mayo", por un importe de 1.544.934,63 euros (IVA exento).

——— PI-570/2023 RGEP.3563 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de oficina técnica de apoyo al diseño e implantación de servicios y contenidos digitales en el Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa Global Rosetta S.L.U., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 35.386,98 euros (IVA incluido).

——— PI-571/2023 RGEP.3565 ——

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de oficina de proyectos de sistemas de información sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, realizados por la empresa Accenture, S.L. durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 140.810,30 euros (IVA incluido).

------ PI-572/2023 RGEP.3567 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios técnicos de apoyo a la coordinación, seguimiento y control del cumplimiento de objetivos de sistemas de información de los contratos programa de todos los centros hospitalarios del Servicio Madrileño de Salud y apoyo a la actualización tecnológica de la historia clínica electrónica, realizados por la empresa ATOS SPAIN, S.A., durante el mes de octubre de 2022, por un importe de 20.134,40 euros (IVA incluido).

------ PI-573/2023 RGEP.3571 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la utilización de los servicios sanitarios de la actividad complementaria del diagnóstico genético preimplantacional, en el marco del convenio singular para la prestación de asistencia sanitaria entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por un importe de 652.552 euros (IVA exento), durante el año 2017.

——— PI-574/2023 RGEP.3572 ———

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del contrato de comercialización de electricidad de los Institutos de Enseñanza Secundaria de la Comunidad de Madrid.

——— PI-575/2023 RGEP.3573 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del Acuerdo por el que se convalida el gasto de los servicios de mantenimiento, evolución y desarrollo de aplicaciones y análisis de datos sanitarios (MEDAS) para el Servicio Madrileño de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid- lote 4: centro de competencias de business intelligence (CCBI). análisis de datos sanitarios realizados por la UTE: ATOS SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L.-CONNECTIS CONSULTING SERVICES, S.A. desde agosto hasta septiembre de 2022, por un importe de 116.483,01 euros (IVA incluido).

——— PI-576/2023 RGEP.3575 ———

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se convalida el gasto relativo a la utilización de los servicios sanitarios de la actividad complementaria de radioterapia, interrupción voluntaria del embarazo y diagnóstico genético preimplantacional, en el marco del Convenio Singular para la prestación de asistencia sanitaria entre el Servicio Madrileño de Salud y la Fundación Hospital "Fundación Jiménez Díaz – Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982 de 26 de mayo", por un importe de 1.494.467,99 euros (IVA exento), durante el año 2018.

——— PI-577/2023 RGEP.3576 ——

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 18.490.070,64 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2018 por importe de 21.645.310,35 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Torrejón a favor de la sociedad concesionaria TORREJÓN SALUD, S.A.

------ PI-578/2023 RGEP.3577 ------

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la documentación que justifique el gasto por importe de 18.490.070,64 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2018 por importe de 21.645.310,35 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital de Torrejón a favor de la sociedad concesionaria TORREJÓN SALUD, S.A.

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia del acuerdo por el que se aprueba un gasto por importe de 62.729.475,70 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 66.700.042,72 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital Universitario Rey Juan Carlos de Móstoles a favor de la sociedad concesionaria Capio Móstoles, S.A. (actual Idcsalud Móstoles S.A.).

------ PI-580/2023 RGEP.3580 -----

De la Diputada Sra. Lillo Gómez, del GPUP, al Gobierno, con el siguiente objeto: copia de la documentación que justifique el gasto por importe de 62.729.475,70 euros (IVA exento), para cubrir los gastos derivados de la liquidación del ejercicio 2019 por importe de 66.700.042,72 euros (IVA exento), del contrato de gestión de servicio público, modalidad de concesión, de la asistencia sanitaria especializada correspondiente al Hospital Universitario Rey Juan Carlos de Móstoles a favor de la sociedad concesionaria Capio Móstoles, S.A. (actual Idcsalud Móstoles S.A.).

——— PI-581/2023 RGEP.3586 ———

Del Diputado Sr. Tejero Franco, del GPMM, al Gobierno, con el siguiente objeto: número y cuantía total de las ayudas ejecutadas y concedidas al autoconsumo en la última fecha disponible.

5.4 CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS Y ÓRGANOS DE LA CÁMARA

------ PROMESA O JURAMENTO ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA ------

En el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión celebrada el día 2 de marzo de 2023, ha jurado acatar la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid la Ilma. Sra. Diputada electa Dña. María de las Mercedes Pérez González, en sustitución, por renuncia, de la Sra. Dña. Paloma Tejero Toledo.

—— CAMBIO DE MIEMBROS EN DIVERSAS COMISIONES ——

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2023, ha tomado conocimiento del escrito RGEP.3624/2023, del Sr. Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, comunicando cambio de miembros de su Grupo Parlamentario en diversas Comisiones de la Cámara; y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento de la Asamblea, se declara formalmente la modificación, según se relaciona a continuación; ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y dando traslado a las Comisiones correspondientes.

Sede de la Asamblea, 6 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

COMISIÓN DE FAMILIA Y POLÍTICA SOCIAL

Baja: Dña. Miriam Bravo Sánchez.

Alta: Dña. María de las Mercedes Pérez González (se le propone como Secretaria).

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS CONTRATACIONES

Alta: Dña. María de las Mercedes Pérez González.

COMISIÓN DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

Alta: Dña. María de las Mercedes Pérez González. Se designa como Portavoz adjunta a Dña. María del Mar Blanco Garrido.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Alta: Dña. María de las Mercedes Pérez González.

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

6.1 ACUERDOS DEL PLENO DE LA CÁMARA

----- PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL -----

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3.g) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y 222 del Reglamento de la Asamblea, a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, ha acordado interponer recurso de inconstitucionalidad contra la creación del Impuesto Temporal de

Solidaridad de las Grandes Fortunas, recogido en el artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el Establecimiento de Gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Sede de la Asamblea, 2 de marzo de 2023. La Presidenta de la Asamblea EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

7. Otros Documentos

7.4 RÉGIMEN INTERIOR

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2 j) del Estatuto del Personal de la Asamblea de Madrid y en el artículo 66 del Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, BOE núm. 85, de 10 de abril de 1995, esta Presidencia,

CONSIDERANDO la propuesta de la Ilma. Sra. Directora de Gestión Administrativa, por la que atendiendo a la vacante del puesto de trabajo núm. 246, "Jefe del Servicio de Contratación y Licitación Electrónica", se solicita que "dada la necesidad de dar continuidad a las funciones relacionadas con la asistencia material y técnica a la Mesa de Contratación, la gestión de procesos de contratación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y la asignación de autorizaciones, perfiles y roles profesionales necesarios para la gestión de la contratación pública en el ámbito de la Cámara, por razones de urgencia y eficacia administrativa, se ruega que se disponga de lo necesario para la atribución temporal de las funciones recogidas en el artículo 44 letras f), g), h), i), j), del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, así como aquellas otras tareas de coordinación ordinaria de las unidades integrantes del mencionado Servicio, a la Jefa de la Sección de Contratación y Licitación Electrónica, Dña. María de las Mercedes Zazo Martínez, al contar la interesada con la experiencia y cualificación, tanto teórica como práctica, requerida para ello".

RESUELVE⁴

Primero. Atribuir temporalmente a Dña. María de las Mercedes Zazo Martínez, Jefa de la Sección de Contratación y Licitación Electrónica, la realización de las funciones recogidas en el artículo 44 letras f), g), h), i), j) del Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid, así como aquellas otras tareas de coordinación ordinaria de las unidades integrantes del mencionado Servicio, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento General de Ingreso del Personal de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

24639 -

⁴ Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación ante la Excma. Sra. Presidenta de la Asamblea o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID / Núm. 91 / 9 de marzo de 2023

Segundo. Los efectos de la presente Resolución serán desde el 1 de marzo de 2023 y mientras se mantengan las circunstancias que motivan la presente adscripción, con el límite máximo de dos años.

Sede de la Asamblea, 1 de marzo de 2023. (El Vicepresidente Primero por delegación de Presidencia de 2 de julio de 2021) JORGE RODRIGO DOMÍNGUEZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLE	A DE MADRID / Núm. 91 / 9 de marzo de 2023
	24641 —

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID/Núm. 91/9 de marzo de 2023	

BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID/Núm. 91/9 de marzo de 2023	

ÍNDICE GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. TEXTOS APROBADOS

- 1.1 Leyes
- 1.2 Textos Reglamentarios
- 1.3 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.4 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 2.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.5 Mociones (M)
- 2.6 Interpelaciones (I)
- 2.7 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.7.1 Preguntas que se formulan
 - 2.7.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
 - 2.7.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.9 Criterio del Gobierno
- 2.10 Propuestas de Resolución

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 3.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.5 Mociones (M)
- 3.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.10 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Delegación Legislativa en el Gobierno (DL)
- 4.4 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.5 Mociones (M)

- 4.6 Interpelaciones (I)
- 4.7 Preguntas (P)
- 4.8 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

5. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

- 5.1 Comparecencias
 - 5.1.1 Comparecencias ante el Pleno
 - 5.1.2 Comparecencias ante las Comisiones
- 5.2 Preguntas de Respuesta Oral
 - 5.2.1 Preguntas de Respuesta Oral en Pleno
 - 5.2.2 Preguntas de Respuesta Oral en Comisión
- 5.3 Peticiones de Información
- 5.4 Constitución, Composición y Elección de los miembros y Órganos de la Cámara
- 5.5 Nombramiento y Designación de miembros de Instituciones, Entes y Organismos Públicos
- 5.6 Calendario de celebración de sesiones
- 5.7 Resumen de la Actividad Parlamentaria

6. ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

- 6.1 Acuerdos del Pleno de la Cámara
- 6.2 Acuerdos de la Mesa de la Asamblea y/o de la Junta de Portavoces
- 6.3 Acuerdos y Dictámenes de las Comisiones de la Cámara
- 6.4 Resoluciones de la Presidencia de la Asamblea
- 6.5 Resoluciones de la Secretaría General
- 6.6 Declaraciones Institucionales

7. OTROS DOCUMENTOS

- 7.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 7.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 7.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 7.4 Régimen Interior
- 7.5 Varios
- 7.6 Corrección de errores

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA - SERVICIO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018 - MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08 www.asambleamadrid.es e-mail: publicaciones@asambleamadrid.es

- Papel 100% reciclado -

——— Depósito legal: M. 19.463-1983 - ISSN 1131-7043 - Asamblea de Madrid —